

**A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE  
CONOCIMIENTO Y EMPLEO DE GRANADA  
DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y  
COMERCIO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA  
Avenida Joaquina Eguaras, 2. Edificio Almanjayar  
18013 – Granada**

**ALEGACIONES AL “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA LÍNEA  
AÉREA-SUBTERRÁNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA  
ELÉCTRICA A 220 kV SIMPLE CIRCUITO. EL FARGUE–  
SALERES TRAMO 2; SALERES–L/ 220 KV GABIAS-ÓRGIVA y  
SALERES-L/ 220 KV BERJA-ÓRGIVA” y la construcción de  
“NUEVA SUBESTACIÓN SALERES 220 KV”, con expedientes de  
EIA del 13.750/AT a 13753/AT y AAU/GR/010/18**

**5 de febrero de 2019**

Don XXXXXXX XXXXXX XXXXXXXX, con D.N.I.:XXXXXXXX-X, en nombre de la Cooperativa Agroecológica Hortigas, con Dirección a efectos de notificación en la Calle XXXXXXXX XX del municipio de Dúrcal, Provincia de Granada.

### **COMPARECE Y DICE:**

Como es de conocimiento por esta Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, esta cooperativa envió, por medio del Registro Auxiliar del Centro de Empleo de Dúrcal el día 30 de noviembre de 2018, un escrito de alegaciones al proyecto referido. Sin embargo queremos hacer una ampliación de aquel escrito de alegaciones, dada la ampliación del plazo de las mismas, que quedará así modificado a todos los efectos que este nuevo escrito de alegaciones supone, pasando a quedar redactado como sigue y, por lo tanto

### **EXPONEMOS POR LA PRESENTE:**

1º.-Que ha aparecido en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 202, de 18 de octubre de 2018, cuatro anuncios de 28 de septiembre de 2018, de la de la Delegación Territorial de Conocimiento y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Unificada y autorización administrativa de la instalación de una Línea Eléctrica Aérea de Alta Tensión 220 kV D/C de transporte conocida como “PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 220 kV SIMPLE CIRCUITO. EL FARGUE–SALERES TRAMO 2; SALERES–L/ 220 KV GABIAS-ÓRGIVA y SALERES-L/ 220 KV BERJA-ÓRGIVA” y la construcción de “NUEVA SUBESTACIÓN SALERES 220 KV”, con expedientes de EIA del 13.750/AT a 13753/AT.

Que se someten dichos proyectos a información pública y se dice que se puede descargar la documentación en el Portal de la transparencia. Sin embargo, como imaginamos ya es de su conocimiento, dichos enlaces (links) estaban rotos o no funcionaban correctamente, por lo que desde este portal fue imposible acceder a la información durante mucho tiempo, hasta que un numeroso grupo de particulares puso esto en conocimiento de la Delegación pertinente.

Además de esto, el anuncio de dicha publicación no ha sido expuesto en el tablón de anuncios de nuestro ayuntamiento (Dúrcal), hecho éste puesto ya en conocimiento a los responsables públicos para su subsanación. Así mismo, manifestar que este hecho de la no publicación de esta información ha ocurrido en prácticamente todos los municipios por los que discurre el trazado de este proyecto de línea de alta tensión, como son Albuñuelas, Alhendín, Atarfe, El Valle, Granada, La Malahá, Las Gabias, Padul, Vegas del Genil, Otura, Villamena, Cullar Vega, Dúrcal, Órgiva, Cañar, Lanjarón, El Pinar.

Manifestamos también que, una vez que ha sido de conocimiento este proyecto por los ayuntamientos éstos, junto con diversas mancomunidades y otras entidades se han opuesto en masa ha dicho proyecto, como así han hecho público en semanas pasadas, con lo que

manifestamos que las medidas de participación pública adoptadas han sido vías meramente administrativas difícilmente constitutivas de forma suficiente, clara y oportuna de dar a conocer el proyecto y mucho menos han podido permitir una participación real y, por tanto, ha incumplido la obligación establecida en el artículo 6.2 de la *Directiva 2011/92/UE*.

Ya que además el proyecto global “*Duplicación del eje de 220 kV entre Granada y Almería*” se queda en la subestación y líneas hasta Órgiva, pero omite la parte que conecta Saleres (Granada) con Benahadux (Almería), ya que **hoy en día no podemos hacer una consulta de sus impactos al estar desaparecidos estos informes del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía. Esto conculcaría la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, en su artículo 11 que, no obstante, explicaremos más detalladamente en el Título 2 de las presentes alegaciones.

Ya que su publicación en los enlaces anteriormente citados, o no contenían toda la información o aparecían rotos, a pesar de haber rastreado todos los anuncios sometidos a exposición pública desde varios días antes hasta días después de la publicación en BOJA de 18 de octubre y que nuestro derecho a la información se ha visto vulnerado por la falta de transparencia en este asunto, **conculcando el convenio de Aarhus** y su transposición a las leyes estatales tales como la *Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)* sobre acceso a la información, participación del público en la toma de decisiones y acceso a la justicia en materia de medio ambiente, dado que además se ha producido una situación esperpéntica, contraria a derecho, en la que se ha ampliado el plazo como ahora así aparece en la web de la Consejería -publicado ya en un primer momento de manera errónea como ya hemos explicado- al trámite de información pública sobre la petición de autorización ambiental unificada, autorización administrativa previa y autorización de construcción **SOLICITAMOS** que, en cumplimiento de la legislación vigente, se considere el trámite de información pública de los expedientes de EIA del 13.750/AT a 13753/AT y de los “**PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA LÍNEA AÉREA-SUBTERRÁNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA A 220 kV SIMPLE CIRCUITO. EL FARGUE – SALERES TRAMO 2 SALERES–L/GABIAS-ÓRGIVA y SALERES-L/BERJA-ÓRGIVA**” y la construcción de “**NUEVA SUBESTACIÓN SALERES 220 KV**” como **nulo de pleno derecho**.

**Caso de continuar la tramitación, aparte de ser impugnados por la vía administrativa, procederemos contra los responsables de esta situación por los medios que nos facilita la legislación vigente.**

2º.- Sin perjuicio a lo expuesto anteriormente y ante la falta de tiempo y de transparencia por parte de las diferentes administraciones ya advertida, queremos manifestar una serie de alegaciones con títulos de referencias de incorrecciones halladas en el presente proyecto, relativas a los documentos de memorias y expedientes de EIA del 13.750/AT a 13753/AT referidos.

## **PÁGINA 25 y sucesivas (Tomo I. EIA. Memoria. Vol.I)**

### Título 1

En cuanto al apartado tercero “RESULTADOS DEL TRÁMITE DE CONSULTAS PREVIAS” se constata la innación por parte de administraciones estatales, consejerías andaluzas, administraciones locales y provinciales y otras entidades al no aparecer respuesta por parte de las siguientes y no aparecer, por lo tanto, recogidas en el “Tomo III. EIA. Anexos”, en su apartado 4: **“ANEXO IV RESPUESTA AL TRÁMITE DE CONSULTAS PREVIAS”** -salvo 12 de ellas consultadas como aparece en el documento, de las 90 que se dice que consulta-, lo que refuerza la idea, expresada en el punto primero de este escrito, de la falta de transparencia e inoperancia de las distintas administraciones en lo que a este proyecto se refiere conculcando, como ya hemos expresado, **el convenio de Aarhus** y su transposición a las leyes estatales tales como la **Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)**.

Como ya les hemos hecho saber, al ser puesto en conocimiento de diversos pueblos afectados el paso de las líneas y subestación éstos se han manifestado, y se manifiestan, publicamente en contra incluso a través de mociones y de diversos comunicados como esperemos sea de su conocimiento, **EXIGIMOS** que la peticionaria muestre todas las cartas enviadas a las diferentes entidades con las que manifiestan haberse puesto en contacto, tengan éstas respuestas o no, ya que la otra posibilidad, a este respecto, sería que **la compañía oculte estos datos en su EIA dado, como decimos, que no aparece reflejado en ningún anexo ni en ninguna otra parte de todo el estudio completo, con lo cual las responsabilidades exigibles pasarían a ser a la peticionaria.**

## **PÁGINA 450 (Tomo I del EIA) y PÁGINAS 498 a 509 (Tomo II del EIA)**

### Título 2

En cuanto a la comparación de alternativas de trazado de líneas en el tramo paralelo entre la futura *L/220 kV Saleres-L/Berja-Órgiva* y la futura *L/220 kV Benahadux-Saleres* (alternativa cuádruple circuito) se expresa que:

*“De manera simultánea a la tramitación del presente expediente de la SE Saleres y líneas L/220 kV El Fargue-Saleres, L/220 kV Saleres –L/Gabias-Órgiva y L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva, RED ELÉCTRICA tramita el correspondiente a la futura L/220 kV Benahadux-Saleres. Del análisis de alternativas de proyecto y diseño de corredores para la citada línea eléctrica, llevado a cabo de manera similar al realizado para el presente estudio, ha resultado como corredor más favorable para la L/220 kV Benahadux-Saleres uno que coincide parcialmente con el corredor más favorable para la L/220 kV Saleres-L/Berja-Órgiva a lo largo de unos 15 km”.*

De resultados de esta actuación, tras plantearse dos soluciones técnicas para la “compactación de ambas líneas en su discurrir por el tramo compartido”, que serían la de tramos paralelos independientes o un único tramo a doble circuito se concluye que:

*“apenas existen diferencias entre los efectos previsibles de ambas alternativas planteadas sobre los componentes analizados, y si acaso se puede concluir una mayor favorabilidad de la solución de dos dobles circuitos paralelos por su menor incidencia visual. Por el contrario, la implantación de una línea de cuádruple circuito en los terrenos por los que debería discurrir, resulta en numerosos inconvenientes y complicaciones de tipo técnico. Principalmente atendiendo a estos condicionantes, pero teniendo en cuenta además la práctica ausencia de diferencias significativas entre los impactos de ambas alternativas valoradas, **RED ELÉCTRICA ha optado por desarrollar finalmente en el proyecto la alternativa de construir en esta zona dos líneas de doble circuito en paralelo, frente a la alternativa de construcción de un tramo de cuádruple circuito compartido entre ambas líneas**”* (pág. 457 del tomo I del EIA, negrita añadida).

Para finalmente concluir en la misma página 457 del tomo I que:

*“Hay que destacar finalmente que el presente estudio de impacto ambiental recoge en el Volumen II de su memoria un análisis pormenorizado de los impactos acumulativos y sinérgicos que se derivarán del paralelismo entre las líneas L/220 kV Saleres-L/Berja-Órgiva y L/220 kV Benahadux-Saleres”.*

Al pasarnos al tomo II nos encontramos con que este “análisis pormenorizado” correspondiente al título 4.4 (Valoración de los efectos acumulativos y sinérgicos), parte de la página 498 para finalizar en la página 509. Es decir, un total de 12 páginas (de un estudio total de unas 3000) lleno además de guiones y un par de mapas con la clara intención de minimizar los impactos de dos líneas en paralelo que transcurren a lo largo de 15.3 km, con una distancia entre sus líneas de entre 70 y 600 metros según tramos. Además, en esta misma página 498, nos encontramos con la previsión de una futura línea de 220 kV (denominada como Los Montes-Saleres, prevista para después de 2020) que saldrá desde la subestación de Saleres “sin contar en la actualidad con un proyecto definido, por lo que se desconoce su recorrido exacto”. Siendo cierto que no podemos valorar los efectos acumulativos y sinérgicos, como es obvio por otra parte, de una línea proyectada (Los Montes-Saleres) pero sin un recorrido definido por el momento, queremos hacer referencia también a esta actuación, sin que forme parte de esta alegación como tal, pero creemos que es conveniente señalarlo por los argumentos que se exponen a continuación.

*“Red Eléctrica de España estudiará y dará respuesta en el menor tiempo posible a todas las alegaciones al eje eléctrico Sur de Granada como parte del periodo de información pública, abierto el pasado mes de octubre y ampliado hasta el próximo 7 de marzo. A partir de ahí la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía resolverá la viabilidad del proyecto mediante la Autorización Ambiental Unificada.*

*El trazado actual de la línea de 220 kilovoltios (kV) proyectada dentro del eje eléctrico Sur de Granada es la mejor propuesta desde el punto de vista medioambiental y social, tras diversos estudios realizados por Red Eléctrica en los que se ha descartado en torno a 60 alternativas por considerar mayores sus efectos sobre el territorio.*

*El proyecto de línea 220 kV Saleres-Benahadux es una combinación de nuevas actuaciones y refuerzos sobre la red de 220 kV existente en la zona, asegurando el apoyo necesario a la red de distribución y facilitando la conexión de generación de energía renovable ya instalada y proyectos futuros con el fin de facilitar la transición energética y los compromisos medioambientales de la Unión Europea. Así, el nuevo eje Sur de Granada responde a la necesidad de reforzar el suministro eléctrico de la provincia y de Almería, con un planteamiento que garantizará la sostenibilidad económica, social y ambiental de la zona.*

***Los trabajos comprenden la construcción de 182 nuevos km de circuito de líneas de 220 kilovoltios (kV) que incluyen los tramos de El Fargue-Saleres, así como la subestación de Saleres y dos conexiones de la misma con las líneas Gabias-Órgiva y Berja-Órgiva; además de un último tramo de línea entre Saleres y Benahadux (Almería).***

*En concreto, el Estudio de Impacto Ambiental que se encuentra en información pública hasta el 7 de marzo, es la propuesta mejor valorada por la administración y organismos oficiales en base a criterios sociales y ambientales así como a su impacto en el desarrollo sostenible del territorio.*

*El procedimiento de búsqueda de la mejor alternativa, empleado y mejorado por Red Eléctrica durante los últimos 25 años, responde, así, al compromiso de la compañía por cumplir con su papel como transportista único de la red de transporte de electricidad con la máxima calidad y eficiencia para minimizar el impacto en el terreno. Así, la compañía respeta escrupulosamente en todos sus proyectos el patrimonio cultural e histórico de las zonas donde interviene, algo que también se ha tenido presente en el eje eléctrico Sur de Granada.*

*En esta ocasión, para la valoración de la mejor alternativa entre las cerca de 60 estudiadas, se compararon de manera objetiva y cuantificada un conjunto de aspectos ambientales y territoriales, como la fauna y hábitats naturales, población y desarrollo urbano o rural o las actividades económicas, entre otros. El impacto comparado en base a una escala cuantitativa sirve para la selección, en su caso, de la mejor alternativa propuesta, dando lugar a una propuesta técnica sobre la que se desarrolla un profundo Estudio de Impacto Ambiental.*

*Así, la propuesta de las nuevas infraestructuras es el resultado de los estudios técnicos y ambientales desarrollados en la zona desde 2011, en contacto estrecho con las administraciones ambientales competentes. En su elaboración se han tenido en cuenta los comentarios realizados por las administraciones y colectivos consultados en las distintas fases ya recorridas de la tramitación del proyecto.*

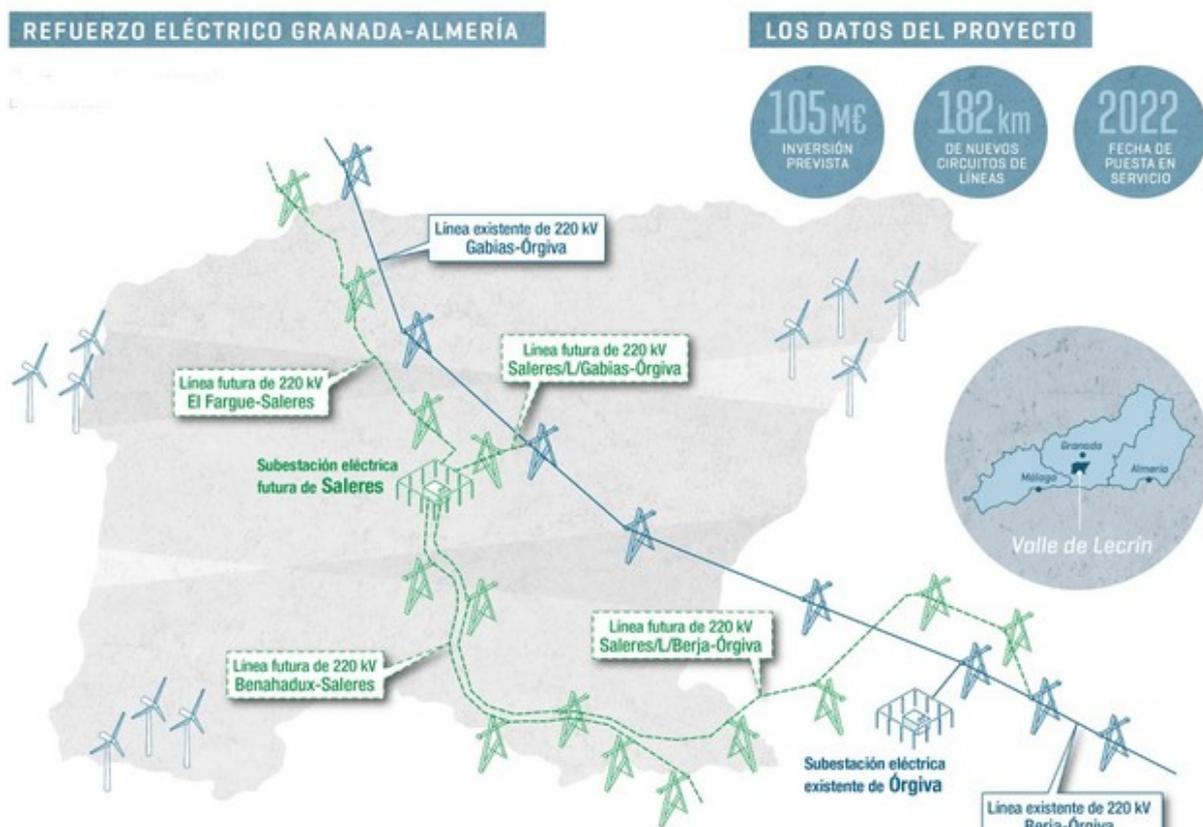
*¿Por qué es necesario un proyecto así en Granada?*

Con una inversión prevista de en torno a los 105 millones de euros, este proyecto eléctrico Saleres-Benahadux de 220 kV nace para responder a la necesidad de reforzar la red de transporte eléctrico y servir de apoyo a la red de distribución, incrementando así la seguridad y calidad del suministro eléctrico; además de apoyar a la evacuación de generación renovable tanto de las infraestructuras ya en funcionamiento como de las futuras.

Además, el proyecto facilitará el acceso a la fibra óptica instalada en las infraestructuras eléctricas, mejorando las redes de telecomunicaciones; y contribuirá a que el Valle de Lecrín disponga de una red eléctrica moderna, segura y fiable. En definitiva, el proyecto permitirá el desarrollo socioeconómico de la región y fomentará el bienestar de las personas de forma sostenible en los próximos años.

En este sentido, la experiencia de Red Eléctrica constata que, lejos de suponer una merma en el desarrollo de los territorios donde se llevan a cabo estos proyectos, el refuerzo de las redes eléctricas y de telecomunicaciones supone un impulso a su progreso.

Estas infraestructuras figuran en el plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020 del Ministerio para la Transición Ecológica. Por tratarse de proyectos de interés general, no requiere de ninguna autorización municipal, y corresponde a la administración autonómica su autorización administrativa a efectos de construcción y permisos ambientales.” (Fuente: Red Eléctrica de España. 31-01-2019).



Fuente: Red Eléctrica de España

El proyecto global “*Duplicación del eje de 220 kV entre Granada y Almería*” se queda en la subestación y líneas hasta Órgiva, pero omite la parte que conecta Saleres (Granada) con Benahadux (Almería), ya que **hoy en día no podemos hacer una consulta de los impactos de esta última línea al estar desaparecidos estos informes del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía. Esto conculcaría la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**, en su artículo 11:

“Artículo 11. Principios técnicos.

*El Portal de la Transparencia contendrá información publicada de acuerdo con las prescripciones técnicas que se establezcan reglamentariamente que deberán adecuarse a los siguientes principios:*

a) *Accesibilidad: se proporcionará información estructurada sobre los documentos y recursos de información con vistas a facilitar la identificación y búsqueda de la información.*

b) *Interoperabilidad: la información publicada será conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, aprobado por el Real Decreto 4/2010, de 8 enero, así como a las normas técnicas de interoperabilidad.*

c) ***Reutilización: se fomentará que la información sea publicada en formatos que permita su reutilización, de acuerdo con lo previsto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y en su normativa de desarrollo***”.

**Además de lo señalado, que anularía de facto la tramitación de los expedientes y de la AAU sobre la que alegamos**, este fraccionamiento en la elaboración y tramitación del proyecto global «Duplicación del eje de 220 kV entre Granada y Almería» constituye también un fraccionamiento de la evaluación de impacto ambiental integral contrario a Derecho.

La norma comunitaria establece que “*los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que, antes de concederse la autorización, los proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, en virtud, entre otras cosas, de su naturaleza, dimensiones o localización, se sometan al requisito de autorización de su desarrollo y a una evaluación con respecto a sus efectos en el medio ambiente*”. (artículo 2.1 de la Directiva 2011/92/UE y artículo 9.1 de la Ley 21/2013).

Esta exigencia de evaluar el proyecto en virtud de su “*naturaleza, dimensiones o localización*” cambia sustancialmente si el proyecto se fracciona o se evalúa en su conjunto por al menos las siguientes razones:

- En lo que atañe a sus **dimensiones** los efectos son muy diferentes cuando se está reduciendo la longitud de su recorrido a aproximadamente la mitad.

- En lo que se refiere a la **localización** también resulta muy diferente que el proyecto se localice en un recorrido que, aproximadamente, se divide por dos.

**Estas razones hacen necesario que se realice una evaluación ambiental conjunta del proyecto global y que por tanto su fraccionamiento sea un incumplimiento de la obligación transcrita más arriba e incompatible con el efecto útil de la Directiva 2011/92/UE (que deroga la Directiva 85/337/CEE, del Consejo, de 27 de junio de 1985,**

*relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente).*

**Esta interpretación está avalada por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.** En el asunto relativo a la evaluación ambiental del “Proyecto de línea Valencia-Tarragona, tramo Las Palmas-Oropesa. Plataforma” España defendió que se trataba únicamente de un tramo de 13,2 km entre dos localidades y que por tanto no afectaba al tráfico a gran distancia. La Comisión alegó que dicho proyecto formaba parte del “Corredor del Mediterráneo” de 251 km de longitud. El Tribunal juzgó: **Si se admitiera la alegación del Gobierno español, el efecto útil de la Directiva 85/337 podría quedar gravemente comprometido, puesto que bastaría con que las autoridades nacionales en cuestión fraccionaran un proyecto de una larga distancia en tramos sucesivos de pequeña importancia para que tanto el proyecto considerado en su globalidad como los tramos surgidos de dicho fraccionamiento pudieran eludir lo dispuesto en dicha Directiva** (sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 16 de septiembre de 2004, Comisión contra España, C-227/01, EU:C:2004:528, apartado 53, pronunciamiento acogido por la sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2004, recurso 4723/2001, ES:TS:2004:8142).

La Audiencia Nacional mantuvo también el mismo criterio en relación al proyecto de Nueva Red Ferroviaria en el País Vasco (Resolución 24/11/2000): *Siendo así, no resulta posible la fragmentación en varios proyectos independientes (28 proyectos constructivos correspondientes a 28 tramos como proponen los recurrentes) del proyecto global de una obra recogida con sustantividad propia en el Anexo del Real Decreto Legislativo 1302/86 (en este caso una línea de ferrocarril de largo recorrido). Contrariamente a la argumentación de la parte actora, tal segmentación del proyecto, en los múltiples proyectos de ejecución constructiva, hace ineficaz el instrumento preventivo y anticipativo de la evaluación ambiental que, por su naturaleza, debe ser única e integral para la totalidad de la obra. Es más, ni siquiera en los supuestos de proyectos pertenecientes a las clases enumeradas en el Anexo II de la Directiva 85/337, se permite la segmentación de los proyectos, en orden a su sujeción a la evaluación de impacto ambiental, en relación con los criterios o umbrales, ya que dividiendo el proyecto inicial en varios que no superen el umbral "...hacen que el conjunto de características de un proyecto no sean tomadas en consideración para determinar si dicho proyecto debe someterse a estudio de impacto"* (STJCE 31 de septiembre de 1999, asunto C- 392/96, apartado 58) (sentencia de la Audiencia Nacional de 12 de enero de 2005, recurso 780/2001, ES:AN:2005:46, FJ4).

**En conclusión REE engaña a la Administración para la concesión de permisos de los tramos afectados, como puede derivarse de la jurisprudencia señalada, lo que le podría suponer a la propia Administración y al funcionariado encargado de emitir resolución en este caso un delito de prevaricación al no considerar el proyecto en su globalidad, como señalan las sentencias anteriores y que ahora son también del conocimiento de esta Delegación, al dar una resolución contraria a la ley.**

**PÁGINA 222 más sucesivas y previas (Tomo I. EIA. Memoria. Vol.I)**

### Título 3

**Si tener tiempo de hacer un estudio pormenorizado de lo que en cuanto a taxones florísticos y faunísticos se refiere, ya que como hemos explicado el oscurantismo en cuanto al conocimiento de este proyecto ha sido la nota dominante** de esta concesión, nos gustaría destacar un pequeño párrafo que aparece en el EIA *“del total de especies presentes en el ámbito y su entorno, 271 se encuentran incluidas en alguna categoría de amenaza, ya sea en los catálogos andaluz o español de especies amenazadas, en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, en los anexos de las Directivas Habitat y Aves o en los libros rojos de especies amenazadas de Andalucía”*.

Además de esto, y a pesar de reconocer Red Eléctrica que no es productora de energía, se argumenta por parte de la peticionaria la producción de energía renovable (pág. 229 del Tomo II), que efectivamente contribuye a la lucha contra el cambio climático, **obviando que uno de los principales objetivos del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático** -refrendado por el más reciente creado Panel Intergubernamental sobre Biodiversidad y Ecosistemas (IPBES)- **es el mantenimiento de la biodiversidad del planeta, algo incompatible con la construcción de estas estructuras (alteraciones topográficas, modificación de los horizontes edáficos, compactación y alteración del suelo e incremento de la erosión** -páginas 230 a 234 del Tomo II. EIA. Memoria. Vol.II-; **alteración de cauces y barrancos, vertidos de sustancias contaminantes a aguas superficiales y subterráneas procedentes de maquinarias, etc., y esto solo en cuanto a su fase constructiva** -páginas 236 a 244 del Tomo II. EIA. Memoria. Vol.II-), **ya que además provocan un impacto irreversible mientras dura la explotación, indefinido y perdurable en el tiempo más allá de la propia duración de la explotación**, al ser considerablemente agresivo para lo que se considera una biocenosis o trama ecológica en los lugares afectados.

Hay que destacar en este punto la importancia del mantenimiento y fomento de la **conectividad ecológica** -la conectividad ecológica se refiere el movimiento de especies entre zonas que permita un intercambio genético, flujos ecológicos entre poblaciones y hábitats...- **es una pieza clave en los esfuerzos nacionales e internacionales para la conservación de la biodiversidad**, tal y como recogen numerosas iniciativas, políticas y legislaciones vigentes tanto a nivel estatal como europeo **al permitir contrarrestar los efectos adversos de la fragmentación y aislamiento de los ecosistemas y facilitar la adaptación de las especies a los desplazamientos en sus áreas óptimas de distribución**, interrumpidas en este caso por esta pretendida construcción y sus estructuras. Por ello, es necesario tomar medidas que contribuyan a garantizar la viabilidad y persistencia de las especies de flora y fauna, que no aparecen reflejadas por ninguna parte en el estudio del presente proyecto, nada más que para su mera mención en cuanto a la elección del trazado final de las estructuras. Pero esto último será objeto de un análisis propio con título específico más adelante.

Hay que destacar, en esta línea, la propuesta del vigente Programa de Medio Ambiente (PMA), para orientar la política de la UE en la materia hasta el año 2020. **Uno de los nueve objetivos prioritarios de esta propuesta es: proteger a la naturaleza y consolidar la capacidad de recuperación ecológica.**

**La estrategia europea de biodiversidad de la UE para el año 2020 -que afirma que las especies se están extinguiendo a una velocidad muy elevada, que supera entre 100 y 1000 veces el ritmo natural, reconociendo que solo el 17% de las especies y hábitats y un 11% de los ecosistemas protegidos en la UE funcionan bien- tiene un objetivo principal: detener la pérdida de biodiversidad y la degradación de los servicios ecosistémicos** -beneficios que los seres humanos extraemos de ella- de la Unión Europea, y restaurarlos en la medida de lo posible, incrementando al mismo tiempo la contribución de la UE a la lucha contra la pérdida de biodiversidad mundial y una visión hacia 2050, año en el que la biodiversidad de la Unión Europea y los servicios ecosistémicos que ofrece deben estar protegidos, valorados y restaurados. Algo que parece conculcarse con la construcción de estas instalaciones.

Esta estrategia recoge un hecho clave, no tenido en cuenta hasta lo de ahora, pero que es fundamental para el caso del que hablamos:

*“El objetivo de biodiversidad EU 2020 se basa en la admisión de que, aparte de su valor intrínseco, la biodiversidad y los servicios que proporciona poseen un importante valor económico que pocas veces detectan los mercados. Al eludir los mecanismos de fijación de precios y no reflejarse en la contabilidad social, la biodiversidad es a menudo víctima de enfoques contrarios sobre la naturaleza y su utilización. El proyecto internacional patrocinado por la Comisión «Economía de los ecosistemas y biodiversidad» (TEEB) recomienda que el valor económico de la biodiversidad se tenga en cuenta en la toma de decisiones y aparezca reflejado en los sistemas de contabilidad e información.”*

Es decir, **el mantenimiento de la biodiversidad y su aprovechamiento, son claves económicas fundamentales que deberían ser tenidas en cuenta a la hora de reflejar los costes de la explotación** para que sus beneficios puedan ser repartidos entre toda la población, y no eliminados, favoreciendo con ello solo a una empresa y haciendo inviable con ello el futuro de todas las especies que viven en las zonas afectadas, contando también en esas al propio ser humano.

Hablando de beneficios ecosistémicos damos un apunte que aparece como punto 12 de “*El Cuarto Plan Estratégico para 2016 - 2024*” del “*Convenio Ramsar*”, que se verá afectado como analizaremos en los títulos siguientes y que no aparece recogido en ningún lugar de la extensa petición de REE cuando analiza los impactos económicos y sobre la población:

*“12. En el informe *Changes in the Global value of Ecosystem Services (Cambios en el valor mundial de los servicios de los ecosistemas*. R. Costanza et al., *Changes in the Global value of ecosystem services*, *Global Environmental Change* 26 (2014) 152 – 158 ), se calcula que el costo de la pérdida de humedales de agua dulce en todo el mundo entre 1997 y 2011 asciende a 2.700 billones de dólares de los EE.UU. por año, que el costo de la pérdida de marismas mareales o manglares asciende a 7.200 billones de dólares por año y que el de la pérdida de arrecifes de coral asciende a 11.900 billones de dólares”.*

No se trata solo de frenar las emisiones para evitar el efecto invernadero, es necesaria una visión holística para comprender la situación que afecta al planeta, con profundos

desequilibrios basados en criterios económicos, pérdida de biodiversidad y degradación de sus territorios.

**¿Cómo es posible que las distintas administraciones gasten tanto dinero en planes para mantener especies protegidas para, acto seguido, dar cabida a actuaciones que las destruyen?** Ejemplo de ello es que *“Las áreas cultivadas del sector occidental se incluyen en el Ámbito de Aplicación del Plan de Conservación y Recuperación de las Aves Esteparias (ZAPRAE), zona de El Temple-Lomas de Padul. Las lagunas y turberas de Padul, en la zona central del ámbito, constituyen un área de interés para la avifauna acuática (pág. 9. Tomo VI EIA. Síntesis)”* y que *“Fruto de este hábitat mixto es la riqueza de su avifauna esteparia, importante por la presencia de la mayor población de alondra ricotí en Andalucía, así como por albergar poblaciones reproductoras de aguilucho cenizo, ganga ortega y sisón. Fuera de los límites de la ZAPRAE, y colindantes con ella, se extienden otras zonas de características pseudoesteparias con presencia destacada de aguilucho cenizo, sisón y cernícalo primilla (pág. 237. Tomo I. EIA. Memoria. Tomo I)”*.

**Dejaremos patente pues a lo largo de este escrito, con respecto a las competencias otorgadas a la Junta de Andalucía, que no existirá una prevención del deterioro del ecosistema referido, ni su protección ni mucho menos su mejora dado que se primará la producción y centralización de energía eléctrica en detrimento de las poblaciones faunísticas y florísticas de la zona, que ya se encuentran en una situación manifiestamente regresiva y que podrían conducir a la desertización biológica de las zonas afectadas al poner por delante los intereses y beneficios de una entidad privada, como expondremos en títulos sucesivos, al no respetar los límites ecológicos abocando, por lo tanto, a las especies a su extinción.**

**PÁGINA 234 y sucesivas (Tomo I. EIA. Memoria. Vol.I)**

#### Título 4

Nos gustaría resaltar que, a partir de la página 234 se relatan diversas **Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), Zona de Especial Conservación (ZEC), Lugares de Interés Comunitario (LIC) y Área Importante para las Aves (IBA)**, con zonas de protección en las que son de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas de alta tensión (Real Decreto 1432/2008), **así como áreas importantes de fauna acuática, avifauna estepárica, forestal, rupícola y rapaces.**

Añadido a lo expresado en el título anterior sobre el ZAPRAE observamos, tras un primer vistazo, que **las líneas bordean e incluyen el ZEC y ZEPA Sierra Nevada y otros lo cual, hablando de aves en este caso, parece jugar con los límites legislativos actuales basándose en criterios puramente economicistas.** *“En los roquedos y masas forestales (principalmente encinares, robledales, pinares autóctonos y matorrales seriales) de la mitad meridional y de la zona oriental del ámbito, correspondiente con Sierra Nevada, se localizan varias áreas de presencia de aves rupícolas y forestales como*

*el águila real o el águila perdicera, así como de quirópteros amenazados* (pág. 9. Tomo VI EIA. Documento de Síntesis)”.

En el trazado de la línea y sus apoyos se incluye parte del extremo suroccidental del Parque Natural Sierra Nevada, y lo denomina como una inclusión marginal lo cual, como decimos, parece bordear no solo estos límites físicos si no también los legislativos. ¿De verdad es posible considerar como marginal una parte de Sierra Nevada considerada como Parque Nacional, Parque Natural, Reserva de la Biosfera, ZEC y ZEPA (ES6140004) con una actuación semejante? Teniendo en cuenta que *“Representa el límite suroriental ibérico para distintas especies entre las que se encuentran el escribano hortelano, el picogordo, el cárabo y el chotacabras gris, a la vez que se trata del núcleo más meridional de Europa de acentor alpino. Es importante, además, por sus poblaciones de mirlo acuático, chova piquirroja, azor y de rapaces rupícolas como el águila real, el águila perdicera y el halcón peregrino. Constituye un área notable de invernada de mirlo capiblanco. Coincide parcialmente con el Área de Importancia para las Aves (IBA) que se extiende hacia el W de los límites del espacio natural. La presencia de invertebrados como el insecto ortóptero Baetica ustulata, reptiles como el galápago leproso y mamíferos como los murciélagos grande y pequeño de herradura, el murciélago de herradura mediterráneo, el murciélago de cueva y el murciélago ratonero grande* Pág. 234 (Tomo I. EIA. Memoria. Vol.I)”.

En cuanto a las sierras de Tejeda, Almirajara y Alhama se dice, de nuevo en esta parte de la memoria, que queda marginalmente incluida pero, a su vez, destaca que es *“Importante enclave para rapaces de ambiente rupícola y forestal, con especies como las águilas real, perdicera y culebrera, halcón peregrino y buho real, además de otras de menor tamaño como la cogujada montesina, totovía, bisbita campestre, collalba negra y chova piquirroja; **está declarada como ZEPA.** La presencia de invertebrados como la Euphydryas aurinia y el cangrejo de río, anfibios como el sapillo pintojo ibérico, reptiles como el galápago leproso y mamíferos como el murciélago de herradura mediterráneo, los murciélagos pequeño y grande de herradura, el murciélago de cueva, el murciélago ratonero pardo y la nutria, han propiciado, además, su **declaración como Lugar de Importancia Comunitaria (LIC).** Los valores ambientales que poseen han llevado, a su vez a **integrar este espacio en la Red de Espacios Naturales Protegidos bajo la figura de Parque Natural**”.*

En cuanto a la Sierra de Huétor, de nuevo, se dice que lo toca marginalmente, menospreciando así su importancia e impactos *“El ámbito incluye marginalmente parte el extremo suroccidental del Parque Natural Sierra de Huétor. Se trata de un espacio importante para los invertebrados Euphydryas aurinia y el cangrejo de río y para los vertebrados águilas culebrera, real, perdicera y calzada, autillo, chotacabras pardo y cuellirrojo, tarabilla común, collalba rubia o currucas rabilarga, carrasqueña y capirota, por lo que **ha sido declarado como ZEC**”*

Con respecto a la Sierra de Arana, *“se sitúa al NE del ámbito de estudio, quedando incluida marginalmente en el mismo por su extremo más occidental. Entre las especies de fauna para las que es importante este espacio destacan el cangrejo de río y el lepidóptero Euphydryas aurinia, entre los invertebrados, y el gavilán, el azor, el águila*

*real, el águila perdicera, el halcón peregrino, el pito real, chochín, la tarabilla, etc. entre los vertebrados”.*

Aunque es cierto que el vuelo de las líneas sobre estas últimas sierras señaladas se encuentra alejado no debemos menospreciar la importancia del enclave para diversas aves y la futura colisión de las mismas dado que el EIA no contempla los trayectos que cubren las aves en estas zonas y la más que posible itinerancia de éstas hacia otras zonas protegidas constitutivas de ZAPRAE, ZEC y ZEPA que se encuentran en todo el territorio de las líneas referidas. El Programa de Vigilancia Ambiental en la fase de operación y mantenimiento no contempla estos transectos.

En La Malahá, **“el ámbito incluye parcialmente parte del extremo oriental del LIC La Malahá”** -cuya ampliación como ZEC en trámite se verá afectada por esta actuación-, **“donde se localiza la única representación del mántido santateresa de Sierra Nevada (*Apteromantis aptera*) en Andalucía”.**

En las Sierras prelitorales de Granada, *“El valor ornitológico de este área radica en la presencia de importantes poblaciones de águila perdicera, además de águilas real, culebrera y calzada, halcón peregrino, búho real, chova piquirroja, chotacabras pardo y roquero solitario, hecho que ha servido para ser identificado como Área Importante para las Aves (IBA) por SEO/BirdLife”.*

#### Áreas importantes para la fauna acuática

*“Las Turberas de Padul es el principal enclave para la fauna acuática en el ámbito de estudio, con capacidad de acogida para peces (cacho), anfibios (salamandra común, ranita meridional, etc.), reptiles (galápago leproso y la culebra viperina) y aves acuáticas (garcilla bueyera, garza real, avetorillo, cerceta común, ánade real, pato cuchara, porrón común, polla de agua, focha común, etc. (González y cols., 2006)). Está listado entre los humedales del convenio RAMSAR y se incluye en la ZEPA Sierra Nevada”.* Debemos recordar que, **“Cuando un país se adhiere al Convenio Ramsar contrae una serie de compromisos generales de conservación y uso racional de sus humedales (Ministerio para la Transición Ecológica. Ecosistemas y conectividad. Humedales Ramsar)”**, y **que esta zona se equipara en cuanto a figura de protección, por lo tanto, con lugares tan emblemáticos para Andalucía y España como lo son Doñana y las Tablas de Daimiel, poniendo en riesgo su “conservación y uso racional” con esta actuación.**

## **PÁGINA 285 y sucesivas (Tomo II. EIA. Memoria. Vol II)**

### Título 5

Nos gustaría resaltar que, a partir de la página 285 del tomo II se minimizan, por parte de la petitionaria, las afecciones sobre hábitats de interés comunitario con la finalidad, no explícita, de restarle importancia al conjunto y a sus efectos, algo que resulta asombroso teniendo en cuenta los innumerables hábitats de interés comunitario que quedan afectados por las líneas proyectadas.

**Atraviesa teselas de los hábitats de interés comunitario prioritarios 6220\* (Zonas subestépicas de gramíneas anuales del Thero-Brachypodietea) en los siguientes tramos:**

L/220 kV El Fargue-Saleres T-107 a T-116T-121 a T-125T-108T-110T-115T-124 L/220 kV Saleres –L/Gabias-Órgiva T-3 a T-7T-8-T-11T-4T-10 L/220 kV Saleres –L/Berja-ÓrgivaT-7 - T-8T-10 - T-11T-23 a T-26T-28 a T-52T-54 a T-61T-62 a T-64T-24T-25T-37 a T-39T-45T-47 a T-51T-55T-56T-59T-60T-63

L/220 kV El Fargue-Saleres T-108.2 T-108.3 T-110.1 T-113.1T-115.2T-115.4 T-124.1 T-125.1 L/220 kV Saleres –L/Gabias-Órgiva T-4.1T-6.1T-8.1T-10.1L/220 kV Saleres –L/Berja-ÓrgivaT-24.1 T-37.2T-38.0T-39.1 T-41.1 T-45.2T-46.3T-47.0 T-48.0 T-49.1T-50.0T-51.2T-55.1T-56.1 T-59.0T-60.1T-63.3

¿No parecen demasiadas?. Sobre todo teniendo en cuenta que, según afirma la propia peticionaria se producirán **alteraciones topográficas, modificación de los horizontes edáficos, compactación y alteración del suelo e incremento de la erosión** -páginas 230 a 234 del Tomo II. EIA. Memoria. Vol.II-; **alteración de cauces y barrancos, vertidos de sustancias contaminantes a aguas superficiales y subterráneas procedentes de maquinarias, etc., y esto solo en cuanto a su fase constructiva** -páginas 236 a 244 del Tomo II. EIA. Memoria. Vol.II-. Existe, en este punto, una total falta de medidas preventivas y correctoras para paliar los efectos de las posibles detracciones sufridas debido a las obras de construcción que contempla este proyecto, incluso con afecciones de varias hectáreas, calificándolas siempre como “poco significativas” -con la finalidad de considerar esta actuación como “compatible”-, lo cual parecen, cuando menos, afirmaciones bastante atrevidas y distantes de la realidad.

*“Los impactos más notables sobre los hábitats se relacionan con la eliminación de pies de Pinus halepensis que incumplen los criterios de seguridad en los Pinares mediterráneos de pinos mesogeanos (9540), hábitat no prioritario, y en una medida muy inferior, por el desbroce de la vegetación arbustiva y herbácea asociada a los hábitats de los Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (5330) y de las Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220\*), como consecuencia de la eliminación de vegetación en los puntos de implantación de ciertos apoyos de las líneas, y la apertura de algunos tramos de acceso de nueva construcción, en los que en cualquier caso se permitirá la recolonización vegetal con posterioridad a las obras. Estas razones implican la valoración del impacto final sobre los hábitats de interés comunitarios como COMPATIBLE”* (pág. 485 del Tomo II del EIA).

**En las líneas eléctricas los cambios en la estructura del hábitat se producen por la eliminación de la cubierta vegetal existente, produciendo discontinuidades en el paisaje y la fragmentación en los parches naturales de vegetación** (Luken et al. 1992; Forrester et al. 2005). Esta última conclusión será de vital importancia al referirnos a los impactos sobre la biocenosis afectada por todas las instalaciones propuestas y para afirmar que la recolonización sugerida y permitida amablemente por REE “con posterioridad a las obras” no será tal. Manifestamos una total falta de medidas preventivas y correctoras en cuanto a la

destrucción de este tipo de hábitats, como veremos en el título específico en el que hablaremos de esto.

La Directiva considera tipos de hábitat naturales prioritarios a **aquellos que están amenazados de desaparición en el territorio de la Unión Europea y cuya conservación supone una responsabilidad especial para la UE**, debido a que se encuentran amenazados de desaparición en su área de distribución natural, o bien presentan un área de distribución natural reducida a causa de su regresión o debido a que es intrínsecamente restringida, o bien constituyen ejemplos representativos de una o de varias de las regiones biogeográficas de la Unión Europea (Directiva Hábitats).

Con lo cual la minimización de sus efectos es pura fantasía, ya que **la desaparición de las especies asociadas a los mismos, y del resto de especies que se exponen en este escrito, está conectada con otras muchas al referirnos a lo que un hábitat es y a los conceptos de conectividad ecológica propuestos por la propia Junta en aplicación a las leyes medio ambientales, algo que traerá consecuencias desastrosas para todo el ecosistema, ya que puede generar una cascada de extinciones y el colapso de la red ecológica. Este hecho tiene importantes implicaciones en el futuro de la biodiversidad, no solo de la zona referida, sino también en el resto de zonas interconectadas.**

La afirmación *“no se identifican afecciones especialmente significativas, ni cuantitativas ni cualitativas sobre los hábitats de interés comunitario, por lo que el efecto se valora como **compatible**”*, recogido en la página 296 de este tomo II debería pasar a redactarse como sigue *“se identifican afecciones especialmente significativas, cuantitativas y cualitativas sobre los hábitats de interés comunitario, por lo que el efecto se valora como **incompatible**”*.

En cuanto al desmantelamiento y las afirmaciones *“Para la valoración de los potenciales efectos sobre la vegetación y los hábitats de interés comunitario de las acciones de desmantelamiento de los elementos del proyecto se parte de la hipótesis de la regeneración de la vegetación actual en las zonas alteradas por las obras de construcción, salvo en el emplazamiento de la subestación lógicamente, y que no se han producido cambios de usos en las parcelas. Bajo esta hipótesis la tipología y la magnitud de los efectos sobre la vegetación y los hábitats de interés comunitario serán parecidos a los ya determinados en fase obras y estarán relacionados con la alteración de la estructura de las formaciones vegetales y la potencial afección a especies de flora amenazada y*

*Por el contrario, el desmantelamiento de las líneas proyectadas conllevará como aspecto positivo acabar con la periodicidad de las cortas de pinos, vegetación de ribera y choperas de plantación en las zonas de vuelo de la línea sobre ellos para cumplir con las distancias de seguridad de los conductores con la vegetación.*

*Por lo apuntado, el efecto del desmantelamiento de las líneas sobre la vegetación y los hábitats se valora como **compatible**, si bien este se podrá manifestarse como positivo en relación a la innecesariedad de continuar manteniendo las cortas de arbolado en las calles de seguridad”*.

Resulta brillante ver como se le da la vuelta a la tortilla y se narra como efecto compatible el desmantelamiento de las líneas, calificándolo de positivo debido, entre otras cosas, a la “*innecesariedad de continuar manteniendo las cortas de arbolado en las calles de seguridad*”. Bravo.

## **PÁGINA 192 y sucesivas (Tomo I. EIA. Memoria. Vol.I)**

### Título 6

“De acuerdo con las distintas fuentes consultadas, en el ámbito de estudio se encuentra registrada la presencia de 69 taxones de **flora amenazada**; de ellas, 17 se encuentran incluidas Listado Andaluz de especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y 2 se encuentran incluidas en los anexos de la Directiva Hábitats (página 193 Tomo I. EIA. Memoria. Vol.I)”.

**“En el ámbito de detalle están citadas 11 especies amenazadas, todas comprendidas en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía, de la cuales 5 se incluyen además en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, no encontrándose ninguna de ellas recogidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (página 63 Tomo II. EIA. Memoria. Vol.II)”. Existe una incorrección en la última frase dado que *Limonium subglarum* y *Odontites folosius* si se encuentran recogidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.**

“Los principales efectos del proyecto sobre la vegetación natural del ámbito se producirán en aquellas zonas cubiertas por formaciones boscosas densas, por la necesidad de abrir calles de seguridad bajo la línea, tal y como estipula la normativa vigente sobre tendidos eléctricos y prevención de incendios forestales, y en una medida muy inferior, por la eliminación de vegetación en los puntos de implantación de los apoyos. También se producirán como consecuencia de actuaciones más localizadas para facilitar el acceso a puntos y zonas de actuación y para el acondicionamiento de las campas de trabajo, así como durante la labores de izado y tensado de los conductores.

Para estimar las afecciones sobre la vegetación debidas a la apertura de calle de seguridad allí donde sea necesaria, se ha considerado una anchura para la misma igual a la proyección sobre el suelo de la servidumbre de vuelo o flecha máxima de los conductores (blow out) más 3,2 m. Esta anchura es pues variable a lo largo del trazado, y su media estará comprendida entre 30 m y los 50 m aproximadamente (página 246 Tomo II. EIA. Memoria. Vol II)” .

### **Flora amenazada:**

“En el entorno de las actuaciones están citados 11 taxones amenazados, de los cuales dos se encuentran incluidos en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, con la categoría de vulnerables (*Limonium subglabrum* y *Odontites foliosus*) y tres se encuentran incluidos en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial (*Arenaria recemosa*, *Cosentinia vellea* y *Cytisus malacitanus*) y

el resto son considerados como Vulnerables en la Lista Roja de la Flora Vasculare de Andalucía”. Dentro de ello destacamos, por ser directamente afectadas:

*Arenaria racemosa*: Incluida en el Listado Andaluz de Especies en Régimen de Protección Especial, catalogada como **Vulnerable a la Extinción**.

“En la proximidad de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva, existen referencias de 5 citas para esta especie, todas ellas en el contexto del pinar carrasco que se desarrolla sobre materiales carbonatados en la sierra de Los Guájares. De las 5 citas, solo 2 son inmediatas a las zonas de actuación, en torno al collado de Cerro Alto. **Se considera posible la afección a la especie durante las obras al paso de la maquinaria por el acceso existente en buen estado T-45.0. Con un probabilidad muy inferior, no puede descartarse que *Arenaria racemosa* presente poblaciones en la proximidad de otros puntos de actuación, como el acceso existente a acondicionar T-45.1 y los de nueva construcción T - 45.2 y T-46.3, así como en los emplazamientos de los apoyos T-45 y T-46. En todo caso, la afección sobre esta especie podrá ser evitada mediante la realización de una prospección previa a las obras para señalar los ejemplares potencialmente presentes y su consideración para evitar afectarlos** (págs. 261 y 262 del Tomo II. EIA. Memoria. Vol II)”.

La afirmación “la afección sobre esta especie podrá ser evitada mediante la realización de una prospección previa a las obras para señalar los ejemplares potencialmente presentes y su consideración para evitar afectarlos” se considera una mentira manifiesta por las razones que expondremos en el capítulo 10.

*Lavatera oblongifolia*: La conocida como Malva de las Alpujarras es considerada en la Lista Roja de Andalucía como **Vulnerable a la Extinción**. Endémica de la sierras sudorientales de Andalucía. Ocupa de matorral basófilo en las Alpujarras, la Contraviesa, sierras de Lújar y Gádor, siendo en estas tres últimas localidades sensiblemente más abundante que en Sierra Nevada.

“Tan solo existe una cita para esta especie, muy localizada, coincidente con una vaguada poco incidida en el enclave del Tarajal, en los piedemontes de Sierra Nevada. Su posición, lejos de las actuaciones más cercanas (accesos e implantación del apoyo T-1 de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva) hacen muy poco probable la afección; no obstante, se han de establecer medidas preventivas asociadas al tránsito por accesos campo a través, los de nueva construcción y sobre aquellos existentes que requieran acondicionamiento para la implantación de los apoyos entre T-1 y T-5 de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva, en cuyo entorno no puede descartarse la presencia esporádica de la especie (pág. 262 del Tomo II. EIA. Memoria. Vol II)”.

Por la forma en la que se la menciona en el proyecto, y por la falta real y efectiva de medidas preventivas para evitar afecciones a la flora, como explicaremos más adelante, creemos que la Malva de las Alpujarras corre grave peligro de subir de categoría, pasando a En Peligro de Extinción, tras esta actuación de REE.

*Helictotrichon filifolium subsp velutinum*: Considerada en la Lista Roja de Andalucía como **Vulnerable a la Extinción**.

“Esta gramínea endémica de las béticas se desarrolla en lastonares sobre medios basófilos, no existiendo información precisa sobre el estado de sus poblaciones. Existe constancia de su presencia gracias a una cita superficialmente muy reducida localizada unos 450 m al SE del pico Cerro Giralda. Para la construcción de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva, se prevé el tránsito a través del acceso existente en buen estado T-46.0, que dista en su punto más próximo unos 120 m de la cita para esta herbácea amenazada. Puesto que este acceso corresponde a una pista forestal bien conservada cuyo principal uso se vincula a la gestión forestal de los montes públicos, se considera muy poco probable la presencia de la especie en posiciones susceptibles de verse afectadas por el tránsito de vehículos durante las obras. No obstante, a fin de evitarlo se establecerán las medidas protectoras convenientes (pág. 262 del Tomo II. EIA. Memoria. Vol II)”.

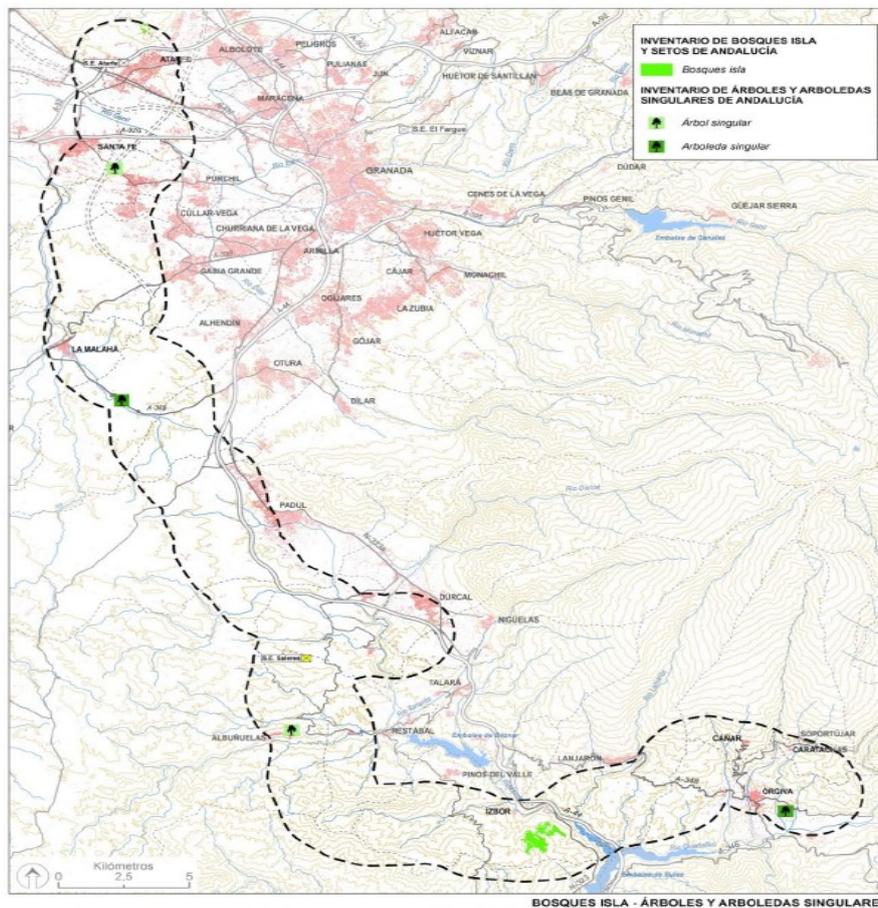
De nuevo se considera que se aprovecha la redacción de este proyecto para “relajar” la presencia e importancia de diferentes taxones, claves para el mantenimiento y supervivencia de diversos ecosistemas, con el fin de “burlar” las figuras de protección pertinentes.

En cuanto a *Cosentinia vellea* (endemismo del sur peninsular) cuyo principal peligro es, precisamente “la destrucción del hábitat por la acción del hombre debido a vías de comunicación” (pág. 46 del libro de Helechos amenazados de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente) y *Cytisus malacitanus* (endemismo andaluz) ambas especies en régimen de protección especial y *Hippocrepis eriocarpa*, *Limonium subglabrum*, *Linaria amoi*, *Odontites foliosus*, *Zannichellia pedunculata* y *Z. Peltata*, todas ellas catalogadas como **Vulnerables a la Extinción**, deberemos valorar de nuevo sus impactos reales debido a la cercanía potencial con las obras proyectas por todo lo expresado en este capítulo, en los anteriores y siguientes por lo que consideraremos que la afirmación “**los efectos potenciales sobre la flora amenazada derivados de la construcción de la subestación y las líneas se valoran en su conjunto como compatibles**, destacando tan solo la posibilidad de afección sobre ejemplares de la especie *Arenaria racemosa* por el tránsito de maquinaria en zonas en las que es posible su presencia, por lo que se considera necesaria la adopción de medidas protectoras previas a las obras para garantizar la ausencia de afecciones durante la ejecución de las mismas (pág. 265 del Tomo II. EIA. Memoria. Vol II)”, es errónea, calificándolos ahora como **crítico** y por lo tanto como una actuación incompatible dado que aboca a diferentes ejemplares a su extinción ya que todo este análisis, del que se deriva el EIA es manifiestamente falso e interesado, con el fin de conseguir los permisos pertinentes para la realización de la obra y sus estructuras referidas. La afirmación “destacando tan solo la posibilidad de afección sobre ejemplares de la especie *Arenaria racemosa*”, minusvalora claramente el resto de taxones y los pone en claro peligro, como además seguiremos exponiendo en títulos posteriores.

**PÁGINA 201 y sucesivas (Tomo I. EIA. Memoria. Vol.I)**

## Título 7

Resulta curioso ver como en el estudio se destaca, en un simple párrafo eso sí “Los bosques isla son restos de ecosistemas anteriores a la transformación agrícola de la campiña que han quedado aislados y que resultan de vital importancia para la preservación de la biodiversidad de la fauna y flora local. Su valor se incrementa por poder servir de nexos de unión o corredores, junto con los bosques de ribera, que permitan los desplazamientos de las especies entre espacios naturales distantes” (pág. 201 del tomo I), la importancia de los bosques isla para acto seguido ver como el trazado discurre por ellos (Parte 3. Tomo V. Inventario Detalle. Cartografía. Saleres. ID. 18. Vegetación-Flora. 3-3), en los apoyos del T-32 al T-29 y parte del T-28, afectando a dos formaciones de pinares de *P. halepensis* aisladas y/o con *Quercus rotundifolia* (pág. 70 Tomo II. EIA. Memoria. Vol.II).



En la imagen de arriba, correspondiente a la página 69 del tomo II del EIA, podemos ver donde están estos bosques isla, aunque solo vamos a centrarnos en los dos que discurren por el municipio de El Pinar correspondientes a 35,9 hectáreas de pinar de *Pinus halepensis* (Cuesta La Graja-Los Rehoyos) y de 59,9 hectáreas de *Pinus halepensis* con *Quercus rotundifolia* (Loma del Rayo). Antes de continuar queremos señalar que el nombre del municipio “El Pinar” no es baladí y también señalar que, salvo esta imagen que reproducimos arriba y la anteriormente citada (Parte 3. Tomo V. Inventario Detalle. Cartografía. Saleres. ID. 18. Vegetación-Flora. 3-3) de la que recomendamos su visionado al ser la única donde se ve el transcurrir de la línea y su solapamiento con estas formaciones,

la afección a los bosques isla desaparece por completo del estudio, no siendo contemplada en ninguna memoria, documento de síntesis, informe de afecciones, de accesos ni en ningún otro, más allá de la mención a la tala de varias hectáreas de las especies de pino carrasco (como puede desprenderse de la lectura del tomo VIII, más concretamente en su parte de Autorización de Afección a Especies Forestales, en donde en su página 46 podemos comprobar esto que estamos diciendo, solo y de nuevo referido a los bosques isla) ya que son **consideradas como pirófilas en todo el estudio, por los que se promueve activamente su tala en todo el recorrido de la línea, llegando a denominarlas como “taxones incompatibles con las líneas eléctricas de alta tensión** -pág. 415 del Tomo II-, como se desprende así mismo de la Reglamentación Técnica.

En la página 414 (Tomo II. EIA. Memoria. Vol.II), relativa a esta parte del trazado del que estamos hablando, se especifica que *“En los vanos del trazado que atraviesan zonas arboladas donde inicialmente se prevé la eliminación puntual de ejemplares o la apertura total o parcial de calle forestal deberán marcarse los árboles que han de ser cortados por incumplir los criterios de seguridad, con el objetivo de discriminarlos efectivamente respecto a aquellos que deben ser respetados, a fin de evitar daños o el apeo innecesario de estos últimos durante las obras”*. Es decir, que eliminarán todos los árboles que molesten. Nuestra enhorabuena por quedarse tan tranquilos al decirlo.

Queda claro por ello que con esta actuación se conculca el **Programa para el desarrollo de actuaciones de conservación y recuperación de los bosques isla en Andalucía**, en donde se señala que la Consejería de Medio Ambiente *“apuesta por la conservación y puesta en valor de los bosques isla”* además de expresar que *“los bosques isla juegan un papel fundamental en aspectos clave para la conservación de la biodiversidad, llevando a cabo entre otras, funciones como actuar como refugio de especies de flora y fauna, así como de hábitats de especial interés; favorecer la conectividad, así como la integridad ecológica en sistemas altamente antropizados o aumentar la diversificación del paisaje agrario”*.

La amenaza de los bosques isla según la Consejería de Medio Ambiente son, en la actualidad, **“la pérdida y fragmentación del hábitat por causas antrópicas está considerada como la mayor amenaza para el mantenimiento de la diversidad en los ecosistemas terrestres. La fragmentación del hábitat implica una reducción en la cantidad total del hábitat, un incremento en el número de fragmentos, una disminución en su tamaño y un aumento del aislamiento. Este proceso afecta a la configuración espacial de los hábitats y a numerosos procesos ecológicos, demográficos y genéticos.**

En paisajes culturales como es la región andaluza, la intensificación de la agricultura, las modernas infraestructuras viarias o el aumento de la trama urbana suponen la transformación gradual del paisaje hacia un estado cada vez más monótono y fragmentado donde se pone en peligro el mantenimiento del patrimonio natural.

La conexión de los ecosistemas es de interés global, como queda reflejado en las políticas y estrategias en materia de conservación donde se acentúa la importancia de

**establecer medidas hacia el aumento de la conectividad e integridad ecológica de los sistemas”.**

Con esta actuación se pone en grave peligro la conectividad ecológica, al mismo tiempo que las políticas y estrategias en materia de conservación, lo cual no resultaría coherente a la hora de conceder los permisos necesarios a esta instalación para su funcionamiento.

**“El Programa de actuaciones de conservación y recuperación de los bosques isla de Andalucía da continuidad a la información recogida en el Inventario y caracterización de los bosques isla y setos, finalizado en 2004.**

*El Programa persigue dos objetivos fundamentales:*

*La conservación a medio y largo plazo de las formaciones con mayor valor ecológico y que sirvan de refugio a especies amenazadas o de especial interés, gracias al establecimiento de convenios que posibiliten la realización de actuaciones.*

*La puesta en valor de estos enclaves, a través de campañas de divulgación y formación.*

*Las actuaciones contempladas en el programa consideran:*

*La conservación de poblaciones singulares de flora y fauna silvestres, especialmente aquellas especies que se encuentren bajo alguna categoría de amenaza, realizando medidas para la protección y refuerzo de las poblaciones.*

*La mejora del hábitat mediante actuaciones de reforzamiento de la masa forestal, mejora vegetal o eliminación de escombros y basuras”.*

*“La Estrategia de la Comunidad Europea para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica (1998) destaca el valor de desarrollar herramientas de gestión que potencien la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad fuera de los espacios naturales protegidos. En este sentido, destaca el papel de la conectividad y la cohesión ecológica del territorio mediante la que se asegure el mantenimiento de los procesos ecológicos y de los servicios proporcionados por los sistemas naturales.*

*La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, contempla la importancia de la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000.*

*Asimismo, la Ley 8/2003, de 28 de Octubre, de la Flora y La Fauna Silvestre de Andalucía, hace referencia a la importancia de promover la conectividad mediante los bosques isla, setos, riberas o vías pecuarias, entre otros elementos de paisaje, para evitar el aislamiento de las poblaciones de especies silvestres y la fragmentación de sus hábitats”.*

**“En el inventario de los bosques isla, hecho por la Junta de Andalucía con fondos FEADER, se pone de manifiesto “la importancia de estos pequeños enclaves forestales para la conservación del patrimonio vegetal de Andalucía. En total se contabilizaron casi 1.500 taxones de plantas vasculares, lo que supone que en ese 0,5% del territorio está representado cerca del 40% de la flora vascular de la Comunidad Autónoma. Los trabajos descubrieron la presencia de especies en ámbitos geográficos en los que hasta**

***ahora se desconocía su existencia, revelando el papel de refugio que constituyen los bosques isla para algunas especies raras, amenazadas o de escasa distribución”.***

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía, expresa que “Artículo 18: Protección de los hábitats y otros elementos del paisaje: [...] 2. Para permitir la comunicación entre los elementos del sistema, evitando el aislamiento de las poblaciones de especies silvestres y la fragmentación de sus hábitats, se promoverá la conexión mediante corredores ecológicos y otros elementos constitutivos de las misma, tales como: vegetación natural, bosques-isla o herrizas, ribazos, vías pecuarias, setos arbustivos y arbóreos, linderos tradicionales, zonas y líneas de arbolado, ramblas, cauces fluviales, riberas, márgenes de cauces, zonas húmedas y su entorno, y en general todos los elementos del medio que puedan servir de refugio, dormitorio, cría y alimentación de las especies silvestres”.

**Manifestamos que ninguna de estas afirmaciones ha sido contemplada en ningún apartado del EIA, ya que éste estudio *ad hoc* tiende a minimizar sus efectos y que el Programa de actuaciones de conservación y recuperación de los bosques isla de Andalucía será, por lo tanto, vulnerado conjuntamente con las leyes 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres de Andalucía.**

*“La fragmentación y la alteración de los hábitats naturales son algunos de los componentes del llamado cambio global que está provocando las mayores pérdidas de biodiversidad del planeta. Por ello, desde hace décadas, la Biología de Conservación. La conservación de la biodiversidad debe ir más allá de la preservación de especies individuales, carismáticas o no. Los fragmentos de vegetación natural (o seminatural) que aún restan se vuelven cruciales para la investigación de los procesos ecológicos que mantienen la conectividad y la funcionalidad de los hábitats. En su estudio **están las claves para que sean realmente justas y eficaces esas decisiones que han de ser tomadas para el mantenimiento de sistemas que de forma natural albergan un alto número de especies, tanto microbianas como fúngicas, animales y vegetales**”.*

En conclusión, los bosques isla son un refugio para la biodiversidad debido a su riqueza botánica y como medida de protección, favoreciendo la conectividad ecológica a través de los corredores que forman por sí solos, para innumerables especies de invertebrados, anfibios y reptiles, aves y mamíferos siendo fundamentales para conservar la diversidad genética y mantener la diversidad de especies.

**Señalar al respecto que no se cuenta con ningún tipo de actuación específica para evitar la degradación de estos ecosistemas ya que no se contemplan los posibles taxones afectados de los mismos, más allá de la tala de los del género *Pinus* -cuya tala se promueve “aún situándose fuera de la calle de seguridad” (pág. 247 del Tomo II del EIA)-, en ningún apartado del presente proyecto, en cuanto a las Medidas Preventivas y Correctoras a llevar a cabo en la fase de construcción y ninguna otra en la fase de funcionamiento o desmantelamiento, considerando que se obvian como método para evitar mayores gastos y la imposibilidad de construcción del referido proyecto, algo que supone un**

engaño mayúsculo a la población y a la concesión de permisos por parte de la Administración.

El pasado 6 de julio de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía. El plan contiene cuatro anexos, el primero sobre la Memoria y el Diagnóstico; el segundo anexo sobre las Áreas estratégicas para la mejora de la conectividad ecológica; el tercer anexo relativo al Programa de medidas, programa de seguimiento y el cuarto sobre Cartografía.

**Señalar que con la concesión de permisos a estas instalaciones la propia Junta vulneraría sus propias medidas adoptadas mediante Consejo de Gobierno** relativas a *“favorecer la movilidad de las especies silvestres y mitigar los efectos de la fragmentación de los ecosistemas, una de las principales causas de la pérdida de la biodiversidad”* y *“El documento plantea seis grandes objetivos: mejorar la permeabilidad y la conexión entre ecosistemas en todo el territorio andaluz; consolidar una infraestructura de corredores verdes para las especies de la flora y la fauna; desarrollar un sistema de seguimiento de los procesos de fragmentación de hábitats; impulsar iniciativas de infraestructuras verdes a través de políticas sectoriales; favorecer la cooperación interterritorial y el desarrollo de las políticas europeas en esta materia, y concienciar a la sociedad”*. Por último *“se realizarán modificaciones normativas para incorporar la conectividad ecológica a los planes hidrológicos y a la planificación urbanística y de ordenación del territorio, e introducir la efectividad de los pasos de fauna en las declaraciones de impacto ambiental y autorizaciones de proyectos de infraestructuras viarias”*.

**Estas leyes y medidas que venimos señalando se vulnerarán también, en el caso de la concesión de permisos para la obra proyectada, en los casos siguientes que pasamos a exponer.**

## **PÁGINA 204 y sucesivas (Tomo I. EIA. Memoria. Vol.I)**

### Título 8

Teniendo en cuenta lo expresado en títulos anteriores, en cuanto a funcionamiento de ecosistemas y considerado por lo tanto que todos los taxones presentes en el ámbito de estudio y más concretamente en el de detalle -2 km a cada lado de la línea- son los que sufrirán directa o indirectamente todas las consecuencias por lo expresado en cuanto a la ruptura de conectividad ecológica recogida en diferentes leyes y **sin perjuicio de lo contenido en las figuras de protección relativas a los Catálogos Español y Andaluz de Especies Amenazadas, al Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, Directiva Habitats, Directiva Aves y Libro Rojo de Vertebrados e Invertebrados Amenazados de Andalucía**, recogidas así mismo en el EIA, **queremos manifestar una serie de figuras de protección “olvidadas” por el presente estudio** para taxones faunísticos afectados por esta actuación de REE dado que la descripción de la fauna de la zona, con el fin de establecer los impactos potenciales que sobre ella ocurren, es manifiestamente ridícula e interesada, no catalogando las especies con todas las leyes que

efectivamente las protegen y sin ninguna o muy breves descripciones que caractericen la importancia de muchas de ellas con el propósito, a nuestro leal saber y entender, de engañar a las administraciones disminuyendo los posibles impactos de los biotopos existentes con la finalidad de conseguir la concesión de autorizaciones.

Según la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, en su Capítulo III, y solo atendiendo a la parte que habla de la conectividad y restauración ecológicas:

*“Artículo 15. Del Marco estratégico de la Infraestructura Verde y de la conectividad y restauración ecológicas.*

*1. Para garantizar la conectividad ecológica y la restauración del territorio español, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, con la colaboración de las comunidades autónomas a través de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y de otros ministerios implicados, elaborará, en un plazo máximo de tres años a contar desde la entrada en vigor de la presente ley, una Estrategia estatal de infraestructura verde, y de la conectividad y restauración ecológicas, que incorporará una cartografía adecuada que permita visualizar gráficamente la misma. Esta estrategia, previo informe del Consejo Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, será aprobada mediante orden conjunta, a propuesta de los ministerios que hubieran participado en su elaboración y publicada en el “Boletín Oficial del Estado”.*

*2. La Estrategia estatal de infraestructura verde y de la conectividad y restauración ecológicas tendrá por objetivo marcar las directrices para la identificación y conservación de los elementos del territorio que componen la infraestructura verde del territorio español, terrestre y marino, y para que la planificación territorial y sectorial que realicen las Administraciones públicas permita y asegure la conectividad ecológica y la funcionalidad de los ecosistemas, la mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático, la desfragmentación de áreas estratégicas para la conectividad y la restauración de ecosistemas degradados.*

*3. La Estrategia estatal de infraestructura verde tendrá en especial consideración, entre otros, los espacios protegidos, hábitats en peligro de desaparición y de especies en peligro de extinción, áreas de montaña, cursos fluviales, humedales, vías pecuarias, corrientes oceánicas, cañones submarinos, las rutas migratorias que faciliten la conectividad, y los sistemas de alto valor natural originados como consecuencia de las buenas prácticas aplicadas por los diferentes sectores económicos, así como los hábitats prioritarios a restaurar, los terrenos afectados por los bancos de conservación de la naturaleza y los instrumentos utilizados por las administraciones competentes en la aplicación del Convenio Europeo del Paisaje, hecho en Florencia el 20 de octubre del año 2000.*

*4. Basándose en las directrices de la Estrategia estatal, las comunidades autónomas desarrollarán, en un plazo máximo de tres años a contar desde la aprobación de dicha Estrategia estatal, sus propias estrategias, que incluirán, al menos, los objetivos contenidos en la estrategia estatal”.*

### **Aves amenazadas:**

“El inventario comprende un total de 202 especies de aves, de las que 144 se consideran reproductoras dentro de los límites del ámbito de estudio; el resto corresponde a especies invernantes, presentes en paso migratorio o divagantes desde otras áreas de cría. **La mayoría (150 especies) se encuentra incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.** Entre las reproductoras en el ámbito destacan por encontrarse incluidas en la categoría de **“vulnerable”** del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas: **el águila perdicera, el aguilucho cenizo, el sisón común, la ortega, la alondra ricotí y el alzacola**; otras especies no incluidas en el catálogo pero con poblaciones muy amenazadas en Andalucía según el Libro Rojo (**“en peligro crítico” y “en peligro”**) son **el aguilucho lagunero y la paloma zurita**. Entre las especies que no se reproducen en el ámbito destacan **el avetoro común, la cigüeña negra, el alimoche, el águila imperial ibérica y el milano real** por encontrarse catalogadas en Andalucía **en peligro de extinción** (Página 210 y siguientes del Tomo I)”.

A lo largo de este escrito ya se ha hablado de **Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), Zona de Especial Conservación (ZEC), Lugares de Interés Comunitario (LIC), Área Importante para las Aves (IBA) y de la Aplicación del Plan de Conservación y Recuperación de las Aves Esteparias (ZAPRAE).**

En este punto debemos decir que el capítulo de **aves amenazadas, y la amenaza real que supone la concesión de la instalación propuesta para un sinfín de Especies Vulnerables, En Peligro y En Peligro Crítico de Extinción** es tan extensa (de la misma manera que expresa la concesionaria y como no podía ser de otra manera debido a la evidencia biológica de que las aves descritas tienen la capacidad de volar y, por lo tanto, cubren mayores territorios), que solo haremos breves menciones a algunas de ellas esperando que la administración tenga en cuenta este valor y las legislaciones y zonas de protección para la avifauna que conduzcan a la **negativa de propuesta positiva de la concesión, destacando que dentro de los EIA no se han tenido en cuenta el Convenio de Berna y el de Bonn**, en cuyos anexos II aparecen recogidos la mayoría de las especies descritas, **así como el Convenio Cites y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: Anexo IV** (especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución), así como **los Planes de Conservación y Recuperación de Aves Esteparias (zona central del ámbito), de Aves de Humedales (Lagunas de Padul) y de Aves Necrófagas (coincidente en el ámbito con la ZEPA Sierra Nevada)**, de manera efectiva como relataremos a seguir.

Hay que destacar que la propia peticionaria (REE) considera la colisión de aves contra cables, en la página 284 (Tomo II. EIA. Memoria. Vol.II) -incluso con las medidas de dispositivos “salvapájaros” propuestas y omitiendo una enorme cantidad de información- como **moderado** lo cual conducirá, irremediablemente, a la muerte de numerosos individuos dado que en la página 126 de este tomo VII se especifica, hablando de dispositivos anticolidión para pájaros, que “la eficacia de estos dispositivos alcanza hasta un

70% de reducción de accidentes”, lo cual implica que, como mínimo y siempre según REE, un 30% de aves que sobrevuelan esas zonas de especial conservación y protección, en caso de colisión, morirán. Señalamos aquí que algunos de ellos son calificados como **En Peligro y en Peligro Crítico de Extinción y que aunque han sido recogidos por el EIA no se toman medidas eficaces para su salvaguarda, lo cual podría conducir a la desaparición en la naturaleza de estas especies en las zonas referidas, por lo que consideraremos que la colisión contra cables supone un riesgo crítico como ejemplificaremos a seguir.**

Siendo realistas a estas afirmaciones hechas por REE, con estudios pagados por la misma compañía y en los que se basan para tales afirmaciones, nos encontramos en contraposición con que hasta el momento los estudios de campo que se han realizado tanto en España como en otros países, han estimado una efectividad de los sistemas anticolidión diversa. Algunos estudios no encuentran diferencias significativas en las tasas de colisión antes y después de la instalación (p.e. Scott et al. 1972; Janss et al. 1999; Anderson 2001) mientras que otros indican una reducción aproximada de entre el 60% y el 80% (por ejemplo Alonso et al. 1994; Bevanger y Brøseth 2001). Aunque recientemente, **el trabajo más extenso desde el punto de vista temporal y con un seguimiento más intensivo, solamente constata un descenso del 9% de la mortalidad por colisión tras la corrección de los tendidos** (Barrientos et al. 2012).

Las cifras sobre la magnitud de las interacciones negativas entre aves y tendidos eléctricos en España varían enormemente, oscilando entre las 25.000 y 1.000.000 de aves muertas al año. La obtención de estas estimaciones es bastante complicada, pues los cálculos dependen de complejas tasas de desaparición y la extrapolación resulta siempre difícil. A modo de ejemplo, tan solo en el entorno del Parque Nacional de Doñana se calculaban unas 6.000 aves muertas en accidentes con tendidos eléctricos al año (Ferrer, 2012). En cualquier caso y de forma global, se puede concluir que las interacciones con tendidos eléctricos son una de las principales causas de mortalidad no natural de aves en el mundo.

Extrapolando a todo el territorio nacional la densidad de la red de Iberdrola en Castilla-La Mancha, 0,46km/km<sup>2</sup>, se podría considerar una infraestructura eléctrica nacional de unos 2.000.000 de apoyos, aunque en el trabajo se asume que esta cifra está subestimada al no existir datos de los tendidos de titularidad privada. Los datos anuales a nivel nacional son:

Aves muertas/España/año	Aves muertas	Rapaces muertas
Tasas bajas desaparición	192.835,46	168.548,16
Tasas altas desaparición	337.177,37	286.478,98

Fundación Amigos del Águila Imperial, Lince Ibérico y Espacios Naturales Privados (2016)

El efecto negativo más importante de estas infraestructuras sobre las aves es el de los accidentes, accidentes que se pueden producir por electrocución, colisión o enganche de las

aves. Este efecto ha llegado a poner en jaque la conservación de ciertas especies colocándolas al borde mismo de la extinción; **es el caso del águila imperial ibérica o el águila perdicera en España, especies muy afectadas por la electrocución** (González et al., 2007; González y Margalida, 2008; Real et al., 2001).

Existe una incorrección mayúscula, presumiblemente deliberada en todo el estudio, al afirmar que *“La colisión de aves contra cables de líneas eléctricas es, junto con la electrocución uno de los principales efectos negativos sobre la fauna asociados al funcionamiento de las líneas de transporte y distribución de electricidad. Si bien en estas últimas es frecuente tanto la colisión como la electrocución, **en las líneas de transporte de tensión igual o superior a 220 kV, como las que son objeto de este estudio, la electrocución de aves no se produce**, debido a la elevada distancia existente entre conductores y entre estos y los lugares de posada de las aves en los apoyos, que dificulta, cuando no impide, que un ave pueda establecer simultáneamente contacto entre dos conductores o entre un conductor y un punto no aislado del apoyo”* (negrita añadida, página 277 Tomo II EIA Memoria) dado que, hablando de electrocución, algunos de estos accidentes pueden producirse cuando hay varias aves en contacto unas con otras sobre la misma cruceta; si una de ellas toca uno de los conductores se produce un puente de corriente a través de todas, electrocutándose todos los individuos de forma simultánea. Este tipo de accidentes afectaría a especies gregarias con comportamientos sociales, por ejemplo, al buitre leonado o a la cigüeña blanca. También podría producirse cuando varios pollos de águila imperial u otras grandes rapaces comparten el mismo apoyo como percha. **Una electrocución de este tipo puede darse incluso en torres de alta tensión (Lehmann et al., 2007).**

Señalamos también que otro tipo de accidente por electrocución puede producirse cuando una rapaz de tamaño medio-grande (búho real, águila imperial, águila perdicera...) utiliza la cruceta como sustrato desde el que alimentarse y parte de la presa (intestinos de un conejo, ala de una paloma, etc.) se descuelga y toca un conductor, pasando el puente de corriente a través del cadáver de la presa y de la rapaz que se alimenta de ella; en estos casos los cadáveres de las aves rapaces electrocutadas suelen sujetar en las garras la presa, ya que la electrocución conlleva una contracción inmediata de la musculatura. La electrocución también puede producirse al pasar el puente de corriente entre el ave que está posada en la cruceta y el chorro de excremento líquido, todavía en contacto con el ave, que toca un conductor. Podría darse en aves de tamaño mediano o grande. Incluso, un ave puede electrocutarse sin que exista un contacto físico con dos puntos de diferente potencial. A veces, no es necesario el contacto físico, ya que en circunstancias de elevada humedad se puede producir un arco voltaico. **En días con mucha humedad (niebla, lluvia o después de lluvia) y con un plumaje mojado (un medio muy conductor), el puente de corriente puede saltar por proximidad sin que el ave tenga que llegar a tocar estos dos puntos de forma simultánea.** En base a estas consideraciones parece razonable pensar en aves de gran envergadura, como cigüeñas, águilas o buitres, (Garrido y Martín, 2015) y otras rapaces como las especies potencialmente más afectadas por este tipo de accidentes. No obstante, cualquier especie por pequeña que sea, que por comportamiento pueda posarse sobre un apoyo de un tendido eléctrico, puede verse afectada por la electrocución en función de las las circunstancias. Por poner un simple ejemplo **las circunstancias de niebla y plumaje**

**mojado, que propician el ya mencionado arco voltaico se darían en el entorno de la Laguna del Padul y su área de influencia bastantes días al año, algo no reflejado por los estudios de REE.**

Debido a la información anterior manifestamos el error de la peticionaria, quien afirma que las líneas de tensión 220 kv o superiores no producen electrocución de aves, y por lo tanto **no se han establecido ningún tipo de medidas contra la electrocución en toda la obra referida, salvo las propuestas mediante las instrucciones técnicas, que como bien especifica el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión,** tienden a minimizar los accidentes por electrocución, pero estos simplemente no desaparecen:

*“Artículo 8. Contenido de los proyectos.*

**1. Los proyectos de construcción, de modificación, ampliación o de adaptación de las líneas eléctricas incluidas en el artículo 3, además de lo exigido por el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, *habrán de especificar y describir las medidas concretas tendentes a minimizar los accidentes de electrocución y colisión de la avifauna.***

*2. A efectos de lo señalado en el apartado anterior, dichos proyectos contendrán al menos, los siguientes datos:*

*a) Descripción del trazado y plano a escala al menos 1:25.000.*

*b) Tipos de apoyos y armados a instalar.*

*c) Características de los sistemas de aislamiento.*

*d) Descripción de las instalaciones de seccionamiento, transformación e interruptores con corte en intemperie.*

***e) Características de los dispositivos salvapájaros a instalar y la ubicación de los mismos, en su caso, así como las medidas anticolidión y las medidas anti-nidificación en las líneas.”***

Además de esto señalamos el punto “e” del artículo octavo de este Real Decreto, en el que se habla de que los proyectos contendrán “medidas anti-nidificación en las líneas” para afirmar la peticionaria que **“Asimismo, los apoyos son soportes alternativos para la ubicación de los nidos de algunas especies, entre las que destacan la cigüeña blanca, el cuervo, y algunas rapaces (águila perdicera, cernícalo vulgar, halcón peregrino, etc.). La utilización de estos soportes supone una ventaja por su mayor inexpugnabilidad frente a predadores terrestres, pero además en determinadas zonas, son los únicos disponibles para la nidificación (página 284 Tomo II EIA)”**. No solo contradice lo que pone la legislación, si no que se sirve de esta contradicción para

transformarla en virtud afirmando de esta forma que “Como consecuencia, el efecto del proyecto debido al potencial uso de los apoyos por las aves se valora como **positivo**”, cuando en realidad debería considerarse como **no compatible** según jurisprudencia dado que además:

***“La descarga se produce cuando las aves utilizan los postes como posadero, dormitorio o lugar de nidificación. Las especies de mayor envergadura son las más sensibles a este tipo de incidente, ya que por su tamaño hacen contacto con mayor facilidad, pero también se han detectado electrocuciones de aves pequeñas como paseriformes, pequeñas rapaces nocturnas o falcónidas en apoyos con seccionadores en cabecera y poste, y en aquéllos con transformadores en los que los conductores no se encontraban aislados. Incluso se han llegado a descubrir electrocuciones de mamíferos como la gineta común (Genetta genetta). La electrocución resulta mortal en la mayor parte de los casos y el cadáver cae y queda bajo el apoyo, a menos que sea retirado por carroñeros, zorros y jabalíes sobre todo”***  
Extracto recogido del Manual de protección legal de la biodiversidad para agentes de la autoridad ambiental en Andalucía.

**En cuanto al Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión**, resulta llamativo ver como el estudio de impacto ambiental se refiere constantemente a este Decreto como “anticolisión” obviando en todo momento lo que en el se dice en cuanto a la electrocución en líneas aéreas de alta tensión, como queda ya definido desde el primer artículo:

*“Artículo 1. Objeto.*

*Es objeto del presente Decreto el establecimiento de las condiciones técnico ambientales exigibles a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión, que discurran por el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de minimizar los riesgos de mortalidad de la avifauna por **electrocución** y colisión con las mismas”.*

*“Las lagunas del Padul, incluidas en la ZEPA, tienen cierta importancia para las aves migratorias, principalmente acuáticas, que las utilizan como lugar de descanso e invernada. Sin embargo, **la línea proyectada discurre a una distancia mínima superior a 2 km de estas lagunas**, por lo que la proximidad de la línea a las mismas no puede considerarse un factor de riesgo para la avifauna asociada (negrita añadida, página 116 del Tomo VII Estudio de afecciones a la Red Natura 2000)”.*

Esta apreciación es meramente subjetiva pues no se fundamenta en el mejor conocimiento científico disponible ni en un estudio de campo que haya identificado los transectos de entrada y salida que utilizan las aves en las citadas lagunas. Además de esto creemos que ha habido un empleo torticero de la legislación, ya que la peticionaria se basa solo en la posible colisión de aves para establecer esta distancia mínima con la intención de no considerarla un factor de riesgo:

*“Artículo 3. Ambito de aplicación.*

1. Las medidas antielectrocución establecidas en el presente Decreto serán de aplicación a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión en los siguientes casos:

a) A las de nueva construcción, así como a las ampliaciones o modificaciones de las existentes que requieran autorización administrativa.

b) A las instalaciones existentes que discurran por zonas de especial protección para las aves y por zonas de especial conservación definidas en el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

2. Las medidas anticolidión establecidas en el presente Decreto serán de aplicación a las instalaciones aéreas de alta tensión, existentes o de nueva construcción, que discurran por las zonas de especial protección para las aves, calificadas por su importancia para la avutarda y el sisón, y a aquellas que discurran, dentro de un radio de dos kilómetros, alrededor de las líneas de máxima crecida de los humedales incluidos en el inventario de humedales de Andalucía.”

En este caso concreto la peticionaria sesga esta ley para utilizarla en su beneficio, ya que se basa solo en las medidas anticolidión del punto 2 de este artículo tercero para argumentar que el radio de 2 km es suficiente para no considerar un factor de riesgo la proximidad de las líneas al humedal y turbera.

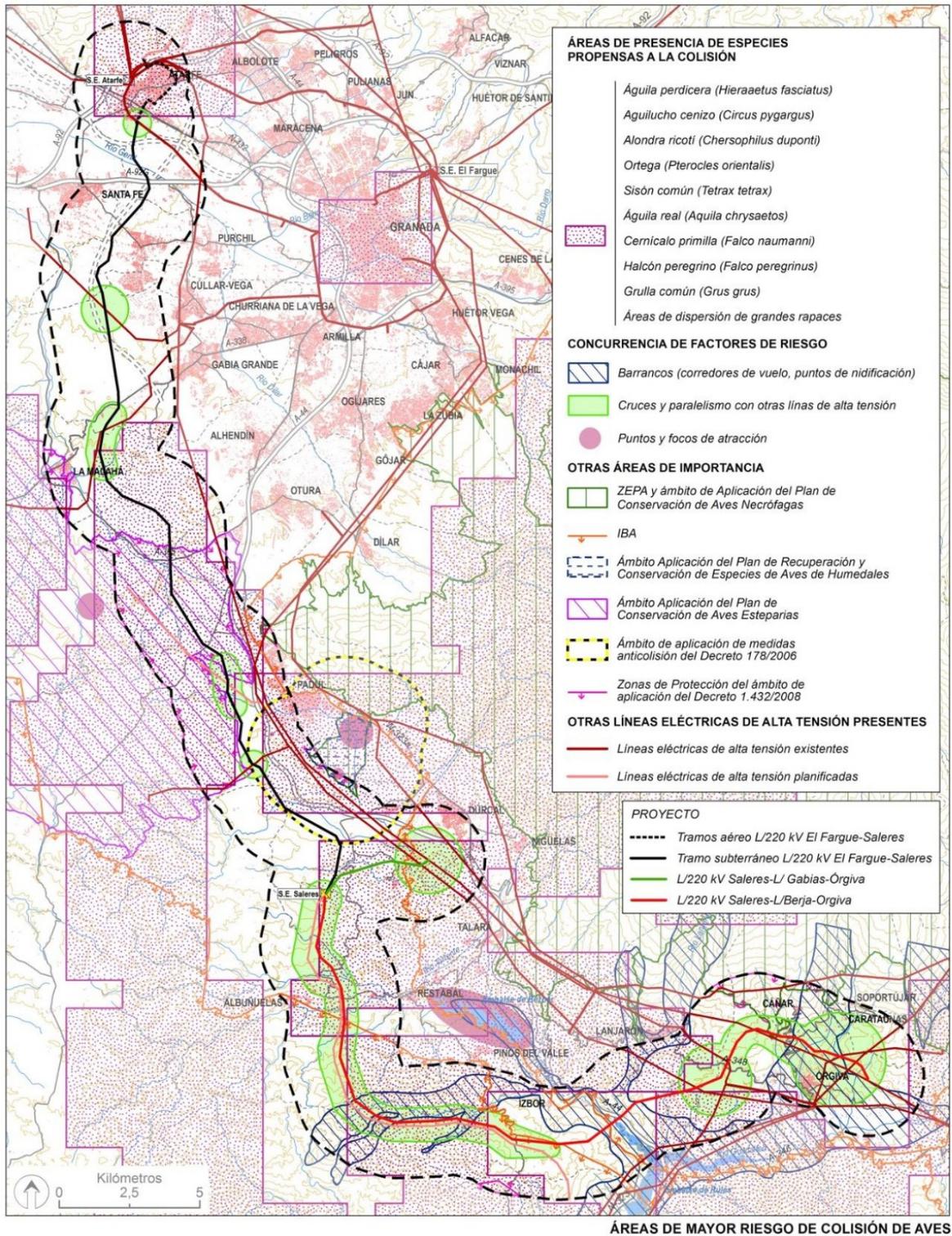
Nada más lejos de la realidad. Dentro del ámbito detalle -el que se encuentra a una distancia máxima de 2 km a uno y otro lado de la línea- encontramos hablando de aves que:

**“El inventario comprende un total de 192 especies de aves, de las que 142 se consideran reproductoras dentro de los límites del ámbito de detalle; el resto corresponde a especies invernantes, presentes en paso migratorio o divagantes desde otras áreas de cría. La mayoría (145 especies) se encuentra incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Entre las reproductoras en el ámbito destacan por encontrarse incluidas en la categoría de “vulnerable” del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas el águila perdicera, el aguilucho cenizo, el sisón común, la ortega, la alondra ricotí y el alzacola; otras especies no incluidas en el catálogo pero con poblaciones muy amenazadas en Andalucía (“en peligro crítico” y “en peligro”) según el Libro Rojo son el aguilucho lagunero y la paloma zurita. Entre las especies que no se reproducen en el ámbito destacan el avetoro común, la cigüeña negra, el alimoche, el águila imperial ibérica, y el milano real por encontrarse en el catálogo andaluz dentro de la categoría de en peligro de extinción”** (página 76 Tomo II EIA).

Hablando solamente de la distribución del águila perdicera el profesor del Departamento de Zoología de la Universidad de Granada D. Juan Manuel Pleguezuelos, como sabrán, afirma que:

*“Cada pareja tiene un área de campeo (la zona que recorre casi a diario para cazar) más o menos con forma circular, y **con radio de unos 4,5 km**, lo cual implica una superficie de aprox. 7000 ha. y las parejas disponen incluso de hasta diez nidos diferentes que usan a su conveniencia”.*

Este es un problema clásico -considerado además que el área de campeo no se ha tenido en cuenta en ninguna de las especies de las aves descritas- de efecto borde asociado a un área protegida (Janzen 1986), donde la influencia humana externa puede afectar directamente a la persistencia de las especies protegidas dentro de las reservas (Suárez-Seoane y García-Rovés 2004; Loveridge et al. 2007). Esto apoya la idea de que las estrategias de gestión dentro de los espacios naturales protegidos no pueden ser independientes de las actividades humanas que se realiza en el área colindante que lo rodea (Wells y Brandon 1992; Hansen y DeFries 2007).



Como podemos ver el ámbito de aplicación de medidas anticolidión establecido mediante Decreto 178/2006 es muy reducido en comparación con la presencia de especies propensas a la colisión. Señalamos aquí que **el número de especies propensas a la colisión es también reducido, comparando la información que la propia Red Eléctrica propone en este mapa -y en todo el EIA- y la que ha elaborado a lo largo de los años en el proyecto**

publicado en enero de 2014 denominado como “*Identificación, Caracterización y Cartografiado de Corredores de Vuelo de las Aves que Interactúan con las Líneas Eléctricas de Alta Tensión*” en el que la propia REE lo califica, tras la página de portada, como “*Un proyecto de innovación para prevenir la mortalidad de aves por colisión contra los cables de los tendidos de transporte de electricidad*” calificándolo como “*una iniciativa que permitirá reducir los impactos de las líneas eléctricas de transporte sobre la avifauna amenazada*”.

Dejando de lado la incoherencia consistente en que la propia REE se convierta en juez y parte, señalando ella misma las aves a proteger en vez de basarse en la legislación vigente ya que constantemente obvia las 192 especies que se encuentran dentro del ámbito detalle -a 2 km o menos de las líneas- contando 145 de ellas que se encuentran incluidas bajo algún tipo de protección en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, **la peticionaria obvia varias que ella misma tiene recogidas dentro de sus propios estudios**, los mencionados en el párrafo anterior, tales como la **Cigüeña blanca** (*Ciconia ciconia*) incluida en el **Anexo I de la Directiva Aves** (anexo que incluye las especies de aves que deben ser objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución) y en paso migratorio por el ámbito, **Cigüeña negra** (*Ciconia nigra*) incluida en el **Anexo I de la Directiva Aves, En Peligro de Extinción** y en paso migratorio por el ámbito, **Avetoro** (*Botaurus stellaris*) incluida en el **Anexo I de la Directiva Aves, En Peligro Crítico de Extinción** e invernante en el ámbito.

**Y estos últimos solo en cuanto a sus propios estudios, que mencionan en el EIA pero de los que se olvidan efectivamente de proteger, como puede desprenderse de la lectura de la página 279 y siguientes del Tomo II del EIA referente a la “Valoración del riesgo de colisión de aves a lo largo del trazado de las líneas proyectadas” y su comparación tras la lectura y análisis con la obra referida y de la que recomendamos su lectura a esta Delegación y a la propia REE. Inexplicable.**

Bueno, tiene una explicación, que es la de obviar ya no solo la legislación vigente, si no incluso sus propios estudios dado que de otro modo el proyecto referido sería, sencillamente, irrealizable debido a los innumerables ZEC, ZEPA, ZAPRAE, IBA, RAMSAR, RED NATURA, ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS, etcetera que atraviesa, en los que recordamos que además ya existen líneas de alta tensión que, para más inri, el EIA valora sus efectos sinérgicos, **sin ningún tipo de análisis** más que la propia palabra de REE, como no significativos en todos los casos.

Según la Directiva Aves (*Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres*):

“Artículo 3

1. *Teniendo en cuenta las exigencias mencionadas en el artículo 2, los Estados miembros tomarán todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer una*

*diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves contempladas en el artículo 1.*

*2. La preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de los biotopos y de los hábitats impondrán en primer lugar las medidas siguientes:*

*a) creación de zonas de protección;*

***b) mantenimiento y ordenación de acuerdo con los imperativos ecológicos de los hábitats que se encuentren en el interior y en el exterior de las zonas de protección;***

*c) restablecimiento de los biotopos destruidos;*

*d) desarrollo de nuevos biotopos.*

#### *Artículo 4*

*1. Las especies mencionadas en el anexo I serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar su supervivencia y su reproducción en su área de distribución.*

*En este sentido se tendrán en cuenta:*

*a) las especies amenazadas de extinción;*

*b) las especies vulnerables a determinadas modificaciones de sus hábitats;*

*c) las especies consideradas como raras porque sus poblaciones son escasas o porque su distribución local es limitada;*

*d) otras especies que requieran una atención particular debido al carácter específico de su hábitat.*

*Para proceder a las evaluaciones se tendrán en cuenta las tendencias y las variaciones en los niveles de población.*

*Los Estados miembros clasificarán en particular como zonas de protección especial los territorios más adecuados en número y en superficie para la conservación de esas especies dentro de la zona geográfica marítima y terrestre en que es aplicable la presente Directiva.*

***2. Los Estados miembros tomarán medidas semejantes con respecto a las especies migratorias no contempladas en el anexo I cuya llegada sea regular, teniendo en cuenta las necesidades de protección en la zona geográfica marítima y terrestre en que se aplica la presente Directiva en lo relativo a sus áreas de reproducción, de muda y de invernada y a las zonas de descanso en sus áreas de migración. A tal fin los Estados miembros***

**asignarán una particular importancia a la protección de las zonas húmedas y muy especialmente a las de importancia internacional.**

3. Los Estados miembros enviarán a la Comisión todas las informaciones oportunas de modo que esta pueda tomar las iniciativas adecuadas a efectos de la coordinación necesaria para que las zonas contempladas en el apartado 1, por una parte, y en el apartado 2, por otra, constituyan una red coherente que responda a las necesidades de protección de las especies dentro de la zona geográfica marítima y terrestre de aplicación de la presente Directiva.

4. Los Estados miembros tomarán las medidas adecuadas para evitar, dentro de las zonas de protección mencionadas en los apartados 1 y 2, la contaminación o el deterioro de los hábitats así como las perturbaciones que afecten a las aves, en la medida que tengan un efecto significativo respecto a los objetivos del presente artículo. Fuera de dichas zonas de protección los Estados miembros se esforzarán también en evitar la contaminación o el deterioro de los hábitats”

**Manifestamos que el EIA conculca la Directiva Aves de manera clara y manifiesta, dado que además de todo lo dicho solo tiene en cuenta un puñado de especies de aves que nidifican en las zonas próximas a los apoyos, olvidándose de las invernantes, en paso migratorio y lo que es peor, de otras especies a proteger incluso según sus propios estudios.**

#### **Invertebrados amenazados:**

“Las diferentes fuentes consultadas señalan la presencia en el ámbito de estudio de 39 especies de invertebrados amenazados: 9 moluscos gasterópodos (5 dulceacuícolas y 4 terrestres), 2 arácnidos, 1 decápodo dulceacuícola, 6 odonatos, 1 efemeróptero, 1 dictióptero, 2 ortópteros, 1 plecóptero, 6 coleópteros, 1 tricóptero, 6 lepidópteros y 3 himenópteros”. Hoy en día muchos grupos faunísticos de invertebrados están perfectamente representados dentro de la legislación de protección internacional y nacional. Además de las especies de invertebrados que disfrutaban de protección legal queremos llamar la atención sobre otras muchas que son de gran utilidad, pues permiten que nos acerquemos al concepto de “comunidad amenazada” de la UICN, y llama nuestra atención sobre la urgente necesidad de proteger unos hábitats muy concretos, como el que nos ocupa. Dentro de ello destacamos:

Cangrejo de río (PE): **En peligro de extinción.** “Con una distribución muy restringida, actualmente se conocen alrededor de 36 poblaciones de origen natural en Andalucía (**Programa de Conservación y Gestión del Cangrejo de Río**). El ámbito coincide con su área de distribución conocida en la provincia de Granada en extremo SW y al N”.

“**El trazado de la L/Saleres –L/Berja-Órgiva, discurre entre los apoyos T-37 y T-48 y del T-49 al T-62 por una zona en la que la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) identifica la presencia de cangrejo de río autóctono** (pág. 274 del Tomo II)”.

Los efectos sobre las aguas en la fase de construcción son: **alteración de cauces y barrancos, vertidos de sustancias contaminantes a aguas superficiales y subterráneas procedentes de maquinarias, etc.**, -páginas 236 a 244 del Tomo II. EIA. Memoria. Vol.II-, en la que señalamos que, hablando de estos apoyos en concreto en los que se encuentra el cangrejo de río (páginas 239 y siguientes del Tomo II del EIA):

*“- Cauce innominado (Cauce público, tributario del barranco de Zaza)  
Sobrevolado por el vano T-37 - T-38 de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva.  
El apoyo más cercano (T-37) se ubica a 140 m del cauce.*

*- Barranco del acuífero del Marchal (Cauce público)  
Sobrevolado por el vano T-60 - T-61 de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva.  
El apoyo más próximo (T-60) se sitúa a más de 200 m del cauce.*

*- Cauce innominado (Cauce público, tributario del barranco de la Luna)  
Sobrevolado por el vano T-59 - T-60 de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva.  
El apoyo más próximo al cauce (T-59) se ubica a más de 70 m.  
Sobrevolado por el vano T-58 - T-59 de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva.*

*- Barranco de la Luna (Cauce público)  
Sobrevolado por el vano T-57 - T-58 de la L L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva.  
El apoyo más próximo a este cauce (T-57) se sitúa a unos 130 m del eje del mismo.*

*- Río Albuñuelas (Cauce público)  
Sobrevolado por el vano T-53 - T-54 de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva.  
El apoyo más próximo a este cauce (T-53) dista más de 300 m del mismo.*

*- Barranco de los Siete Años (Cauce público)  
Sobrevolado por el vano T-51 - T-52 de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva.  
El apoyo más próximo (T-52) se localiza a unos 160 m del cauce.  
El tramo acceso existente a acondicionar T-49.0 intersecta a un ramal de escasa entidad de este cauce en un punto en el que este apenas presenta incisión y cuyo paso no requerirá de ningún tipo de actuación, por lo que no se prevén efectos sobre el cauce.*

*- Cauce innominado (Cauce público, tributario del bco. de los Siete Años)  
Sobrevolado por el vano T-51 - T-52 de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva.  
El apoyo ubicado a menor distancia del cauce (T-51) se localiza a unos 150 m del mismo.  
Sobrevolado en dos ocasiones por el vano T-49 - T-50 de la L L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva.  
Intersectado por el tramo de acceso existente a acondicionar T-49.0, sin que se requieran obras de paso y por lo tanto no previéndose afección alguna sobre el cauce en este punto. Intersectado por el tramo de acceso de nueva construcción T-49.1, que atraviesa este cauce a lo largo de unos 5 m, planteándose su acondicionamiento para vadearlo. **Esta***

**acción podría conllevar afecciones directas e indirectas sobre la morfología del cauce, y en consecuencia, la alteración de su dinámica aguas abajo de este punto.**

*Intersectado por el tramo de acceso de nueva construcción T-50.0. Al igual que en el caso anterior, se plantea su acondicionamiento para vadear sus 7 m de anchura y unos efectos potenciales semejantes.*

*Sobrevolado por el vano T-48 - T-49 de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva”*

Además de lo señalado en negrita, recalamos que para la construcción de las líneas eléctricas se precisa de la excavación y hormigonado de las cimentaciones del apoyo, la retirada de tierras y materiales de la obra civil, acopio de material de los apoyos, armado e izado de apoyos, acopio de los conductores, cables de tierra y cadenas de aisladores, tendido de conductores, tensado y regulado de cables (pág. 78 del Tomo I del EIA), para la campaña de trabajo e izado de los apoyos se necesita, según el método más empleado que es como recalca REE que hará, de “1600 m<sup>2</sup> de superficie máxima” (página 85 del Tomo I del EIA) lo cual, teniendo en cuenta como hemos visto en el párrafo anterior que los apoyos se encuentra a una distancia máxima de 300 metros, que las afecciones sobre los cauces y por lo tanto sobre estos invertebrados **En Peligro de Extinción** sea significativa.

De nuevo aquí, señalamos, la presencia de programas para la conservación de la fauna y la incompatibilidad de estos con la concesión de permisos para la obra referida. **Especie protegida (Anexo III) por el Convenio de Berna.** En nuestro país la situación actual del cangrejo autóctono es agonizante y para su conservación resulta necesario aplicar medidas de conservación activa, basadas en un perfecto conocimiento de su situación, planes de reintroducción, y medidas de conservación y mejora de nuestros cauces fluviales.

A continuación se proponen unos puntos mínimos para conseguir la conservación y recuperación del cangrejo autóctono, siguiendo en gran parte la **Recomendación 18 del Comité permanente de la Convención relativa a la conservación de la Vida Salvaje y del medio natural del Consejo de Europa (Convenio de Berna), relativa a la Protección de los cangrejos autóctonos de Europa:**

- Realización de estudios de distribución, abundancia y estado sanitario de las especies de cangrejo de río, tanto autóctonas como alóctonas.

- Prohibición de la introducción en el medio natural de especies alóctonas de cangrejo, así como su circulación y comercialización en vivo. En muchos países ya se están estudiando y utilizando los métodos de freno y control de la expansión de las especies alóctonas.

- **Conservación o recuperación de las condiciones ecológicas de los cursos de agua para posibilitar el mantenimiento o recuperación de las poblaciones de cangrejo autóctonos, mediante el mantenimiento de caudales ecológicos, depuración de las aguas, revegetación de orillas, evitar los dragados y canalizaciones...**

- Elaboración de planes de reintroducción del cangrejo de río autóctono, previa declaración como especie en peligro de extinción, en aquellos cursos libres de la afanomicosis, es decir, libres de cangrejos portadores.

Niña de Sierra Nevada (PE): En peligro de extinción. *“Lepidóptero endémico granadino del que se conocen dos poblaciones, la más numerosa en Sierra Nevada. El ámbito solapa marginalmente al E con el límite occidental de su área de distribución. No se la considera presente en el mismo al distribuirse por niveles altitudinales por encima de los 2.500 m (Barea Azcón, J.M. y cols., 2008)”*. **La afirmación “marginalmente” es, de nuevo, capciosa e interesada y no debería aparecer en un estudio serio que pretenda ser objetivo al tratarse de un endemismo granadino en peligro de extinción. Consideramos que la afirmación “No se la considera presente en el mismo al distribuirse por niveles altitudinales por encima de los 2.500 m.” es errónea y malintencionada dado que a pesar de que, efectivamente, son visibles a partir de los 2500 metros de altitud, no se puede considerar que las afecciones sobre el hábitat inmediatamente circundante a su zona de distribución no las afecte dentro de, como dijimos anteriormente, lo que es una biocenosis o trama ecológica completa, atendiendo aquí a los principios de coevolución, en la que la desaparición de una especie conlleva a una desaparición “en cascada” de todas las especies consiguientes a la que ésta pueda estar relacionada. En este caso señalamos, con profusa vehemencia, que su planta nutricia (la que constituye la fuente de alimento exclusiva, o al menos característica, para un fitófago, en este caso para la oruga de dicha mariposa) es *Anthyllis vulneraria arundana* (que aparece recogida en la página 185 del Tomo I del EIA. Volumen I), distribuida entre los 0 a 3400 metros de altitud y sobre cuya presión y desaparición en zonas inferiores hará peligrar, por evidencias científicas evolutivas incontestables, este lepidóptero endémico de Granada. Las plantas de las que se alimentan sus orugas crecen cada vez más cerca de la cumbre y llegará el momento en que las condiciones de esos espacios no le permitirán crecer. Esta es una de las conclusiones a las que han llegado los científicos, José Miguel Barea Azcón, Javier Olivares, Sara Castro y Svetlana Miteva, coordinados por Miguel Mungira.**

En palabras de la Junta de Andalucía *“Se hace necesario, en este sentido, conocer bien los cuellos de botella en la biología reproductiva de las especies e identificar adecuadamente todos los riesgos y amenazas que existen para las biodiversidad de altas cumbres en un sentido amplio (Junta de Andalucía. Medio Ambiente, Especies de Altas Cumbres. Portalweb)”*. En este caso señalamos la presión sobre ésta, y demás especies, con previsible desplazamientos hacia cotas superiores del rango altitudinal que someterá a todas las especies de dicho biotopo a este cuello de botella.

**La Junta de Andalucía**, de nuevo, en cuanto a sus Planes de conservación y recuperación de especies amenazadas y más concretamente en la conservación de especies de altas cumbres, en la que la Niña de Sierra Nevada se incluye, señala que *“presentan una estrecha asociación a ambientes muy concretos y frágiles, de lo que se desprende que se trata de especies cuya viabilidad puede estar comprometida significativamente (Junta de Andalucía. Medio Ambiente, Especies de Altas Cumbres)”* **señalando las infraestructuras como principal riesgo de destrucción y degradación de su hábitat** *“Los principales impactos sobre el hábitat, difícilmente reversibles, que pueden ser considerados como amenaza para las altas cumbres andaluzas provienen de la pérdida directa de hábitat como consecuencia de la construcción de infraestructuras (vías de comunicación, apertura de pistas,*

urbanización de terrenos, compactación de suelos, etc.). El impacto por estas causas es mayor cuando se trata de especies con reducida área de ocupación o de presencia o muy localizadas, pues la eliminación de una pequeña superficie o su afectación puede significar la pérdida de un considerable número de ejemplares o incluso de toda la población”.

**Especie protegida por el Convenio de Berna** (Apéndice II: especies estrictamente protegidas), es de tal rareza que incluso el periódico The Guardian la incluye entre las 10 especies más amenazadas del mundo y sobre las que esta nueva presión en cuanto a obra, infraestructuras y mantenimiento de instalaciones, se verá abocada a su extinción.

*Buprestis splendens* (VU): “Coleóptero vinculado a formaciones de coníferas. **La especie se distribuye únicamente en las provincias de Granada, Cádiz y Cuenca** (Barea-Azcón, et al., 2008). Su presencia es conocida en los pinares de las inmediaciones de la ciudad de Granada”. Realmente se desconoce el grado de la población, especies y hábitats para cada población, especies, LICs y todas sus regiones geográficas (Antonio Verdugo. *Bases ecológicas preliminares para la conservación de las especies de interés comunitario en España: invertebrados, promovida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural*), con lo cual la afirmación de su presencia en los pinares de las inmediaciones de Granada se hace, si cabe, más llamativa y propicia esta misma presencia en las zonas afectadas de diversos tramos de la ejecución del proyecto. Especie saproxílica (dependiente de madera de árboles muertos o moribundos durante parte de su ciclo de vida) obligada que habita en pinares relictos. Especie saproxílica obligada propia de coníferas del género Pinus (varias especies de Pinus aparecen recogidas en la página 184 del Tomo I del EIA. Vólumen I, **siendo consideradas como pirófilas en todo el estudio, por los que se promueve activamente su tala en todo el recorrido de la línea “aún situándose fuera de la calle de seguridad”** (pág. 247 del Tomo II del EIA)-, **llegándolas a denominar como “taxones incompatibles con las líneas eléctricas de alta tensión** -pág. 415 del Tomo II-). Especie de “Interés Comunitario” su grado de amenaza según Categoría UICN: **En peligro B2ab(iii,iv)**. En Sierra Nevada se encuentra dentro de Red Natura 2000, atestiguando su presencia y distribución desde Sierra Nevada hasta los pinares de las inmediaciones de Granada.

Exponemos a continuación algunas recomendaciones técnicas de mantenimiento de población y hábitat para esta especie según ficha de *Bases ecológicas preliminares para la conservación de las especies de interés comunitario en España: invertebrados, promovida por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural* (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente):

**Los criterios de gestión de esta especie deben basarse en una correcta gestión de las masas forestales en las que habita, reconociendo la importancia de los árboles viejos o muertos y la biodiversidad de la fauna saproxílica, para su conservación a largo plazo. El criterio de conservación de esta especie debe hacerse en base a una gestión correcta de las masas forestales donde habita, reconociendo la importancia de los árboles viejos o muertos, así como de la biodiversidad de la fauna saproxílica en las masas forestales, para su mantenimiento a largo plazo.**

**Para el mantenimiento de las poblaciones y el hábitat de la especie, se requiere conservar la continuidad del hábitat y asegurar la pervivencia de los grandes árboles maduros.**

Mantenimiento de la población de la especie.

- Establecer programas de seguimiento del estado de conservación de las poblaciones.
- Elaborar un mapa de zonas de riesgo, concretando la localización de las amenazas actuales y potenciales y las que se vayan detectando. Protección del hábitat.
- Promover medidas administrativas para la protección de las áreas de presencia conocidas y de aquéllas nuevas que se localicen, incorporándolas a las Redes de Espacios Naturales Protegidos, así como elaborar unos criterios técnicos de gestión, conservación y restauración adecuados.
- Establecer medidas para incentivar a los usuarios de las Áreas Críticas o Sensibles.
- Regular las actividades de gestión y usos forestales.

▪ **Control de actividades humanas:**

**Promover acciones para frenar las principales amenazas que pudieran poner en peligro el hábitat y microhábitat de la especie:**

- **Evitar la retirada de árboles muertos o moribundos, caídos o en pie.**
- **Promover campañas para prevenir incendios forestales.**
- **Vigilar de forma rigurosa la tala de árboles y el uso de plaguicidas**

Parece claro, por todo lo anterior, que **la desaparición de este coleóptero Vulnerable a la Extinción parece asegurada con la aprobación del presente proyecto**, conculcando así leyes, recomendaciones y criterios técnicos de gestión y conservación de la especie propuestos por las propias administraciones.

*Baetica ustulata* (VU): **Vulnerable a la Extinción.** “**Endemismo de Sierra Nevada** vinculado a los piornales de alta montaña (Barea-Azcón, et al., 2008). El ámbito solapa con el límite occidental del área de distribución de la especie”. Conocida como chicharra de montaña, subiendo desde el Valle de Lecrín, podemos encontrarla y oírla en la sierra. El hábitat donde se encuentra es el formado por **sabinares, enebrales, matorral** y piornales de alta montaña, además de pastizales asociados a borreguiles. **Se alimenta de Genista baetica** (que aparece recogida en la página 185 y del *Tomo I del EIA. Volumen I*) y **Arenaria pungens** (que no aparece recogida en este tomo, lo cual consideramos un error al estar su distribución documentada en Sierra Nevada), detritos y carroña. Este insecto, que se asemeja a un grillo, es tan exclusivo que ha despertado el interés de científicos de todo el mundo.

El hombre es la única especie de (*sapiens*) que forma el género *Homo*. Pues este insecto ortóptero es la única especie (*ustulata*) que representa al género *Baetica*. Esta exclusividad hace que no solo esté protegido por leyes nacionales sino también internacionales. Es uno de los muy pocos insectos protegidos tanto por legislaciones interestatales como las europeas. De las 15 especies de invertebrados protegidos que hay en Andalucía, moluscos, mariposas y libélulas, ortópteros como la Chicharra de montaña solo hay uno. La principal amenaza que se cierne sobre las poblaciones de *Baetica Ustulata* es el deterioro y la pérdida del hábitat (*Felipe Pascual Torres. Atlas y Libro Rojo de los Invertebrados de España. Especies Vulnerables*), **aparece recogido en el apéndice II del Convenio de Berna como**

**especie estrictamente protegida.** “Las medidas de protección deben de ir encaminadas a evitar los daños en los biotopos de Sierra Nevada (Ministerio de Medio Ambiente del Gobierno de España)”.

**Caracol chapa: En peligro de extinción.** Junto con *Orculella bulgarica* aparece con mayor grado de amenaza dentro de los caracoles terrestres de Andalucía, siendo su principal amenaza la pérdida de hábitats como consecuencia de los cambios en los usos del suelo (Junta de Andalucía. Medio Ambiente). Aparece recogido específicamente en el Programa de cría en cautividad de *Iberus gualtieranus* (caracol chapa) en Andalucía, en el año 2011 se inició el Programa de Cría en Cautividad de *Iberus gualtieranus gualtieranus*, cuyo objetivo a corto-medio plazo es el de efectuar refuerzos poblacionales selectivos. De nuevo la contradicción de las administraciones, gastando recursos para el mantenimiento de especies, que choca frontalmente con la pretendida autorización de esta concesión a REE por su inclusión en zonas potenciales de reintroducción de la especie.

El aumento de la intensificación de los usos del suelo y de las infraestructuras, ha conllevado una pérdida y fragmentación de los hábitats naturales. Este hecho, ha producido un incremento paralelo en las interacciones de las infraestructuras sobre las poblaciones animales, convirtiéndose, en muchos casos, en la principal causa de mortalidad no natural, y por lo tanto, en el factor principal de amenaza para su supervivencia (Avery 1979; Martínez-Abraín et al. 2009; 2013; Bech et al. 2012).

Recordando, entre otras, la ya mencionada *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, en particular en su artículo 15 y por todo lo expuesto anteriormente, el resto de invertebrados **Vulnerables a la Extinción** también deberían de aparecer como directamente afectados al estar presentes en el ámbito, debiéndose de proponer medidas efectivas de prevención, que no aparecen en ningún apartado de este extensísimo proyecto, al minimizar en todos los casos las afecciones debido a la obra proyectada y no hacer una caracterización efectiva de los taxones presentes, si no que en muchos de los casos simplemente se menciona su presencia:

Boetersiella davisii (Moluscos dulceacuícolas)  
Milesiana schueleii (Moluscos dulceacuícolas)  
Calopteryx xanthostoma (Odonato)  
Coenagrion mercuriale (Odonato)  
Santateresa de Sierra Nevada (Apteromantis aptera)  
Marthamea selysii (Plecóptero)  
Scarabaeus sacer (Coleóptero)  
Berberomeloe insignis (Coleóptero)  
Iberodorcadion ferdinandi (Coleóptero)  
Trigonaspis baetica (Himenóptero)  
Pseudepipona oasis (Himenóptero)  
Hylaeus teruelus (Himenóptero)  
Además del efemeróptero *Caenis nachoi*, **en Peligro de Extinción.**

**Anfibios amenazados:**

“El inventario incluye 10 especies de anfibios presentes en el ámbito de estudio, 7 de ellas incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Destaca el sapo partero bético, al figurar en los catálogos español y andaluz de especies amenazadas en la categoría de “vulnerable” y la salamandra común (subsp. *longirostris*) al estar incluida en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y en el Libro Rojo andaluz en la categoría de vulnerable (Página 209 del Tomo I)”, dentro de ello destacamos:

Sapo partero bético (EN): “**Endemismo andaluz**, su distribución se restringe a las sierras béticas de la región. Muy dependiente de la presencia de aguas limpias y bien oxigenadas. En el ámbito se distribuye por las Sierras de Tejada, Almirajara y Sierra Nevada”. **Aquí existe una incorrección por parte de la peticionaria, quien lo nombra como vulnerable, cuando la categoría UICN para España es en peligro de extinción.** Aparece recogido dentro del “Programa de Actuaciones para la Conservación de los Anfibios Amenazados en Andalucía”, con fondos europeos.

Salamandra común (VU): **Endemismo andaluz.** Aparece recogido dentro del “Programa de Actuaciones para la Conservación de los Anfibios Amenazados en Andalucía”, con fondos europeos.

Por todo lo expuesto anteriormente, recordando de nuevo la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, demás legislación y aportes científicos, el resto de **anfibios amenazados** también deberían de aparecer como directamente afectados al estar presentes en el ámbito de estudio, debiéndose de proponer medidas efectivas de prevención y un estudio más amplio en cuanto a sus afecciones potenciales:

Gallipato (*Pleurodeles waltl*)

Salamandra común (*Salamandra salamandra longirostris*)

Sapo partero bético (*Alytes dickhilleni*)

Sapillo pintojo meridional (*Discoglossus jeanneae*)

Sapo de espuelas (*Pelobates cultripes*)

Sapillo moteado ibérico (*Pelodytes ibericus*)

Ranita meridional (*Hyla meridionalis*)

Sapo común (*Bufo spinosus*)

Sapo corredor (*Bufo calamita*)

Rana común (*Pelophylax perezi*)

### **Reptiles amenazados:**

“Se han inventariado un total de 21 especies de reptiles en el ámbito. **Todas salvo la culebra bastarda se incluyen en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial**, destacando por su mayor grado de amenaza, según el Libro Rojo Andaluz, la **culebra lisa europea (“en peligro de extinción”)** y la **víbora hocicuda (“vulnerable”)** (Página 210 del Tomo I)”.

Culebra lisa europea: **En peligro de extinción**. Recogida en el anexo III del Convenio de Berna y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad: **Anexo V (especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta)**. La principal causa de amenaza es la destrucción de su hábitat.

Por todo lo expuesto anteriormente, el resto de **reptiles amenazados** también deberían de aparecer como directamente afectados al estar presentes en el ámbito, vulnerándose los principios de las ya mencionadas leyes en cuanto a destrucción de hábitats y conectividad ecológica se refiere, debiéndose de proponer medidas efectivas de prevención:

Galápago leproso (*Mauremys leprosa*)  
Culebrilla ciega (*Blanus cinereus*)  
Eslizón ibérico (*Chalcides bedriagai*)  
Eslizón tridáctilo ibérico (*Chalcides striatus*)  
Salamanquesa común (*Tarentola mauritanica*)  
Salamanquesa rosada (*Hemidactylus turcicus*)  
Lagartija colirroja (*Acanthodactylus erythrurus*)  
Lagarto ocelado (*Timon lepidus*)  
Lagartija andaluza (*Podarcis vaucheri*)  
Lagartija colilarga (*Psammodromus algirus*)  
Lagartija cenicienta (*Psammodromus hispanicus*)  
Culebra de herradura (*Hemorrhoids hippocrepsis*)  
Culebra de escalera (*Rhinechis scalaris*)  
Culebra lisa europea (*Coronella austriaca*)  
Culebra lisa meridional (*Coronella girondica*)  
Culebra de cogulla occidental (*Macroprotodon brevis*)  
Culebra viperina (*Natrix maura*)  
Culebra de collar (*Natrix natrix*)  
Víbora hocicuda (*Vipera latasti*)

#### **Mamíferos amenazados:**

“Las fuentes documentales recogen a un total de 44 especies de mamíferos. Del total de especies inventariadas, 18 están incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial. Destacan los murciélago grande de herradura, de herradura mediterráneo, mediano de herradura, ratoneros grande, mediano y pardo y de cueva, por estar catalogados en la categoría de vulnerables”

Musgaño de Cabrera: “Considerada **en Peligro de Extinción en Andalucía**, está presente en los tramos altos de los ríos del ámbito”. **Especie protegida apareciendo en el anexo III del Convenio de Berna, que hace hincapié en la necesidad de conservar sus biotipos.**

Topillo nival: “La población en Andalucía es considerada **en Peligro de Extinción en Andalucía**. Presente en Sierra Nevada”. Especie superviviente de la época glaciaria, la de Sierra Nevada es la población más al sur y de mayor cota de la península, siendo el macizo nevadense el límite meridional del área de distribución de esta especie. **El topillo nival es**

**una de las especies protagonistas de los estudios que se realizan por parte del Observatorio del Cambio Global de Sierra Nevada**, integrado por científicos de la Universidad de Granada y técnicos del Parque Nacional y Natural de Sierra Nevada y de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de la Junta de Andalucía a quienes, a tenor de lo que se puede leer en el EIA, no se les ha consultado. **Especie protegida apareciendo en el anexo III del Convenio de Berna, que hace hincapié en la necesidad de conservar sus biotipos.**

Topo ibérico: “*Considerada vulnerable en Andalucía. Presente en el ámbito en prados, cultivos y huertas, evitando las zonas rocosas*”. La especie aparece recogida en el capítulo II del Convenio de Berna, por lo que se considera **en peligro grave de extinción** si no se adoptan medidas especiales en cada país. La pérdida de hábitats repercute de forma drásticamente negativa en esta especie, disminuyendo su abundancia y fragmentando las poblaciones (Román, 2007; Soriguer y Palomo, 2001).

Nutria: “*La población andaluza se considera vulnerable. Presente en los cauces del N y del S del ámbito de estudio*”. Es una especie que muestra cierta movilidad entre cuencas, lo que puede dificultar la recolonización de los lugares donde vivía. A esta tendencia al aislamiento por razones naturales hay que sumarle la construcción de los apoyos de las líneas de alta tensión, impidiendo el paso de esta especie a lo largo de su hábitat primitivo, cortando el flujo de animales a través de la cuenca y creando pequeños demos en los que el riesgo estocástico o catastrófico se incrementa enormemente y se impide la recolonización por supervivientes de otros puntos de la cuenca. La destrucción de las riberas y de la vegetación natural de las márgenes, que puede ocurrir en la fase constructiva del proyecto referido, puede afectar tanto a los lugares de anidamiento y refugio como la insolación del cauce y la elevación de las temperaturas del agua, a las que las presas de la nutria son sensibles.

Aparece recogida en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats por lo que requiere **protección estricta incluso fuera de la Red Natura 2000**. Aparece recogida en el Convenio de Berna: Anexo II y en el Convenio CITES.

Cabra montés: “*La población andaluza se considera vulnerable. Está presente en los macizos montañosos del ámbito siendo más abundante en las cimas de la mitad S que en el resto, coincidiendo con la Sierra de los Guájares, la Sierra de Albuñuelas y Sierra Nevada*”. Aparece recogida en los Anexos II y IV de la Directiva Hábitats por lo que requiere **protección estricta incluso fuera de la Red Natura 2000**.

Ardilla roja: “*La población en Andalucía es considerada vulnerable. Está presente en las masas de coníferas del ámbito*”. Los seres humanos influyen en el tamaño de la población y la mortalidad de la ardilla roja mediante destrucción o alteración de hábitats.

Rata de agua: “*Está considerada vulnerable en Andalucía. Presente en los cauces del ámbito*”. Se encuentran citas también en Sierra Nevada hasta los 2300 metros. Las referencias conocidas sobre su estado indican una fuerte regresión superior al 30% debida a una reducción o pérdida de calidad de hábitat y al efecto de taxones introducidos.

Hay que hacer hincapié que, dentro de este estudio presentado a favor de la concesionaria, no se distingue el valor naturalístico de las diferentes especies, lo cual no es muy acertado dentro de lo que es una biocenosis o trama ecológica completa. En el listado presentado debemos destacar que algunas de las especies no aparecen recogidas dentro de listados de protección, pero su valor sigue teniendo una importancia clave ya que no debemos discriminar el valor de los diferentes taxones faunísticos dentro del territorio propuesto, puesto que todos cumplen un importantísimo papel para mantener la cadena trófica y establecer las relaciones sucesionales.

Por todo ello se considera que la afirmación *“El efecto potencial de las instalaciones proyectadas sobre ejemplares de especies sensibles se valora como **compatible**, ya que no se identifican posibles afecciones significativas sobre ninguna especie en particular ni sobre la fauna en general, y es posible arbitrar medidas protectoras en todo caso para reducir su incidencia potencial”* (pág. 275 Tomo II. EIA. Memoria. Vol II), pasaría a quedar redactado como sigue *“El efecto potencial de las instalaciones proyectadas sobre ejemplares de especies sensibles se valora como **crítico**, ya que se identifican innumerables afecciones significativas sobre multitud de especies en particular y sobre la fauna en general y no es posible, debido a la variabilidad y conectividad de las mismas que queda interrumpida por estas instalaciones, arbitrar medidas protectoras para reducir su incidencia potencial”*.

## **PÁGINA 125 y sucesivas (Tomo VII. Estudio de afecciones a la Red Natura)**

### Título 9

Tras estudiar todo lo expuesto por la peticionaria y por todo lo que exponemos en este escrito de alegaciones en el título presente y considerando, así mismo, lo expuesto en títulos anteriores, concluimos que los controles a llevar a cabo en la fase de funcionamiento en las zonas red natura 2000 (págs. 146 y 147 del Tomo VII. Estudio de afecciones a la Red Natura) son un lavado de cara que solo pretenden pasar el procedimiento administrativo para la concesión de autorizaciones y puesta en marcha de las líneas eléctricas de alta tensión y subestación lo cual, a efectos prácticos, tendrá consecuencias irreversibles y considerablemente perdurables en el tiempo, más allá de la propia duración de las concesiones de la explotación, anulando de esta forma la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura, dado que la *Directiva Hábitats* insta además a establecer vínculos funcionales de esas zonas entre sí y con la matriz territorial que las rodea y mantener la coherencia ecológica de la Red Natura 2000, algo que se expresa del mismo modo en la *Ley 42/2007* en su artículo 47.

*“De entre los proyectos considerados únicamente las líneas L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva y L/220 kV El Fargue-Saleres inciden directamente sobre la Red Natura 2000, concretamente sobre la ZEC y ZEPA Sierra Nevada y sobre la ZEC La Malahá, respectivamente. Estos espacios Red Natura 2000 podrán ser afectados, según los casos, por la colocación de apoyos, por el vuelo de cables, por la apertura de las calles necesarias para el tendido de la línea o de los nuevos accesos, por la tala selectiva de arbolado o podas periódicas para mantener las distancias de seguridad exigidas por*

la normativa sectorial, o por la introducción de un nuevo obstáculo contra el que pueden colisionar las aves.

Los principales efectos sobre los valores de conservación de un espacio Red Natura, especies de fauna y flora incluidas en el anexo II y hábitats de interés comunitario del anexo I, se pueden producir en la fase de construcción, aunque algunos de ellos se pueden extender hasta la fase de funcionamiento por la necesidad de mantener las instalaciones o por la mera presencia de la línea en el medio natural (causa de colisión de aves contra los cables). De esta forma la necesidad de acceder a los apoyos para el mantenimiento de estos y de la línea, así como la presencia en sí de la línea, también podrían tener efectos potenciales sobre estos valores. Independientemente de la existencia o no de afecciones directas, así como de la magnitud y tipología de las mismas, las acciones del proyecto susceptibles de producir impactos sobre los objetivos de conservación de los espacios Red Natura afectados son las siguientes:

*Fase de Construcción.* El trazado de accesos, la presencia de maquinaria y personal en la zona y las obras asociadas a la instalación y montaje de apoyos y al tendido de la línea eléctrica pueden ocasionar los siguientes impactos:

- Alteración y reducción la superficie de hábitats comunitarios en el trazado de nuevos accesos (3 m de anchura), en la implantación de apoyos o en la apertura de calles de seguridad para la instalación de conductores cumpliendo las distancias de seguridad al arbolado.
- Alteración de cauces por circulación o por su cruzamiento fuera de lugares acondicionados
- Eliminación de vegetación y afección a hábitats en el trazado de calle de seguridad para evitar el contacto con los cables.
- Fragmentación de hábitats y masas forestales
- Destrucción directa de ejemplares de flora amenazada
- Expulsión de la fauna y molestia a reproductores por la actividad de maquinaria y personas
- Efectos directos por atropello o enterramiento, perturbaciones y molestias a ejemplares de fauna.

*Fase de Funcionamiento:* la presencia de la línea y las necesidades de mantenimiento de la misma pueden generar los siguientes impactos:

- Eliminación de vegetación y afección a hábitats en el mantenimiento de la calle de seguridad.
- Colisión de aves contra los cables de tierra y los conductores.
- Riesgo de desencadenar incendios forestales por defecto en las instalaciones o causas externas” (págs. 98 y posteriores del Tomo VII. Estudio de afecciones a la Red Natura).

Resulta llamativo como, tras leer esto, a continuación se tiende a minimizar todos los efectos, tanto directos como indirectos, de las líneas proyectadas y sus apoyos.

En la página 126 de este tomo VII se especifica, hablando de dispositivos anticolidión para pájaros, que “la eficacia de estos dispositivos alcanza hasta un 70% de reducción de accidentes”, lo cual implica que, como mínimo, un 30% de pájaros que sobrevuelan esas

zonas de especial conservación y protección, en caso de colisión, morirán. Teniendo en cuenta lo ya expresado en el título dedicado a las aves, esto será desastroso para todo el ecosistema referido. Además ya hemos referido que el estudio más reciente hasta la fecha cuyo **trabajo es el más extenso desde el punto de vista temporal y con un seguimiento más intensivo, solamente constata un descenso del 9% de la mortalidad por colisión tras la corrección de los tendidos** (Barrientos et al. 2012).

Los controles a llevar a cabo en la fase de construcción son insuficientes a tenor de lo expuesto en este escrito y no creemos que vaya a existir un control efectivo de los mismos debido a la magnitud del proyecto, además de esto *“No se considera necesario adoptar medidas compensatorias de los posibles efectos del proyecto sobre la Red Natura, que en todos los casos se valoran como no significativos (pág. 149)”*, lo cual deja patente la falta de compromiso con el mantenimiento de las condiciones preestablecidas en estos espacios en cuanto a su funcionalidad ecológica se refiere.

**El Programa de Vigilancia Ambiental en la fase de operación y mantenimiento, así como la ejecución del mismo, habla de uno o, como máximo, dos controles al año en el que además solo se contabilizarán los ejemplares muertos. La bibliografía referida al respecto señala que estas aves desaparecerán habitualmente debida a la presencia de carroñeros y otros, como es claro en un sistema natural y como ya hemos explicado en el capítulo dedicado a las aves, con lo cual se pone en evidencia que este sistema solo servirá para blanquear los datos de aves muertas y engañar a las Administraciones y población con esta actuación. Por ello la *“intención de reforzar las líneas con mayor problema si las hubiere”* (preciosa esta utilización, única en todo el EIA, del futuro de subjuntivo), deja claro que no las habrá al perpetrar por parte de la peticionaria un sistema de vigilancia corrupto con la connivencia de las Administraciones.** Las medidas de supervisión ambiental llevadas a cabo por el departamento de medio ambiente son mínimas y existen innumerables ejemplos ya, en cuanto a tendidos de este tipo, que se saltan la normativa ya que, a nivel económico resulta más fácil y barato pagar las multas que realizar un control efectivo ([https://www.abc.es/espana/castilla-la-mancha/abci-proponen-sanciones-iberdrola-muerte-varias-aves-albacete-201811261210\\_noticia.html](https://www.abc.es/espana/castilla-la-mancha/abci-proponen-sanciones-iberdrola-muerte-varias-aves-albacete-201811261210_noticia.html)). Ventajas de la capacidad de especulación de estas empresas multimillonarias.

La Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su Título II referido a la Catalogación, conservación y restauración de hábitats y espacios del patrimonio natural, viene a regular los Espacios protegidos Red Natura 2000 y en su artículo 47 se encarga de la Coherencia y conectividad de la Red y establece que *“con el fin de mejorar la coherencia ecológica y la conectividad de la Red Natura 2000, las Administraciones, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres y marinas que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies”*.

En el mismo Preámbulo de la anteriormente citada Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad se expresa que *“Se incorporan a la planificación ambiental o a los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, los corredores*

*ecológicos, otorgando un papel prioritario a las vías pecuarias y las áreas de montaña. Estos corredores ecológicos deben participar en el establecimiento de la red europea y comunitaria de corredores biológicos definidos por la Estrategia Paneuropea de Diversidad Ecológica y Paisajística y por la propia Estrategia Territorial Europea. En particular las Comunidades autónomas podrán utilizar estos corredores ecológicos, o la definición de áreas de montaña, con el fin de mejorar la coherencia ecológica, la funcionalidad y la conectividad de la Red Natura 2000”.*

Por último, el Título I de la repetida Ley 42/2007 se dedica a los Instrumentos para el conocimiento y la planificación del patrimonio natural y de la biodiversidad y en el Capítulo IV regula los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, disponiendo en su artículo 21, referido a los Corredores ecológicos y Áreas de montaña, que *“Las Administraciones Públicas preverán, en su planificación ambiental o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, mecanismos para lograr la conectividad ecológica del territorio, estableciendo o restableciendo corredores, en particular entre los espacios protegidos Red Natura 2000 y entre aquellos espacios naturales de singular relevancia para la biodiversidad. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos. Las Administraciones Públicas promoverán unas directrices de conservación de las áreas de montaña que atiendan, como mínimo, a los valores paisajísticos, hídricos y ambientales de las mismas”.*

En cuanto a la afirmación *“El Estudio de afecciones a la Red Natura 2000 no ha identificado otras posibles afecciones indirectas, ya sea sobre estos mismos espacios o sobre otros espacios Red Natura próximos, ni sobre procesos ecológicos que tengan lugar fuera de sus límites y puedan incidir significativamente sobre los mismos o sobre su conectividad con otros espacios de la Red Natura 2000”*, es real si, dado que no han identificado posibles afecciones indirectas o sobre procesos ecológicos que tienen lugar fuera de sus límites e incidan significativamente sobre los mismos o sobre su conectividad simplemente porque prefieren obviar su significancia en el presente estudio. Este análisis se obvia en todo el EIA, sesgando continuamente la información disponible con un único fin: engañar a la Administración para la concesión de permisos. Invitamos a esta Delegación a que busque una coherencia entre la información suministrada, o falta de ella como decimos, con la coherencia ecológica de estos espacios, su conectividad e identificación de especies, sus descripciones, caracterización y zonas efectivas de distribución

**Por todo lo expuesto en este escrito se considera que, debida a la probabilidad de riesgo estocástico o catastrófico y a la práctica inexistencia de medidas preventivas y correctoras, las afecciones a la ZEC y ZEPA Sierra Nevada y al LIC y futuro ZEC La Malahá, pasarán a valorarse como significativos (pág. 127 del Tomo VII) y, por lo tanto, los efectos del proyecto sobre la Red Natura 2000, tanto directos como indirectos, se valoran por tanto como incompatibles (pág. 353 del Tomo II).**

En cuanto al resumen de conclusiones de este capítulo VII, pasará a quedar redactado como sigue *“El proyecto afectará de manera apreciable a la Red Natura 2000: se prevén*

***afecciones significativas, ya sean indirectas o sinérgicas con otras instalaciones existentes o programadas, sobre las prioridades de conservación (hábitats y especies) de la ZEC y ZEPA Sierra Nevada y de la ZEC La Malahá, como también sobre la funcionalidad ecológica de las mismas, o el reforzamiento de las principales amenazas a la conservación de estos espacios identificadas por sus planes de gestión.***

***Se reconoce capacidad a los proyectos para, por sí mismos o en combinación con otras instalaciones existentes (líneas eléctricas, parques eólicos), disminuir de forma apreciable la conectividad ecológica entre los espacios protegidos existentes en su entorno, entre estos y espacios forestales externos a los mismos, y por lo tanto de afectar a la coherencia ecológica de la Red Natura 2000.***

***Se considera necesario adoptar medidas compensatorias de los posibles efectos del proyecto sobre la Red Natura, que en todos los casos se valoran como significativos”.***

Para finalizar esta parte nos gustaría señalar, simplemente porque no lo entendemos y queremos que nos iluminen, algo que se expresa en la página 350 del Tomo II de la memoria.

Pues bien, Red Eléctrica hablando de los espacios naturales protegidos directamente afectados por el proyecto y más concretamente sobre el espacio protegido y Reserva de la Biosfera de Sierra Nevada, que atraviesa en los apoyos T-10 a T-11, justificándose para no soterrar la línea específica que :

***“ ....la opción soterrada no es viable administrativamente porque RED ELÉCTRICA está imposibilitada para proyectar la línea en subterráneo, al no contemplarse este aspecto en la planificación energética vigente (Planificación Energética. Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020)”.***

En este punto no comprendemos si REE hace esta afirmación con la intención de evitar el soterramiento, dado que acto seguido a esta afirmación anterior dice que “ El trazado en subterráneo implicaría además, una mayor complejidad constructiva que elevaría en gran medida el presupuesto de ejecución” dado que encontramos una incoherencia entre estas afirmaciones y la realidad, ya que existen 4 kilómetros y 158 metros de tramo soterrado (subterráneo) que pasan por el centro del municipio de Atarfe.

Si la primera afirmación es cierta no se podría soterrar ningún tramo de línea, con lo cual a su paso por Atarfe esta línea es ilegal. Si fuese falsa deberían soterrarse ésta -refiriéndonos a la línea que pasa por Sierra Nevada- y otras, atendiendo a criterios ambientales, sociales, económicos, culturales, paisajísticos y patrimoniales de las líneas referidas, cuyo soterramiento no se contempla en ninguna otra parte del presente proyecto.

**PÁGINA 436 (Tomo II. EIA. Memoria. Vol II)**

#### Título 10

Teniendo en cuenta todo lo anterior, ahora vamos a leer el apartado más vergonzoso de todo este proyecto. Este título de alegación podría ser único y no escribir nada más.

Pues bien, según explica la propia Red Eléctrica (página 4 del Tomo VI del EIA. Síntesis) Se desarrolla la “*Identificación de los efectos ambientales que se prevean como consecuencia de la ejecución del proyecto sobre diversos componentes del medio* (capítulo 2 del Tomo II Memoria)” y la “*Propuesta de medidas preventivas y correctoras, que permitan evitar o reducir los impactos ambientales negativos sobre el medio* (capítulo 3 del Tomo II Memoria)”. Es decir, primero se identifican los impactos negativos y después se hace una serie de propuestas con medidas que eviten o reduzcan los mismos durante la construcción, explotación y desmantelamiento de las instalaciones previstas. Hasta aquí todo correcto.

Pero al leer el estudio de estas medidas lo que dice, básicamente, es que se ha escogido tan bien la trayectoria de las líneas eléctricas proyectadas, que los impactos serán inapreciables (algo que consideramos como falso por todo lo expuesto anteriormente). Así, excluyendo la partida para las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas de alta tensión, obligatorias mediante el Real Decreto 1432/2008 **de un proyecto con un coste total de dieciséis millones setecientos cincuenta y tres mil doscientos dieciocho euros, el presupuesto para las medidas preventivas y correctoras con respecto a la protección de la vegetación es de: 600 euros. El presupuesto para las medidas preventivas y correctoras con respecto a la protección de la flora es de: 600 euros. El presupuesto para las medidas preventivas y correctoras con respecto a la protección de la fauna es de: 3000 euros.**

Pero es que además, si al presupuesto anterior de más de 16 millones de euros (línea 13750/AT, BOJA Número 202 - Jueves, 18 de octubre de 2018) sumásemos los más de cinco millones y medio de euros (BOJA Número 202 - Jueves, 18 de octubre de 2018, página 184) presupuestados para la subestación de Saleres (de la que no se establecen medidas preventivas o correctoras en todo el proyecto debido a que se argumenta que la elección idónea del emplazamiento hace éstas innecesarias), más el millón setecientos veintidós mil seiscientos cuarenta y siete euros (BOJA Número 202 - Jueves, 18 de octubre de 2018, página 181) presupuestado para la línea 13752/AT, más los once millones cuatrocientos ochenta y dos mil ochenta y cinco euros (BOJA Número 202 - Jueves, 18 de octubre de 2018, página 182) presupuestado para la línea 13753/AT, unificando con ello todas las medidas correctoras en esta AAU y dándonos un **presupuesto total de 35 millones y medio de euros** resultaría que, en porcentaje:

- **Las medidas preventivas y correctoras para la protección de la vegetación suponen un 0,0017% del presupuesto total.**
- **Las medidas preventivas y correctoras para la protección de la flora suponen un 0,0017% del presupuesto total.**
- **Las medidas preventivas y correctoras para la protección de la fauna suponen un 0,008% del presupuesto total.**

**En este punto, solo podemos calificar la petición de REE como un acto de rapiña y de codicia ambiental flagrante.**

**PÁGINAS 230 a 234 (Tomo II. EIA. Memoria. Vol.II)**

## Título 11

*“Los efectos potenciales sobre el medio físico se producen principalmente por la implantación de apoyos y accesos de nueva construcción en zonas de pendiente elevada (>20%). Esta situación se produce sobre todo en la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva, que atraviesa sierras con escasa presencia de caminos, que son los enclaves más frágiles ante las intervenciones que supongan alteraciones topográficas, ya que podrían dinamizar la erosión y potenciar el arrastre de sedimentos a la red de drenaje” (página 552 del tomo II del EIA).*

*“Alteraciones topográficas, modificación de los horizontes edáficos, compactación y alteración del suelo e incremento de la erosión” (páginas 230 a 234 del Tomo II. EIA. Memoria. Vol.II)*

*“Los efectos potenciales sobre el medio físico son de cierta entidad y se relacionan fundamentalmente con la construcción de 30 de los 64 apoyos de la L/220 kV Saleres-L/Berja-Órgiva en emplazamientos con pendientes elevadas, requiriendo su construcción la creación de taludes y desmontes para la colocación de las grúas que permitirán el levantamiento de los apoyos. Por otro lado el abrupto carácter de la mayor parte del terreno atravesado por esta misma línea deriva en la necesidad de abrir nuevos caminos hasta los apoyos generando igualmente alteraciones topográficas en las zonas de apertura de los nuevos accesos que podrían provocar igualmente el incremento de los procesos erosivos y la compactación de suelos” (página 20. Tomo VI del EIA. Síntesis)*

*“Los elementos del proyecto cuya construcción se considera susceptible de derivar en alteraciones topográficas de relevancia o con capacidad de potenciar procesos erosivos por ubicarse en posiciones sometidas a fuertes pendientes o con substrato duro y escabroso son los siguientes:*

*L/220 kV El Fargue-Saleres Apoyos T-115 ★ Acceso T-115.4*

*L/220 kV Saleres - L/Gabias-Órgiva Apoyo T-4*

*L/220 kV Saleres - L/220 kV Berja-Órgiva Apoyos: T-1, T-3 a T-5, T-8, T-14, T-16, T-20 a T-22, T-27, T-33 a T-39, T-41, T-45, T-46, T-48 a T-52, T-55, T-59, T-61 y T-62.*

*★ Accesos: T-1.3, T-4.1, T-5.0, T-8.1, T-9.1, T-10.0, T-12.0, T-14.1, T-15.1, T-15.2, T-15.4, T-16.0, T-18.1, T-19.1, T-20.0, T-21.0, T-22.0, T-26.1, T-27.1, T-28.1, T-29.2, T-32.3, T-34.1, T-37.2, T-38.0, T-41.1, T-42.1, T-43.0, T-44.2, T-45.2, T-49.1, T-50.0, T-51.2, T-52.0, T-54.1 y T-55.1” (página 231 del tomo II del EIA)*

*Para concluir en la misma página que “En conclusión, gracias a la ubicación generalizada de los apoyos y de la subestación en zonas allanadas y al uso preponderante de accesos ya existentes, y considerando que las actuaciones con mayor potencial de generar efectos tendrán un carácter localizado, se valora globalmente el efecto del proyecto sobre la morfología y el suelo como moderado, siendo necesaria la aplicación de medidas correctoras en aquellos puntos de incidencia más destacada”.*

Mas detalladamente:

*“Respecto a las líneas, destacan los posibles fenómenos de compactación asociados a los apoyos implantados en zonas dominadas por litologías sedimentarias (principalmente en la línea 220 kV El Fargue-Saleres) y aquellos relacionados con la potenciación de los fenómenos erosivos en las zonas de actuación bajo pendientes muy acentuadas (más comunes en la línea Saleres – L/Berja-Órgiva):*

*· L/220 kV El Fargue-Saleres*

*-Apoyos cuya implantación es susceptible de generar fenómenos de compactación: T-84, T-87, T-88, T-108, T-110, T-121, y T-122, donde predominan los materiales sedimentarios de matriz margosa y yesífera y T-52 a T-68 donde predominan los suelos arcillosos.*

*-Apoyos cuya construcción es susceptible de incrementar los procesos erosivos: T – 115.*

*★Accesos cuya construcción es susceptible de derivar en fenómenos de compactación: T-108.3, planteados en zonas de matriz arcillosa.*

*★Accesos cuya construcción es susceptible de incrementar los procesos erosivos: T-115.4*

*· L/220 kV Saleres – L/Gabias-Órgiva*

*-Apoyos cuya construcción es susceptible de incrementar los procesos erosivos: T-4*

*· L/220 kV Saleres – L/Berja-Órgiva*

*-Apoyos cuya implantación es susceptible de generar fenómenos de compactación: T-1, T-2, T-52, T-55, T-59 y T-60*

*-Apoyos cuya construcción es susceptible de incrementar los procesos erosivos: T-1, T-3 a T-5, T-7 a T-10, T-14, T-16, T-20 a T-22, T-24 a T-26, T-33 a T-39, T-41, T-45, T-46, T-48 a T-52, T-55, T-60 a T-62*

*★Accesos cuya construcción es susceptible de derivar en fenómenos de compactación: T-1.3, T-52.0, T-54.1, y T-55.1*

*★Accesos cuya construcción es susceptible de incrementar los procesos erosivos: T-1.3, T-4.1, T-5.0, T-8.1, T-9.1, T-10.0, T-12.0, T-14.1, T-15.1, T-15.2, T-15.4, T-16.0, T-18.1, T-19.1, T-20.0, T-21.0, T-22.0, T-26.1, T-27.1, T-28.1, T-29.2, T-32.3, T-34.1, T-37.2, T-38.0, T-41.1, T-42.1, T-43.0, T-44.2, T-45.2, T-49.1, T-50.0, T-51.2, T-52.0, T-54.1 y T-55.1” (pág. 233 del tomo II)*

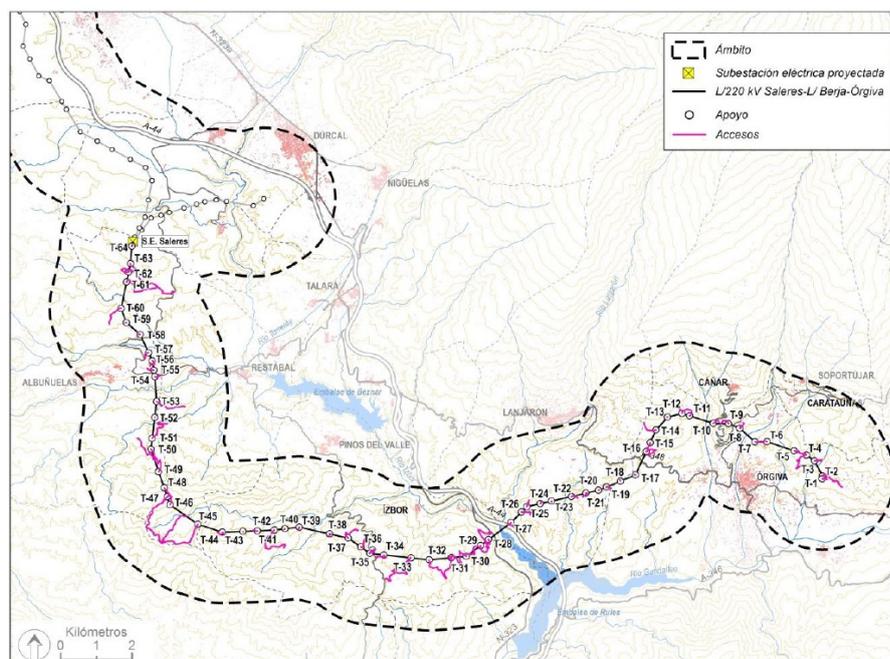
Para concluir de nuevo en esta página 233 del tomo II, sobre la que estamos especificando estas alteraciones que *“Teniendo en cuenta que la mayor parte de los apoyos y accesos se corresponden con localizaciones de pendiente entre bajas y moderadas o en su defecto, coincidentes con sustratos no susceptibles a la compactación, y que buena parte de los accesos se corresponden con caminos existentes, se valora globalmente a este efecto derivado de la ejecución del proyecto como moderado, considerándose necesaria la aplicación de medidas específicas que corrijan y mitiguen los fenómenos de compactación e incremento de la erosión”.*

Si solo nos fijásemos en la línea Berja-Órgiva, de la misma manera que REE ha compartimentado el EIA como hemos explicado en el título 2, el impacto pasaría de moderado a crítico dado que su magnitud es superior al umbral aceptable, ya que se produce una pérdida permanente de las condiciones ambientales, sin posible recuperación, incluso con la adopción de medidas protectoras o correctoras, esto tan solo hablando de fenómenos erosivos.

**De todas formas, considerando el valor de moderado propuesto por la propia REE, el presupuesto para las medidas correctoras en este aspecto, restitución topográfica es de: 5.191 euros. A todas luces insuficiente ya que además los procesos de erosión y compactación del suelo podrían ser de tal magnitud que resultasen irre recuperables.** Como señala el “*DISEÑO DE ESTRATEGIAS PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE RÍOS EN ANDALUCÍA INFORME TÉCNICO INICIAL. CUENCA DEL GENIL EN LA PROVINCIA DE GRANADA. CUENCAS DEL SUR DE CÓRDOBA. CUENCAS MEDITERRÁNEAS EN LA PROVINCIA DE GRANADA*”. Elaborado por el Dr. Ambientólogo del Área de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Universidad de Granada, Alberto Matarán Ruiz, y del que aconsejamos su lectura.

Este proceso, conocido como desertificación, es propiciado por la compactación del suelo mediante el uso de maquinaria pesada o la acción del agua en suelos desnudados de vegetación (procesos de laterización) que producen un suelo endurecido y compacto que dificulta el crecimiento de las plantas. La tala de árboles, ya que se quita la cubierta vegetal y no se repone como exponemos a lo largo del presente escrito de alegaciones, hace que la pérdida de suelo sea mucho más fácil. Estos fenómenos no han sido estudiados en todo el EIA, lo que puede provocar consecuencias futuras desastrosas para la zona referida.

Como muestra, un botón. Solo en cuanto a los accesos de la línea Berja-Órgiva, fijémonos en los colores morados:



### “7.3.1 Condicionantes técnicos-económicos y territoriales

...

*Las zonas con problemas de tipo geomorfológico, geotécnico, hidrológico y con altos riesgos de erosión, de inundación y de movimientos ladera. El paso de las líneas por una zona de estas características supondría un riesgo evidente para la misma, ante la posibilidad de un hundimiento o deslizamiento, o cuanto menos exigiría unas cimentaciones muy superiores a las normales. En el ámbito de estudio existen diversas zonas con estas características que se han tenido en consideración” (página 373 del Tomo I).*

Línea Fargue-Saleres

*“Además de atravesar varios cauces con riesgo de inundación alto, toda la zona inicial del corredor, coincidente con la Vega de Granada, discurre por un área inundable. El resto del tramo E y el inicio del F discurren sobre terrenos con problemas geotécnicos y están salpicados de forma puntual por áreas con problemas asociados a la dinámica de vertientes” (página 416 del Tomo I).*

Línea Gabias-Órgiva

*“Cruce del barranco del Agua, que lleva asociada una zona de peligrosidad alta por inundación y cruce del río Dúrcal” (pág. 420 del Tomo I).*

Berja-Órgiva (pág. 425)

*“A lo largo de todo el corredor aparecen zonas puntuales con problemas asociados a la dinámica de vertientes, destacando el área del Valle de Lecrín, en el que la tasa de pérdida de suelo por erosión laminar y en regueros es elevada. Además, sobrevuela un área con condiciones constructivas desfavorables por problemas de tipo geotécnico” (página 420 del Tomo I).*

Señalamos aquí que la distancia entre los apoyos y los cauces dista en la mayoría de los casos entre los 90 y los 250 metros. Como ejemplo ponemos tan solo un trozo de tramo (correspondiente únicamente al municipio de Órgiva), entre los vuelos T-1 y T-17 de la línea Saleres-L/Berja-Órgiva:

*“· Cauce innominado (Cauce público, tributario del barranco de Borincha)*

*Sobrevolado por el vano T-16 - T-17 de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva. El apoyo más cercano al cauce (T-17) se localiza a más de 280 m.*

*· Cauce innominado (Cauce público, tributario del río Sucio)*

*Sobrevolado por el vano T-12 - T-13 de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva. El apoyo ubicado más cerca de este cauce (T-12) dista unos 90 m.*

*· Río Sucio (Cauce público)*

*Sobrevolado por el vano T-10 - T-11 de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva. El apoyo más próximo al lecho del río (T-10) se ubica a más de 160 m.*

*· Cauce innominado (Cauce público, tributario del río Chico)*

*Sobrevolado por el vano T-9 - T-10 de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva. El apoyo (T-9) ubicado más próximo al cauce se localiza a unos 120 m.*

*· Río Chico (Cauce público)*

Sobrevolado por el vano T-7 - T-8 de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva. El apoyo localizado más cerca de este cauce (T-8) dista unos 250 m.

· Río Seco (Cauce público)

Sobrevolado por el vano T-5 - T-6 de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva. El apoyo más cercano al cauce (T-5) se ubica a más de 300 m.

· Barranco Hondo (Cauce público)

Sobrevolado por el vano T-3 - T-4 de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva. El apoyo más próximo al lecho del cauce (T-3) se localiza a más de 100 m.

Sobrevolado por el vano T-2 - T-3 de la L/220 kV Saleres –L/Berja-Órgiva en dos ocasiones (dos ramales distintos de la cabecera del cauce). El apoyo más próximo (T-2) está ubicado a unos 120 m del cauce” (página 243 del Tomo II del EIA).

La valoración de impactos para la red hídrica como “no significativa” parece, a tenor de lo expuesto, una nueva estafa más.

## **PÁGINA 264 y sucesivas (Tomo I. EIA. Memoria. Vol.I)**

### Título 12

En cuanto a las afecciones al Paisaje se refiere y hablando solo de nuestra zona, el Valle de Lecrín, nos gustaría destacar que para una comarca que depende entre otras cosas del turismo como impulso socio-económico de la misma, **un proyecto de esta envergadura supone el sacrificio del futuro del Valle y sus gentes y le recordamos a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada que el Valle de Lecrín ha sido seleccionado para la candidatura de los Paisajes del Olivar como Patrimonio Mundial de la UNESCO en enero del 2018**, con olivos centenarios, donde se encuentran algunos de los ejemplares más altos de Europa. Declaración de la UNESCO “*la candidatura de Los Paisajes del Olivar en Andalucía se justifica la inclusión del Valle de Lecrín dentro de su expediente por albergar el modelo nazarí para este cultivo, que modeló el paisaje del lugar mediante bancales*”. Esta candidatura, defendida por la propia Junta de Andalucía, a Patrimonio Mundial de la Humanidad no ha sido reflejada en ningún apartado del presente EIA minimizando, de nuevo, los impactos derivados de la obra referida.

**De la misma manera no ha sido tomada en cuenta la iniciativa del Pleno del Senado de impulsar la declaración de La Alpujarra como Patrimonio de la Humanidad**, acuerdo que trasladará a la Unesco, al Gobierno, la Junta de Andalucía, los ayuntamientos implicados y las diputaciones de Granada y Almería. La declaración aprobada destaca que se trata de un territorio con unos perfiles geomorfológicos propios al amparo de una reserva de la biosfera como es el parque natural de Sierra Nevada. En La Alpujarra se mezclan los bosques naturales de encinas milenarias, pinos y castaños, con valles surcados por ríos y pueblos blancos, con sus características chimeneas y "terraos", suspendidos de las "imposibles laderas" de Sierra Nevada. Un espacio, continúa la declaración que, además de una enorme belleza natural, atesora un gran patrimonio histórico y cultural fruto de la influencia de pobladores como los íberos, celtas, romanos, visigodos y moros.

Que además el Valle ha sido declarado por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico como Paisaje de Interés Cultural de Andalucía (Registro de Paisajes e Interés Cultural, Demarcación Paisajística: 01 Alpujarras y Valle de Lecrín; denominado en este caso como “Paisaje Agrario del Valle de Lecrín (Granada)”) y que por ello ha sido propuesto como BIC , y solaparía visualmente la zona incluida dentro del Registro de Paisajes de Interés Cultural de Andalucía como “Paisaje Agrario del Barranco del Poqueira y la Tahá (Granada)”, sin que éste último además haya sido tenido en cuenta pero, como podemos ver en la imagen a continuación, su intervisibilidad general es clara al superponer este último paisaje protegido con las líneas proyectadas.



El Valle y la zona de las Alpujarras, Órgiva y Lanjarón que atraviesa este trazado, cuentan con un valor natural y turístico reconocido a nivel internacional, y con esta actuación se pone en riesgo el modo de vida de su población, propiciando con ello la despoblación de la zona. El propio análisis del paisaje que realiza el estudio de impacto ambiental los califican como de muy alta calidad y vulnerabilidad paisajística, para más tarde obviar esta cuestión en cuanto a la elección del trazado como definitivo, atendiendo a criterios puramente economicistas. Las líneas eléctricas, principalmente las de alta tensión, causan un notable efecto sobre la calidad visual del territorio, lo cual, no solo ocurre por la presencia de elementos antrópicos como torres y cables, sino que además, la instalación de líneas conlleva una pérdida de la cubierta vegetal natural y la creación de líneas de división en el paisaje (Arriaza et al. 2004).

Como reconoce, aunque luego obvia a la hora de establecer el recorrido de las líneas, el propio EIA:

“6.4.2.2 Áreas sensibles de interés paisajístico (pág 275 del tomo I del EIA):

➤ Paisajes agrarios tradicionales:

- *Vega de Granada y Vega y desfiladeros del río Monachil*
- *El Valle de Lecrín. En esta subunidad de elevada calidad paisajística en su conjunto, existen espacios de mayor valor, que son los vinculados con la red de drenaje (barrancos y vegas de los ríos Dúrcal e Ízbor), con laderas cultivadas, pequeños núcleos de interés paisajístico (Albuñuelas, Saleres, Restábal, Melegís, Lecrín), y un mosaico de cultivos tradicionales en su entorno.*
- *Entorno de Lanjarón, en Las Alpujarras, que incluye el cerro sobre el que se asienta el Castillo de Lanjarón, y el resalte topográfico situado al S de Lanjarón que constituye una de las principales referencias del núcleo de población (referente perceptivo local), así como otras zonas de interés paisajístico, como las márgenes del río Lanjarón o sus manantiales, identificados como georrecurso.*
- *Entorno de Órgiva, a caballo entre Las Alpujarras y la Vega del Guadalfeo, acoge tanto al núcleo de población como el mosaico de cultivos de su entorno y zonas forestales diversas.*

.....

#### 6.4.3.1 Análisis de la intervisibilidad general (pág. 284 del tomo I del EIA):

*Las zonas más expuestas visualmente son:*

- *La Vega de Granada.*
- *El valle de Lecrín.*
- *La vega de Órgiva.*

#### 6.4.4 Valoración cualitativa y capacidad de acogida (pág. 290 del tomo I del EIA):

##### ► *Áreas de menor capacidad de acogida desde el punto de vista paisajístico-visual*

- *Colinas del entorno de la ciudad patrimonial de Granada (cerros de San Miguel y del Tambor).*
- *Áreas identificadas de “Paisajes tradicionales de la Vega de Granada”.*
- *Espacios identificados como “paisajes agrarios tradicionales de los Valles de Lecrín y Guadalfeo”. Son paisajes tradicionales de huertas y arboledas en zonas visualmente expuestas, lo que los hace muy sensibles a la incorporación de nuevas infraestructuras, donde se suma además un moderada intervisibilidad ponderada.*
- *Entorno de núcleos tradicionales de interés paisajístico y sus referentes perceptivos. Su posición estratégica en relación a los ruedos agrarios tradicionales, su papel de hitos/referencias paisajísticas y la abundancia de miradores son factores a tener en cuenta para alejar las actuaciones del proyecto de su cuenca visual próxima,*

*especialmente en aquellos de mayor interés turístico (Las Alpujarras y su referente perceptivo de la cara N de las sierras de Lújar-Contraviesa).*

*- Barranco del Poqueira”*

Por último resaltar que, en cuanto al análisis de alternativas, de nuevo se señala que (pág. 397 y posteriores del tomo I del EIA):

*“De los condicionantes considerados para el análisis de alternativas, descritos en el apartado 7.3 de este documento (EIA), los que han tenido un mayor peso en la definición de corredores alternativos para las líneas proyectadas son los siguientes:*

*- La ubicación de la subestación de El Fargue y de las alternativas de emplazamiento para la subestación Saleres, y las necesidades de conexión de ésta con las líneas existentes Gabias-Órgiva y Berja-Órgiva (actual Benahadux-Órgiva).*

*- El denso entramado urbano que forma la conurbación de Granada en el tercio nororiental; y los diseminados de población, que adquieren una magnitud considerable en la Vega de Órgiva y al N de Lanjarón.*

*- Los espacios naturales protegidos, principalmente la Dehesa del Generalife, el LIC La Malahá, el Espacio Natural de Sierra Nevada y el humedal Lagunas y Turberas de Padul.*

*- Las áreas de presencia de fauna amenazada y de interés (aves esteparias, acuáticas, rupícolas y forestales, y quirópteros amenazados), concentradas en los tercios central y S del ámbito.*

*- Las concesiones y autorizaciones mineras de explotación emplazadas en distintos puntos del ámbito.*

*- La existencia de nuevas carreteras en construcción, como la GR-43 y la segunda circunvalación de Granada.*

*- Los parques eólicos existentes y proyectados, que se concentran en el sector centrosur del ámbito, en los municipios de Padul, Albuñuelas y Villamena.*

*- El Valle de Lecrín, de gran valor agrológico, paisajístico y turístico, incluido entre los Elementos Inventariados por la Delegación de Cultura de Granada como Sitio Histórico.*

*- Los embalses de Béznar y de Rules, localizados en la mitad meridional, en la margen izquierda de la autovía de Sierra Nevada.*

*- Sierra Nevada y las Sierras de Lújar, Jolúcar y el Conjuero y la de Almiaras, y Cazulas y Guájaras, protegidas por el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada, y que ocupan los tercios oriental y meridional.*

*- Los elementos de interés, itinerarios e hitos paisajísticos y los elementos pertenecientes al patrimonio cultural, dispersos por todo el ámbito.”*

Bueno, visto estas últimas afirmaciones relativas a “*los condicionantes de mayor peso para las líneas proyectadas*” con todo lo que estamos expresando en este escrito de alegaciones, parece que no le han prestado mucha atención a sus propios estudios, saltándose continuamente las protecciones que ellos mismos reconocen.

Y señalamos una más, haciendo referencia a estos últimos condicionantes que la peticionaria expresa haber recogido a la hora de definir el trazado de las líneas de Alta Tensión y es que éstas atraviesan la zona de protección de cabecera del embalse de Rules (Tomo V. Parte 2. SALERES\_ID\_25\_PATRIMONIO\_NATURAL\_3-3).

A la vista de lo expuesto señalamos que se han saltado prácticamente todos los condicionantes para el transcurrir de las líneas y subestación eléctrica conculcando, en este simple apartado de Paisaje y Patrimonio Cultural el *Decreto 206/2006* que desarrolla el *Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía* adaptándolo a las *Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía en sesión celebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006*, en donde se reconoce la existencia de “*importantes problemas*” derivados de la falta de integración de los valores paisajísticos señalando que “*el Sistema Energético constituye uno de los factores principales de generación de impactos ambientales a nivel global y también regional y local*”, señalando que las estrategias globales de sostenibilidad del modelo energético se fundamenten en (página 105):

“*d) Identificación de territorios con limitaciones físicas y ambientales para el desarrollo de las infraestructuras del Sistema Energético.*

*e) Establecimiento de medidas de protección del paisaje en los instrumentos de planificación energética general y sectorial, así como en los proyectos individuales de cada infraestructura.*”

Otra nuevo Decreto que se conculca con esta actuación, así como la *Ley de patrimonio natural y de la biodiversidad* que define el paisaje como cualquier parte del territorio cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos, tal como la percibe la población (artículo 3.26 de la Ley 42/2007), lo que lo convierte en un recurso natural (artículo 3.30 de la Ley 42/2007), un instrumento para dotar de coherencia y conectividad a la Red Natura 2000 (exposición de motivos y artículo 47 de la Ley 42/2007) y una infraestructura verde (artículo 15 de la Ley 42/2007), lo que la ha llevado a establecer como principio la conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje (artículo 2.d de la Ley 42/2007).

**Con esta actuación se vulneran todos los principios de la citada Ley y también cuando establece las medidas de los programas de desarrollo en materia de infraestructuras en donde exige que se hagan respetando la integridad y calidad del paisaje rural (artículo 23.2 de la Ley 45/2007):**

“*Artículo 2. Principios.*

*Son principios que inspiran esta ley:*

- a) *El mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, respaldando los servicios de los ecosistemas para el bienestar humano.*
- b) *La conservación y restauración de la biodiversidad y de la geodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres. Las medidas que se adopten para ese fin tendrán en cuenta las exigencias económicas, sociales y culturales, así como las particularidades regionales y locales.*
- c) *La utilización ordenada de los recursos para garantizar el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural, en particular, de las especies y de los ecosistemas, su conservación, restauración y mejora y evitar la pérdida neta de biodiversidad.*
- d) *La conservación y preservación de la variedad, singularidad y belleza de los ecosistemas naturales, de la diversidad geológica y del paisaje.*
- e) *La integración de los requisitos de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y la biodiversidad en las políticas sectoriales y, en particular, en la toma de decisiones en el ámbito político, económico y social, así como la participación justa y equitativa en el reparto de beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.*
- f) *La prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia.*
- g) *La precaución en las intervenciones que puedan afectar a espacios naturales o especies silvestres.*
- h) *La garantía de la información a la ciudadanía y concienciación sobre la importancia de la biodiversidad, así como su participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas, incluida la elaboración de disposiciones de carácter general, dirigidas a la consecución de los objetivos de esta ley.*
- i) *La prevención de los problemas emergentes consecuencia del cambio climático, la mitigación y adaptación al mismo, así como la lucha contra sus efectos adversos.*
- j) *La contribución de los procesos de mejora en la sostenibilidad del desarrollo asociados a espacios naturales o seminaturales.*
- k) *La participación de los habitantes y de los propietarios de los territorios incluidos en espacios protegidos en las actividades coherentes con la conservación del patrimonio natural y de la biodiversidad que se desarrollen en dichos espacios y en los beneficios que se deriven de ellas.*
- l) *El mantenimiento y la adaptación de las poblaciones de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en un nivel que corresponda en particular a las exigencias ecológicas, científicas y culturales, habida cuenta de las exigencias económicas y recreativas”*

Toda la obra proyectada, a raíz de lo expresado en este escrito de alegaciones, se salta todos los principios enumerados anteriormente, lo cual deja sin efectos la utilidad pública de la propia ley que quedaría, con esta actuación, seriamente dañana.

## **PÁGINA 396 y siguientes (Tomo I. EIA. Memoria. Vol.I)**

### Título 13

**Por todo lo expuesto anteriormente, manifestamos nuestro absoluto desacuerdo a las tablas que aparecen, con datos de elaboración propia como no podía ser de otra manera, en cuanto a impactos No Significativos (NS) sobre vegetación, fauna, hábitats, población y planificación territorial, paisajes y espacios protegidos al estar éstos basados en un análisis capcioso de la realidad para cuya elaboración se han utilizado datos sesgados y estudios en favor de la peticionaria, en los que se expone la normativa vigente pero sin hacer caso efectivo a lo que la misma expresa relativa a las diversas figuras de protección y medidas efectivas a tomar.**

**Por todo ello, calificaremos los impactos sobre vegetación, fauna, hábitats, población y planificación territorial, paisajes y espacios protegidos como Significativos.**

En cuanto al punto 5 “*Evaluación Ambiental de las Instalaciones Proyectadas*” y el epígrafe “*5.1 Efectos Ambientales Potenciales*” (Tomo VI. EIA. Síntesis), consideramos que sus valoraciones **no corresponden con la realidad en prácticamente todos los ámbitos recalando que, concretamente sobre las afecciones a la población y la actividad económica, ésta no se se ha tenido en cuenta al no haber sido eficazmente consultada .**

**No existe, ni ha existido como ya hemos argumentado, una información eficaz a los pueblos y las personas afectadas para discutir previamente la conveniencia o no sobre la ejecución del proyecto, con lo cual, todas las consideraciones en páginas anteriores sobre los diversos impactos de este proyecto considerados como Compatibles e incluso No Significativos sobre vegetación, fauna, hábitats, población y planificación territorial, paisajes, espacios protegidos y demás, se consideran torticeros.**

## **PÁGINA 3 (Tomo VI. EIA. Síntesis)**

### Título 14

*“La prevención de efectos es especialmente importante tratándose de instalaciones eléctricas, en las que la mejor adecuación ambiental se logra con una elección cuidadosa del emplazamiento y trazado, más que por la consideración de medidas correctoras. Es por ello que una parte muy significativa del esfuerzo y tiempo consumidos en la elaboración del presente Estudio de Impacto Ambiental se han invertido en las fases necesarias para seleccionar las ubicaciones ambiental y territorialmente óptimas de las instalaciones proyectadas. Esta metodología está incorporada en el sistema integrado de gestión ambiental de las instalaciones de*

*RED ELÉCTRICA y es consensuada con los organismos ambientales correspondientes, lo que conduce a que la solución adoptada para el proyecto y la forma de ejecutar las obras incorporen los criterios y condicionantes ambientales puestos de manifiesto durante su elaboración. El proceso de evaluación de impacto ambiental de un proyecto de RED ELÉCTRICA se inicia con la elaboración del Documento Inicial de Proyecto, continúa con el análisis de las alternativas de proyecto y culmina con la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la solución seleccionada”.*

Queda patente, por lo tanto y como venimos manifestando en este escrito y como seguiremos haciendo a continuación, que no existen medidas correctoras para paliar los daños ocasionados a flora y fauna por los lugares donde la línea transcurrirá, al ser prácticamente la única medida correctora la “elección del trazado adecuado de las líneas eléctricas” y “el emplazamiento idóneo de la subestación”, poniendo en grave riesgo a las especies que allí lo habitan siendo los programas de vigilancia propuestos, como ejemplificaremos a seguir, una pantomima bajo el auspicio de las diferentes administraciones que todavía no han dicho ni mu desde el año 2011 por lo que, además, la afirmación de consenso y la elección del trazado adecuado referida resulta capciosa.

*“Los vecinos de Fuente Las Varas, en el municipio cántabro de Solórzano, y Ecologistas en Acción, han denunciado los impactos ambientales ocasionados por la subestación eléctrica de la localidad ante las autoridades e instituciones con competencias en el tema.*

*La denuncia se ha remitido al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), Ayuntamiento de Solórzano, Dirección General de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria, Dirección General del Medio Natural, Fiscal de Medio Ambiente del TSJC, SEPRONA, Ministerio de Industria, REE (Red Eléctrica Española), Comisión de Peticiones de la UE, y la Dirección General de Medio Ambiente de la Unión Europea.*

*En el escrito exigen una solución a las molestias que la subestación eléctrica de Fuente Las Varas de REE ocasiona día a día en un paraje natural donde existe una fauna silvestre también perjudicada por la contaminación acústica y la propia localización de la instalación.*

***Según denuncian, desde su puesta en funcionamiento en el verano de 2016, "en un entorno de varios kilómetros se sigue soportando el fuerte y permanente ruido que emiten los transformadores al multiplicarse su impacto, resonancia y amplificación por los ecos y rebotes acústicos" en las montañas que la rodean. Denuncian también los reiterados incumplimientos de los compromisos asumidos por REE para amortiguar el impacto de la instalación y la falta de respuesta a día de hoy.***

*Por ello, los vecinos y Ecologistas en Acción han reiterado sus denuncias sobre las irregularidades y los impactos en el funcionamiento de la subestación eléctrica de REE instalada en el alto de Fuente Las Varas y requieren a la empresa y a las instituciones competentes, municipales, autonómicas, estatales y comunitarias, la corrección de los impactos(29/12/2017)”* <https://www.europapress.es/cantabria/canabria-sostenible-00437/noticia-vecinos-ecologistas-denuncian-impactos-subestacion-electrica-fuente-varas-solorzano-20171229185402.html> ¿Les suena de algo?

Título 15

*“RED ELÉCTRICA, en el ejercicio de las anteriores funciones, ha proyectado construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica, de simple circuito a 220 kV, que conectará la subestación EL FARGUE, situada en el término municipal de Granada (provincia de Granada), con la subestación SALERES, sita en el término municipal de El Valle (provincia de Granada), que formará parte de la red de transporte de energía eléctrica en alta tensión en los términos establecidos en la citada Ley 24/2013.”*

Ante las recientes publicaciones en medios de comunicación, tales como [http://cadenaser.com/emisora/2018/11/14/radio\\_granada/1542207052\\_393821.html](http://cadenaser.com/emisora/2018/11/14/radio_granada/1542207052_393821.html), del pasado 14 de noviembre, en la que la expresidenta de la Junta de Andalucía expresaba que *“la línea de 400 kV es una necesidad para Granada”* se pone de manifiesto, al unir esta línea proyectada con la referida, que la construcción de una línea de 220 kV es solo un primer paso para la construcción de una línea de 400 kV. Así mismo, resaltar que esta es una de las ideas que tiene la empresa, como bien se nos ha hecho saber en la reunión en Las Albuñuelas, el pasado jueves 15 de noviembre, por miembros de REE y en donde conseguimos enterarnos de la existencia de este proyecto, presentado antes de que hubiese aval o aprobación de ningún tipo al mismo.

Quizás todo esto que decimos pudieran considerarse meras especulaciones por nuestra parte si no fuera porque se les ha escapado una línea referente a esto en el EIA ***“Colindante con la fachada W de la SE 220 kV se reservan los terrenos para la construcción del futuro parque de 400 kV”*** (negrita añadida, página 48 del tomo I del EIA), pero que esta se solicita en 220 kV para facilitar los permisos pertinentes, con el consiguiente engaño poblacional y administrativo que esto supone. Además las líneas de 400 son más lesivas, como por ejemplo en el aumento de las calles de seguridad regulada por el Reglamento sobre condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en líneas eléctricas de alta tensión recogidas en la Instrucción Técnica Complementaria LAT-07, o en aspectos relativos a la salud, como explicaremos posteriormente,

De este mismo modo se manifiesta la visión cortoplacista en la que se perpetúa un negocio, el de la energía, solo que ahora vistiéndolo de renovable, en el que las mismas empresas dominarán y se repartirán un mercado en el que se consumará aún más la pobreza energética al establecer situaciones de monopolio y al no existir una descentralización efectiva en la producción y consumo de energía eléctrica, contraviniendo las directrices europeas en la materia.

Como suponemos será de conocimiento por esta Consejería, el 14 de junio de este mismo año, tras las negociaciones entre la Comisión, el Parlamento y el Consejo Europeos, los 28 estados miembros llegaron a un consenso que permitirá acelerar la transición energética de la sociedad europea. **Entre otros retos, la Unión Europea también se ha propuesto impulsar el autoconsumo. En este ámbito, se reconoce el derecho de los ciudadanos a generar y consumir energía limpia sin cargos hasta 2026. A partir de 2027, los estados miembros podrán revisar este aspecto solo en el caso de que puedan demostrar el**

**impacto negativo de esta medida.** Parece claro, por todo lo expuesto anteriormente, que al Gobierno del Estado español poco le interesa esto, dado que su mayor interés parece ser asegurar la jubilación y los sueldos millonarios de sus políticos a través de las denominadas “puertas giratorias”, como el caso que nos ocupa, en el que el exministro de Administraciones Públicas (2004-2007) Jordi Sevilla ha sido nombrado presidente de Red Eléctrica de España, con un sueldo de 546.000 euros brutos al año, lo que supone una auténtica estafa a los consumidores, que somos quienes pagamos este sueldo, que solo puede calificarse de obsceno.

**En esta misma línea se manifiesta la Diputación de Granada,** cuya propuesta de este proyecto chocaría frontalmente con sus políticas en materia de transformación energética.

*“La Diputación de Granada ha puesto en marcha una estrategia para apoyar financiera y técnicamente a los municipios de menos de 2.500 habitantes para la realización de actuaciones de modernización y mejora de los servicios públicos locales relativos a la incorporación de equipos de alta eficiencia energética, la producción de energías renovables y la aplicación de tecnologías de la información.*

*Más de treinta entidades locales han solicitado apoyo financiero a Diputación para ejecutar sus proyectos. Las inversiones previstas hasta ahora suponen alrededor de más de 2.000.000 euros, todas ellas en los municipios más pequeños de la provincia. En breve está prevista la incorporación de una decena más de propuestas municipales.*

*La diputada de Empleo y Desarrollo Sostenible, Ana Muñoz, ha informado que desde Diputación se apuesta por acelerar la “transición energética” en la provincia basada en un modelo energético sostenible, competitivo y descarbonizado. “Es un reto complejo que nos obliga a cambiar la forma de hacer las cosas. Debemos ser conscientes de que este nuevo modelo productivo basado en los principios de eficiencia energética e incorporación de fuentes renovables, es la base de nuestro futuro desarrollo local”, afirma Muñoz.*

*La Diputación de Granada ayuda a los municipios de menos de 2.500 habitantes cofinanciando el 50% de la aportación municipal. Por su parte los ayuntamientos deben asumir únicamente una aportación que va, según el tipo de proyecto entre un 10% a un 20% del presupuesto total.*

*Conjuntamente a la aportación financiera, la Diputación de Granada asume la gestión y justificación de las ayudas que se soliciten, y lo que es más importante, pone al servicio de los ayuntamientos su “músculo financiero”, asumiendo el “endeudamiento” que supone la realización de los proyectos, tan importante para los municipios más pequeños.*

*Los proyectos presentados están relacionados con los servicios públicos locales y las dependencias municipales, cuyo principal beneficio, junto al ambiental, es el ahorro económico que repercutirá positivamente en las arcas locales. Se llevarán a cabo distintos tipos de actuaciones: renovación de alumbrado público exterior, renovación de los equipos de alumbrado e incorporación de aplicaciones web -que permitan, convertir al alumbrado tradicional, en un “alumbrado inteligente”- , actuaciones relacionadas con el*

*abastecimiento domiciliario de agua potable, renovación de las antiguas calderas de gasoil por nuevos equipos de biomasa en los edificios municipales e incorporación de instalaciones de autoconsumo, que les permitan autoabastecerse parcialmente de energía.*

*Estos proyectos serán cofinanciados inicialmente, gracias a fondos europeos otorgados por el Feder, a través de la Junta de Andalucía. Estas actuaciones se están completando, con los trabajos que se están llevando a cabo con la Junta de Andalucía, para la determinación de las actuaciones necesarias para la transición energética de los municipios de Granada, en un programa denominado: “Un nuevo modelo local de la energía moderna, inteligente e integrador, 2018/2023”. (Nota de prensa de la Diputación de Granada: La Diputación respalda la transformación energética de los pequeños municipios. 21-1-2019).*

La concesión de los permisos y puesta en marcha de las instalaciones proyectadas sería absolutamente incoherente con los planes de las instituciones granadinas y andaluzas. La misma incoherencia que manifiesta el gobierno de España. En el informe “*Voces expertas para la transición ecológica*” financiado por la Fundación Biodiversidad, organismo dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y firmado por, entre otros, el doctor en Ciencias Químicas Luis González Reyes; la también doctora Marisa Castro Delgado; el profesor honorario de la Universidad Autónoma de Madrid Emilio Menéndez Pérez; o la jurista (Máster en Derecho de la Unión Europea) Cecilia Sánchez Suárez, se señala que:

*“1. Las interconexiones eléctricas mejorarían la garantía de suministro: **FALSO**. España tiene ya una enorme **sobrecapacidad de generación eléctrica, que excede en 2,4 veces el pico de la demanda**. Por tanto, no hace falta aumentar la capacidad de interconexión.*

*2. Acabarían con la “isla energética” ibérica: **FALSO**. No existe tal “isla energética”. De hecho, la capacidad de interconexión (NTC de importación. Net Transfer Capacity: capacidad técnica máxima, expresada en MW, en uno y otro sentido de flujo de la interconexión. Fuente IESOE -Interconexión Eléctrica del Suroeste de Europa: <http://www.iesoe.eu/>) de España aumentó en 2017 a 7.100 MW (con Francia: 3.500 MW, con Portugal: 3.000 MW -o 15%, más allá del objetivo del 10%- y con Marruecos: 600 MW), lo que supone el 7,1% de la potencia instalada o el 17,1% de la demanda máxima. **Mucho más allá, por tanto, del supuesto objetivo de interconexión del 10% para 2020**. En relación con este asunto, hay que tener en cuenta, además, que las necesidades de interconexión entre España y Francia han sido ampliamente sobreestimadas por la Comisión Europea (CE). Al respecto, sorprende que el informe de Tractebel Engineering para la Dirección General de Energía (DG ENER) de la CE *Study on the benefits of additional electricity interconnections between Iberian peninsula and rest of Europe* calcula las necesidades de interconexión en razón de la potencia instalada en ambos países y no, como sería lógico, en razón de la demanda (lo que, además de falsear la realidad, desvela que tales interconexiones responden a los intereses lucrativos de las eléctricas y no al interés común). Por contra, un artículo científico (Wagner, F. *Considerations for an EU-Wide Use of Renewable Energies for Electricity Generation*, *The European Physical Journal Plus* 129, no. 10 (October 14, 2014): 1–14) estima que las necesidades de interconexión eléctrica de España ya están cubiertas. De este artículo (que se centra en las necesidades*

de nuevas interconexiones /almacenamiento, etc. de diferentes países de la UE para alcanzar un sistema eléctrico 100% renovable) se concluye que será España quien pague más por una interconexión que otros países centrales de la UE necesitan, pero no el nuestro (Considerations for an EU-Wide Use of Renewable Energies for Electricity Generation, Wagner, F. Op. cit., p. 12).

3. Remediarían la saturación actual de la red de interconexión Francia-España: **FALSO**. En realidad, la congestión, entre 2014 y 2017, era de media del 52% en el sentido Francia-España y de solo el 12% en el sentido España-Francia. Resulta, por tanto, que la capacidad de interconexión actual es más que suficiente en ambos sentidos y que queda mucho margen de uso especialmente para exportar a Francia.

4. Aportarían beneficios económicos para el sistema eléctrico de intercambios comerciales: **SÍ, pero solo para el oligopolio español** (las tres mayores empresas eléctricas copan entre el 80% y 90% del mercado eléctrico), que importa masivamente desde Francia (el 75% del tiempo en 2017) electricidad nuclear barata (5c€/kWh en 2016) -hasta 17.000 GWh en 2017, o el 23,5% del consumo residencial- para revenderla mucho más cara a los consumidores en España (Fuentes: Quelle place pour l'électricité dans les exports français? y Les interconnexions électriques et gazières en France, CRE julio 2018).

5. Bajarían los precios y facturas de los consumidores: **FALSO**, como lo demuestra el hecho de que, a pesar del fuerte aumento de las importaciones (+154% desde 2014), el precio para el consumidor español no ha dejado de aumentar (+38% desde 2015) a 25 c€/kWh, siendo el 4º más caro de la UE. **Incluso el reciente informe de la Comisión de Expertos de la Transición Energética, estudio encargado por el Ministerio de Energía, indica que las nuevas interconexiones probablemente aumentarían los precios para los consumidores españoles entre un 5 y un 6%.**

6. Aumentarían la integración de energías renovables: **FALSO**. Las exportaciones españolas a Francia siguen siendo marginales (de solo 4.200 GWh en 2017, un mero 5% del total de renovables generadas). Además, la propia ENTSOE (Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Electricidad) prevé que el cable será infrutilizado puesto que según Red Eléctrica de España (REE), solo podrá exportar desde España, al máximo, 4.320 GWh de electricidad de origen renovable que, no obstante, suponen solo el 6% del total de renovables.

De esta manera -añade el informe en su página 32-, REE retoma su antigua y nefasta política del 'mallado' de la red española de 400 kV pese a que, según un informe del estadounidense Electric Power Research Institute del año 2010, esta empresa, que monopoliza el transporte eléctrico en España, ya había sobredimensionado entonces en un 198% la citada red de 400 kV".

Las interconexiones son grandes infraestructuras centralizadas para garantizar el suministro de energía allí donde no se alcanza a cubrir la demanda. No es el caso de España. La ingeniería belga Tractebel, en un informe que tiene la Comisión Europea, ha cuestionado la

rentabilidad del objetivo del 15% de capacidad de interconexión para 2030, aprobado en 2014, y solo considera beneficioso un objetivo del 10%, aprobado en 2002.

La Comisión Reguladora de la Energía de Francia ha cuestionado también las interconexiones de electricidad y gas con España, para alcanzar el objetivo del 15%. Duda de su rentabilidad, que su necesidad no está justificada y representan un riesgo para los consumidores. A los costes de interrumpibilidad, pagos por capacidad y restricciones técnicas se añadirá el coste de las interconexiones.

La estrategia de Bruselas sí se menciona el instrumento de seguridad energética más importante: la eficiencia energética a partir de la participación directa del consumidor en el mercado eléctrico, como generador de su propia energía mediante autoconsumo con almacenamiento, contadores y redes inteligentes. La combinación de la alta eficiencia y el uso de renovables en los edificios y el transporte es la alternativa de la UE para sustituir el uso de combustibles fósiles por renovables.

Así pues, **esta obra no redundará en ningún beneficio a la población afectada** y ni si quiera a la supuesta beneficiaria de que esta energía llegue a sus casas, **dado que tendrán que pagar altos costes por la misma, puesto que el sistema de generación de energía está en manos de pocas compañías, que actúan en régimen de oligopolio**, hecho éste con importantes consecuencias entre las que resalta el elevado precio de la electricidad derivado de la situación de poder ejercido por estas compañías.

*“La alternativa cero para este proyecto supone la no realización del mismo, manteniendo la situación actual del sistema eléctrico de la zona y las condiciones ambientales actuales existentes en el ámbito. La valoración de esta alternativa desde una perspectiva ambiental, sin entrar en consideraciones de índole socioeconómico y de necesidades estratégicas, siempre resultará la más favorable a corto plazo, ya que no conlleva los impactos sobre los elementos del medio natural y el territorio que, inevitablemente, supone la implantación de un proyecto de estas características, con una subestación y tres líneas eléctricas (págs. 428 y 429 del Tomo I)”. Es decir, a nivel medio ambiental la peticionaria reconoce los impactos sobre fauna, flora y territorio derivados del proyecto.*

*“No obstante, desde el punto de vista socioeconómico, esta opción no representa ningún beneficio social al no requerir empleo de mano de obra, al no preverse mejoras en las infraestructuras y por optar por la inacción frente a los problemas para satisfacer la demanda que se presentarían en el futuro en el área metropolitana de Granada y las Alpujarras con la creciente instalación de nuevos desarrollos urbanísticos y el crecimiento natural de la población.*

*Resumiendo, las características más relevantes de esta alternativa son las siguientes:*

*Coste económico cero, se trata de la alternativa más económica de todas.*

*No representa ningún beneficio social.*

*No se generan efectos ambientales directos negativos.*

*No se requiere el uso de materiales ni de mano de obra, puesto que se opta por no actuar.*

*No se prevén mejoras en la infraestructura eléctrica.*

*No se da solución al problema de suministro de la energía eléctrica.*

*De todo lo expresado se puede concluir que, en la medida en que las otras alternativas reales planteadas consiguen determinar una solución cuyo impacto puede resultar asumible, la alternativa cero no resulta la más adecuada a las necesidades actuales y futuras de la sociedad y del sistema eléctrico nacional, por lo que se descarta pese a ser la ambientalmente más favorable de todas, ya que supondría el mantenimiento de los problemas de suministro de energía eléctrica existentes que motivaron la necesidad de plantear las nuevas infraestructuras (pág. 429 del Tomo I)”.*

De todo esto, el supuesto beneficio socioeconómico queda en entredicho al no incluir los servicios ecosistémicos en el balance de las cuentas (beneficio socioeconómico que además solo se supone por mano de obra). Este beneficio socioeconómico queda en entredicho salvo, eso sí, para Red Eléctrica de España y el oligopolio energético, que se verá beneficiado por esta actuación. **Además y como esperamos sea de su conocimiento, en otras alegaciones presentadas y que subscribimos se hace un balance económico para la zona del Valle de Lecrín. Creemos que en este análisis económico queda patente el impacto negativo de la instalación del proyecto referido, con lo cual la consideración de “impacto económico positivo” -considerado solo por el empleo de mano de obra en la construcción de la línea-, queda más que en entredicho. Sugerimos además que se haga una valoración de este impacto económico, de manera independiente y no por REE, en todos los municipios afectados por los trazados propuestos ya que no existe en todo el EIA un estudio efectivo sobre las afecciones socio-económicas en las comarcas afectadas.**

**Con el auge de las energías renovables manifestamos un cambio de modelo ya que estas energías, consideradas como limpias, tienen la facultad de ser generadas en los lugares de demanda. La creación de un modelo descentralizado y por lo tanto sin la necesidad de construcción de estas lesivas megaestructuras, harán que el empleo de las renovables se conviertan en una energía verdaderamente limpia y disponible para la población de manera eficaz y segura, convirtiéndose de esta forma en una herramienta de transformación social, al ser con ello así posible abaratar los precios de la luz y de las desigualdades provocadas por la pobreza energética. La producción y el consumo locales de energía conseguirán generar empleo de calidad en cuanto a obras y materiales, puesta en marcha, funcionamiento y mantenimiento de sus instalaciones, constituyéndose así en un verdadero motor verde de la economía.**

**Pero este cambio de paradigma en el modelo energético solo puede llevarse a cabo con una administración valiente, que sirva en pro del interés general y que además haga caso de sus propias recomendaciones y políticas.**

### Título 16

En cuanto al apartado completo “7.6 *Definición y Comparación de Alternativas para las Líneas Eléctricas*”, haremos un análisis sobre la potencia instalada en España y las necesidades del país, tanto presentes como futuras, recordando las palabras del Representante Territorial de REE en la pasada reunión en Las Albuñuelas, el pasado jueves 15 de noviembre, sobre la reciente noticia de la futura prohibición de vehículos que emplean combustibles fósiles (es decir, el paso de toda la flota a vehículo eléctrico), más lo que en este punto expresa, además de lo contemplado en las páginas 210 y 211 del Tomo II. EIA. Memoria. Volumen II.



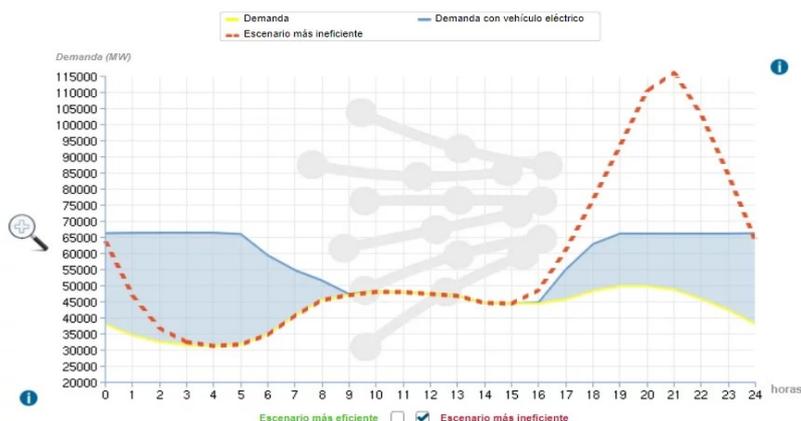
Como se puede observar en este gráfico, **la potencia instalada en la península es de prácticamente 100.000 MW** y ese mismo año 2017 “*El máximo de potencia instantánea peninsular de este año se ha registrado, por primera vez, en el periodo de verano, concretamente el 6 de septiembre a las 13.32 horas, momento en el que la demanda alcanzó los 40.489 MW, apenas un 0,6% inferior al máximo del año anterior registrado en febrero, pero aún alejado del histórico de 45.450 MW del 2007*” (Fuente: REE). Es decir, **la potencia instalada duplica a la demanda histórica máxima de potencia**. Por lo tanto nos hacemos la pregunta: ¿cómo es posible que, con el doble de potencia instalada con respecto a la máxima necesaria, se necesiten nuevos corredores eléctricos cuando estos ya existen para una potencia de 100.000 MW?. Dado que además “*La robustez y fiabilidad del sistema eléctrico español, en el que se producen escasos incidentes, limita la posibilidad de que los operadores hagan frente a situaciones especialmente complicadas*” (Fuente: REE).

Uno de los principales argumentos del coche eléctrico es que si esta tecnología se populariza y empieza a subir la demanda de electricidad será necesario invertir importantes cifras de dinero en la mejora del sistema eléctrico. También hablan de un crecimiento descontrolado de la demanda de energía eléctrica, provocando problemas en el suministro eléctrico. **Sin embargo, analizando los datos, vemos que estos argumentos caen por su propio peso.**

Red Eléctrica tiene una herramienta en la que puede simular la penetración del vehículo eléctrico en España en los próximos años (<https://www.ree.es/sites/all/SimuladorVE/>). Dicho simulador te deja jugar teniendo en cuenta unas cuantas variables. Por un lado, el año

de penetración, hasta ahora te deja hasta 2020. Por otro lado, también tiene en cuenta el número de coches híbridos o 100% eléctricos. Asimismo, también tiene en cuenta la eficiencia. Si existen puntos de recarga en casa o no, y si también los hay en el trabajo o en electrolinerías. Por último, también tiene en cuenta el momento del año, si es verano o invierno o si es un día laborable o festivo.

Teniendo en cuenta estos parámetros, un escenario perfecto, es decir, con un parque 100% eléctrico, que tuviese puntos de recarga tanto en casa como en el trabajo o en electrolinería (100% en todos los casos) y siendo un día laborable en invierno, **haría aumentar la demanda solo hasta los 66 GW de punta** (es la línea azul del gráfico a continuación extraído de REE).



Este escenario se daría solo en un escenario de recarga eficiente, es decir, por la noche en casa. Según Red Eléctrica, esto permitirá una mayor integración de las energías renovables en el sistema durante la noche, y aplanaría la curva de demanda y por tanto haría mejorar la eficiencia del sistema eléctrico.

**Por tanto no haría falta aumentar la capacidad de transporte del actual sistema eléctrico que se sitúa en los 100GW**, si no que la principal consideración a tener en cuenta sería mejorar su eficiencia y utilización mediante programas que repercutan en una mejora de los mismos.

Sin embargo, con un mismo escenario, pero **siendo lo más ineficientes posible, la demanda podría dispararse a los 115 GW** de punta sobre las nueve de la noche, creando unas diferencias muy altas entre punta y valle. (Línea roja en el gráfico). **Pero para que esto se produjera, habría que enchufar los más de 23 millones de vehículos eléctricos a la vez sobre las nueve de la noche aproximadamente**, si la recarga se hace en las mismas horas punta de consumo eléctrico (19-22 horas), **un escenario bastante alejado de la realidad** y fuera de todas las recomendaciones europeas y de análisis futuro en cuanto a la forma de utilización energética (eficiencia energética).

Esto refuerza la idea, expresada anteriormente, de que el problema no es la falta de energía, sino el empleo de la misma con una situación de oligopolio por parte de las compañías eléctricas, con la connivencia de la Administración, y la falta de acceso seguro y descentralizado a esta energía y a puntos de recarga.

Además de todo ello el ahorro y las eficiencias energéticas de estos nuevos modelos, como los propuestos, el estudio del Regulatory Assistant Project (RAP) confirma que el uso de las redes de distribución de electricidad en Europa se encuentra por debajo de su máximo potencial y la capacidad de red no utilizada podría aplicarse para cargar vehículos eléctricos con muy poca necesidad de capacidad adicional, ya que los sistemas funcionan al 50-70% de su potencial. La carga inteligente de los vehículos eléctricos solo agregará un 3% de la demanda eléctrica mundial para 2035, equivalente al 0,2% anual de crecimiento de la demanda, y representará el 5% del consumo global de electricidad para 2040. Es la conclusión de la compañía británica de investigación e inversión Redburn al analizar la elevada eficiencia del vehículo eléctrico, un 69% mayor que un vehículo convencional.

Como expresa la *Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética* (por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE) ya en su artículo primero:

#### “Artículo 1

##### *Objeto y ámbito de aplicación*

*1. La presente Directiva establece un marco común de medidas para el fomento de la eficiencia energética dentro de la Unión a fin de asegurar la consecución del **objetivo principal de eficiencia energética de la Unión de un 20 % de ahorro para 2020, y a fin de preparar el camino para mejoras ulteriores de eficiencia energética más allá de ese año.***

*En ella se establecen normas destinadas a eliminar barreras en el mercado de la energía y a superar deficiencias del mercado que obstaculizan la eficiencia en el abastecimiento y el consumo de energía. Asimismo, se dispone el establecimiento de objetivos nacionales orientativos de eficiencia energética para 2020.*

*2. Los requisitos que establece la presente Directiva son requisitos mínimos y se entienden sin perjuicio de que cualquier Estado miembro mantenga o introduzca medidas más estrictas. Tales medidas deberán ser compatibles con el Derecho de la Unión. Cuando las disposiciones de la legislación nacional establezcan medidas más estrictas, los Estados miembros notificarán dichas disposiciones a la Comisión.”*

*“Por otro lado, la no realización del proyecto supondría contradecir los principios de optimización del sistema eléctrico nacional, como objetivo de interés autonómico y estatal directamente vinculado al desarrollo y progreso del país. Este objetivo busca satisfacer, por una parte, el incremento nacional de la demanda, y por otra, incrementar la calidad del suministro eléctrico regional (pág. 429 del Tomo I)”. El incremento nacional de la demanda, por todo lo expresado anteriormente y lo que exponemos a continuación, no se considera como tal.*

*“No obstante, desde el punto de vista socioeconómico, esta opción no representa ningún beneficio social al no requerir empleo de mano de obra, al no preverse*

*mejoras en las infraestructuras y por optar por la inacción frente a los problemas para satisfacer la demanda que se presentarían en el futuro en el área metropolitana de Granada y las Alpujarras con la creciente instalación de nuevos desarrollos urbanísticos y el crecimiento natural de la población (pág. 429 del Tomo I)”.*

**Queda demostrado pues, por lo expuesto en este título, que la demanda de energía y sus líneas de transporte hoy en día son el doble de lo necesario, con lo cual no se explica demasiado esta actuación y por lo tanto solicitamos, ante esta Delegación, amparo para evitar que se considere este proyecto como de utilidad pública.**

## **PÁGINA 11 (Proyecto Técnico Administrativo. Nueva Subestación Saleres 220 kV)**

### Título 17

**Es indiscutible que el funcionamiento del proyecto referido y de sus líneas provoca contaminación por campos electromagnéticos, pero lo interesante de esto es saber si resulta peligroso o no para la salud.** Si bien ésta es inferior a 100  $\mu$ T, por lo que se expone que *“a partir del informe técnico realizado por un Comité pluridisciplinar de Expertos Independientes en el que se evaluó el riesgo de los campos electromagnéticos sobre la salud humana, se puede concretar que para los niveles de campo magnético que se generan en el parque de 220 kV AIS del proyecto tipo, no se ocasionan efectos adversos para la salud, ya que son unos niveles de radiación muy inferiores a las 100  $\mu$ T, límite preventivo para el cual, se puede asegurar que no se ha identificado ningún mecanismo biológico que muestre una posible relación causal entre la exposición a estos niveles de campo electromagnético y el riesgo de padecer alguna enfermedad, en concordancia así mismo, con las conclusiones de la Recomendación del Consejo de Ministros de Salud de la Unión Europea (1999/519/CE)”.*

En estas recomendaciones del Consejo de Ministros de la Unión Europea, efectivamente, se concluye que *“no se ha identificado, hasta el momento, ningún mecanismo biológico que muestre una posible relación causal entre la exposición a CEM y el riesgo de padecer alguna enfermedad (1999/519/CE)”.* **El enorme obstáculo con el que cuenta esta afirmación es que se basa en unas conclusiones del Consejo de Ministros de Salud de la Unión Europea efectuadas en el siglo pasado,** por lo que el límite, fijado en 100 microteslas ( $\mu$ T), es tremendamente tolerante, ya que no respeta los principios de precaución, no garantiza unos mínimos de seguridad ni cumple los criterios de mínima emisión técnicamente posible.

La última Resolución, hasta la fecha, del Parlamento Europeo, de 2 de abril de 2009, sobre las consideraciones sanitarias relacionadas con los campos electromagnéticos (2008/2211(INI)), expresa que:

*1. Insta a la Comisión a que revise el fundamento científico y la adecuación de los límites de CEM fijados en la Recomendación 1999/519/CE ...*

2. *Pide que se preste especial atención a los efectos biológicos cuando se evalúe el posible impacto sobre la salud de las radiaciones electromagnéticas, especialmente si se tiene en cuenta que algunos estudios han detectado que radiaciones de muy bajo nivel ya tienen efectos muy nocivos; pide que se investigue activamente sobre los posibles riesgos para la salud.....”*

De esta última resolución, de hace prácticamente una década, no se sabe nada. La Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el Ministerio de Sanidad recomendaron que *“deben fomentarse estudios epidemiológicos en poblaciones expuestas por encima de 0’4  $\mu$ T.(microteslas)”*, **sin que hasta la fecha se haya llevado a cabo estudio epidemiológico alguno en nuestro país.**

Ya en el año 2001 el Centro Internacional de Investigaciones sobre el Cáncer, organismo de la OMS especializado en el cáncer, clasificaba los campos magnéticos de baja frecuencia como *“posible carcinógeno para el hombre»* (nota descriptiva N° 263 de la OMS, publicada en octubre de 2001).

La Agencia Internacional de Investigación sobre el Cáncer (IARC) ha incluido los campos electromagnéticos de baja frecuencia -los generados por los tendidos eléctricos e infraestructuras asociadas- como posible agente cancerígeno (categoría 2B). Pero, además, los estudios del Instituto Karolinska de Estocolmo advierten de un aumento del riesgo de leucemias en niños en las proximidades de estos campos electromagnéticos. Investigadores del Departamento de los Servicios de Salud de California realizaron en 2002 una revisión sobre posibles problemas para la salud de los campos eléctricos y magnéticos, concluyendo que la evidencia sobre la leucemia infantil justifica el cambio de clasificación como posible agente cancerígeno a la de cancerígeno (categoría 1), según el criterio de clasificación de la IARC.

También en 2005, el Grupo de Investigación sobre Cáncer Infantil de la Universidad de Oxford realizó un estudio sobre 29.081 niños/as con cáncer (incluidos 9.700 con leucemia). El resultado de la investigación señaló un aumento significativo del riesgo de cánceres en relación a la distancia de líneas eléctricas. Otras investigaciones biomédicas han señalado efectos de los campos electromagnéticos de baja frecuencia sobre la glándula pineal, la melatonina, cefaleas, alteraciones de los ritmos circadianos de sueño y vigilia, etc.

Según el auto de Casación del recurso 2827 /2001 de la Sala Civil del Tribunal Supremo, Madrid, 28/9/2005. Sentencia 80/2001 de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de 13/2/2001 estableció que el valor límite de inmisión del campo electromagnético procedente del transformador al interior de la vivienda debe ser nulo (0’0  $\mu$ T). Sentencia 204/2005 de la (Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Castellón. 5/5/2005).

El Auto del Tribunal Supremo que confirma la sentencia por la que se condenaba a una empresa eléctrica por la contaminación electromagnética de un transformador en Murcia y la Audiencia Provincial de Castellón en 2005 que obligó a la retirada de un transformador en la localidad de Burriana, al considerar que existían indicios razonables para suponer que el nivel de exposición al que estaban sometidas las viviendas era un factor de riesgo de

padecer cáncer derivada de una exposición continua a los campos electromagnéticos de baja frecuencia que son los producidos por las líneas de alta media tensión, subestaciones, transformadores e infraestructuras eléctricas.

La sentencia del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo número 2 de Valencia ha declarado nula la licencia de obras que el Ayuntamiento de Valencia otorgó a Iberdrola para la construcción de la subestación eléctrica de Patraix por haberla concedido sin adoptar medidas de precaución para la salud de los ciudadanos. La sentencia, fechada el 13 de marzo de 2008, anula y deja *"sin efectos"* la concesión de la licencia por parte del ayuntamiento, que considera *"irregular"* que la administración municipal autorizó las obras antes de que *"se resolviese sobre la licencia de actividad, su inocuidad o peligrosidad"*. Invoca el *"principio de precaución"*, que resulta de aplicación cuando *"subsistan dudas sobre riesgos para la salud"* y obliga a *"adoptar medidas de precaución sin tener que esperar a que se demuestre la realidad y gravedad de tales riesgos"*. **Se advierte en la sentencia de que "no puede ponerse en cuestión el principio de precaución y cautela que debe regir las decisiones de las administraciones con el fin de proteger la salud de los ciudadanos"**,

**El problema de todo esto radica en que estas sentencias no son registradas por la política del Estado español o andaluz pudiendo afirmar que, por lo tanto, la Administración va muy retrasada de la realidad jurídica, social, tecnológica y científica.**

Aquí no se trata de demostrar si esto es una causa posible de cáncer o no, dado que este supuesto, el de causa posible, ya está superado por los estudios científicos y sentencias de hoy en día, considerando esta contaminación electromagnética como carcinogénica. **El problema de todo esto estriba en la transposición de los datos científicos y sentencias actuales a la ordenación jurídica vigente y por lo tanto si, tienen razón, según las conclusiones efectuadas durante el siglo pasado nadie padecerá cáncer debido a la cercanía de estas instalaciones.**

Por expresarlo de algún modo lanzamos una pregunta, ¿preferirían ustedes, en el horrible caso de padecer cáncer, que se les tratase con alguna de las terapias utilizadas en los años 90 o por el contrario preferirían técnicas descubiertas por la tecnología y la medicina hoy en día para tratar esos tumores y células cancerígenas?. Pues eso.

La afirmación *"Estos niveles de campo magnético no son, por otra parte, exclusivos de subestaciones eléctricas, siendo habituales en otros ambientes, como oficinas, medios de locomoción o incluso en ambientes residenciales fruto de la evolución tecnológica de la sociedad"*, no tiene en cuenta el concepto de sinergia que explica que, ante la exposición a diversos carcinogénicos, incluso en dosis relativamente bajas, se potencien mutuamente y produzcan un considerable efecto aumentado.

**Concluimos, por lo tanto, que no existe una prevención ni protección de la salud de la población en este sentido ya que si la legislación se basara en estudios y sentencias actuales, esta instalación no podría llevarse a cabo.** Añadimos además que en el caso de

ampliar la potencia instalada hasta los 400 KV, una vez puesta en marcha la concesión a 220 KV, ésta será incluso más lesiva para la salud.

Añadimos, a simple modo de curiosidad final de este escrito de alegaciones, otro efecto negativo que podría producirse por los campos magnéticos del efecto corona en las líneas de transporte de alta tensión, esta vez sobre las aves. Una revisión bibliográfica publicada por los autores Fernie & Reynolds en 2005 “*The Effects of Electromagnetic Fields From Power Lines on Avian Reproductive Biology and Physiology: A Review*”, la cual reúne muchos de los estudios realizados acerca de los efectos en aves hasta esa fecha, señala que los EMFs podrían afectar severamente su biología, modificando su reproducción, desarrollo, fisiología, endocrinología, sistema inmune y estrés oxidativo. Cabe destacar que si bien existen diversas publicaciones al respecto (aves y electromagnetismo), esta es la única referente a los EMFs producidos por las líneas eléctricas.

Comprobaron que el electromagnetismo puede generar variaciones en los tamaños de los huevos, aumentándolo en el caso de *C. caeruleus* reduciéndolo como es el caso de *P. major*. En tanto que en un experimento con *Falco sparverius* (Falconidae) en cautiverio, se detectaron adelgazamientos en la cascara de los huevos de las aves expuestas a los EMFs. Respecto al éxito reproductivo, se ha visto que especies como *Tachycineta bicolor* (Hirundinidae) y falconiformes como *Falco sparverius*, evidencian una disminución en su éxito reproductivo (número de descendientes producido por un individuo) como resultado de la exposición a los EMFs. En contraste especies de falconiformes como *Buteo regalis*, *Aquila chrysaetos*, *Buteo jamaicensis* y de paseriformes como *Corvus sp*, *Sialia sialis* y *Troglodytes aedonno* parecen verse afectados por estos .

El crecimiento de las aves también puede verse afectado por los EMFs. Diversos estudios han documentado problemas en el desarrollo embrional, destacándose que exposiciones por sobre los 10-mG pueden llevar a embriogénesis alteradas en aves. Asimismo crecimiento en aves una vez también se ve afectado, observándose aumentos de tamaño corporal en los volantones de *Falco sparverius*.

Desde el punto de vista fisiológico, se ha documentado que las exposiciones a las EMFs afectan aquellos mecanismos iónicos del cerebro, mostrando que los individuos criados bajo exposiciones continuas a EMFs tienen huesos inusualmente largos. Inmunitariamente se ven aumentados los niveles de corticoesterona y anticuerpos antitiroglobulina en pollitos expuestos en EMFs, afectado la respuesta de estrés. En tanto, los sistemas endocrinos también se ven modificados, suprimiéndose los patrones de producción de melatonina en adultos reproductivos y volantones de *Falco sparverius* sometidos a EMFs, ya que aparentemente los EMFs son percibidos como rayos luz. Como consecuencia, esto podría afectar los tiempos de reproducción, los patrones de alimentación y sueño, los cambios de color de plumaje reproductivo, además del crecimiento y el desarrollo.

Los EMFs pueden inducir estrés oxidativo (producción de radicales libres), el cual puede dañar el DNA de las membranas celulares, proteínas, lípidos e impactar las reacciones del sistema inmunológico, siendo asociado a enfermedades como el cáncer, la neurodegeneración y el envejecimiento. En el caso *Falco sparverius*, se constató que la

producción de estos radicales libres se ve aumentada como parte de una respuesta inmune a los EMFs.

Por todo ello, alegamos y **SOLICITAMOS** que:

**Se tengan en cuenta los impactos reales en nuestra comarca y demás zonas afectadas y que se paralice la concesión del proyecto y su plazos de ejecución debido a los diferentes impactos que éste causaría en la zona, lo cual consideramos más que suficientemente probado a tenor de lo expuesto dado la imposibilidad para muchas especies y sus hábitats, con diferentes grados de protección todas ellas, para mantener sus condiciones en un estado, ya no excelente, sino mínimamente capaz de mantener sus poblaciones en las condiciones actuales. Con ello se deberá pues asegurar los procesos ecológicos esenciales y de los sistemas vitales básicos, la preservación de la diversidad genética, el empleo ordenado de los recursos garantizando el aprovechamiento sostenido de las especies y del ecosistema, su restauración y mejora, la preservación de la variedad, singularidad (recordemos la existencia de endemismos en la zona afectada) y belleza del ecosistema natural y del paisaje.**

**La diversidad existente en la zona, naturalidad, rareza, singularidad y fragilidad serán consideradas como prioritarias para argumentar la negativa, así como el grado de amenaza de las diferentes especies y su inclusión en diferentes directivas, catálogos de especies amenazadas y demás disposiciones legales.**

**En cuanto a cuestiones sobre derecho a la salud, considerada por la OMS como uno de los derechos fundamentales del ser humano, deberemos acogernos al principio de precaución y cautela que debe regir las decisiones de las administraciones con el fin de proteger la salud de los ciudadanos.**

**Debido a que esto no es garantizado debería considerarse como impacto ambiental negativo y proceder a la desestimación de todo el proyecto, debido a la vulneración de las figuras legales, normativas, planes de recuperación de especies y demás que se recogen en el presente escrito así como sus consideraciones y solicitamos, por lo tanto, la paralización del proyecto haciendo hincapié en la contradicción en la que incurriría la Junta al autorizar un proyecto que pone en peligro un territorio que ella misma reconoce de interés.**

Por todo ello, **SOLICITAMOS**

**Que tenga por presentadas en tiempo y forma las presentes alegaciones y conforme a lo expresado proceda a declarar una evaluación desfavorable y denegar lo solicitado por la promotora, ya que se ha vulnerado la siguiente normativa aplicable y jurisprudencia señalada a continuación:**

*Catálogos Español y Andaluz de Especies Amenazadas, Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y Libro Rojo de Vertebrados e Invertebrados Amenazados de Andalucía*

*Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), Zona de Especial Conservación (ZEC), Lugares de Interés Comunitario (LIC), Área Importante para las Aves (IBA) y de la Aplicación del Plan de Conservación y Recuperación de las Aves Esteparias (ZAPRAE). Espacios Red Natura y Espacios Naturales Protegidos*

*Convenio Ramsar*

*Objetivos del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático -refrendado por el más reciente creado Panel Intergubernamental sobre Biodiversidad y Ecosistemas (IPBES)*

*Programa de Medio Ambiente (PMA), para orientar la política de la UE en la materia hasta el año 2020 y estrategia europea de biodiversidad de la UE para el año 2020*

*Programa de actuaciones de conservación y recuperación de los bosques isla en Andalucía*

*Estrategia de la Comunidad Europea para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica*

*Planes de conservación y recuperación de especies amenazadas*

*Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía*

*Convención relativa a la conservación de la Vida Salvaje y del medio natural del Consejo de Europa (Convenio de Berna)*

*Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias (Convenio de Bonn)*

*Decreto 206/2006 que desarrolla el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía*

*Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión*

*Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión*

*Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno*

*Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE)*

*Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y su normativa de desarrollo*

*Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*

*Ley 8/2003, de 28 de Octubre, de la Flora y La Fauna Silvestre de Andalucía*

*Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*

*Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (Directiva Aves)*

*Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (Directiva Hábitats)*

*Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*

Conforme a la condición de interesados que manifestamos al poseer tierras en régimen de cesión en 11 parcelas del Valle de Lecrín, sea ésta expresamente reconocida tanto en el expediente seguido por el órgano ambiental como en el que tramita el órgano sustantivo, por lo que **SOLICITAMOS** que se nos dé traslado de cuantas actuaciones se realicen.

Fdo.: Xxxxxxx Xxxxxxx Xxxxxxxxxx  
Representante de la Cooperativa Agroecológica Hortigas  
Granada, 5 de febrero de 2019